



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2012

VOL. LX San Juan, Puerto Rico Martes, 21 de febrero de 2012 Núm. 13

A las tres y treinta y cuatro minutos de la tarde (3:34 p.m.) de este día, martes, 21 de febrero de 2012, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Habiendo el quórum requerido, iniciamos los trabajos de la sesión convocada para el día de hoy.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores José Luis Dalmau Santiago, Ramón Díaz Hernández, Alejandro García Padilla; las señoras Sila María González Calderón, Kimmey Raschke Martínez; y los señores Cirilo Tirado Rivera y Carlos Javier Torres Torres).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

INVOCACION

La señora Itzamar Peña Ramírez procede con la Invocación.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Dios y padre nuestro, gracias te damos en esta tarde por darnos el privilegio y la bendición de un día más de vida, Señor. Gracias, porque con esta oportunidad podemos nuevamente sentir tu misericordia, tu bondad y tu grandeza, Padre. Te rogamos en esta tarde que seas Tú quien tome control de todas las decisiones que en este Senado se

tomen. Que seas Tú quien dirija a todos y cada uno de los compañeros Senadores y Senadoras de nuestros respectivos equipos de trabajo, de nuestras familias. Señor, dirige a nuestro Presidente del Senado, danos sabiduría, discernimiento y sobre todas las cosas permítenos entender que estamos aquí, Señor, para cumplir con tu voluntad y para servirle al pueblo que nos ha dado la confianza de estar en esta posición. Padre, permite que todo lo que hagamos sea conforme a tu mandato y que siempre y por encima de cualquier otra consideración podamos decir que hemos cumplido contigo y con nuestro pueblo. Danos la salud y la fortaleza para enfrentar los momentos difíciles y danos la sabiduría para siempre honrar tu Nombre. Te lo pedimos, Padre, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se pospone la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 15 de febrero de 2012).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Tirado Rivera, Ríos Santiago; la señora Padilla Alvelo; y el señor Seilhamer Rodríguez, solicitan Turnos Iniciales a la señora Presidenta Accidental.)

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, voy a decir tres temas en uno. El primero, el Mensaje del Gobernador hoy. El país espera que el Gobernador venga a presentarle el estado de situación real, que no venga hoy con las mentiras de los pasados tres informes y que no venga con las mentiras de que va a volver otra vez a buscar cómo bajarle el agua y la luz a la gente, que la gente está esperando todavía. Que le bajen el agua y la luz a la gente; no le han podido cumplir a la gente con esa promesa. El país espera hoy que hable de seguridad y que plantee al país, a la gente, un plan concreto de cómo va a atajar la ola criminal, donde este fin de semana asesinaron a 22 personas; 22 personas este fin de semana. El país espera que el Gobernador le hable hoy de cómo va

a generar empleos en las comunidades. Vamos a ver con qué viene el Gobernador. Esperamos que no venga con las mentiras de siempre.

Segundo, hay una Resolución radicada el 30 de enero de 2012, que quiero tomarme un minuto para solicitarle a los compañeros de Mayoría a que la busquen, la lean, la respalden, la apoyen, la bajen e investiguen. Es la Resolución del Senado 2580, presentada por la compañera Santiago González, que ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico que investigue la situación y evalúe el proceso de implantación de la Ley 129 de 2000, que declara como monumento natural el área donde se encuentra localizado el Cerro de las Cuevas del Barrio Guayabal en el Municipio de Juana Díaz. Nuevamente se trae a la Legislatura por parte de la comunidad este asunto que lleva ya doce (12) años con una ley firmada y con unos desarrolladores o con unos constructores o unos dueños de cantera que quieren expandir la cantera en el área de Juana Díaz, en detrimento de la misma comunidad. Esa Resolución, de la compañera Mariíta Santiago, está ahí, solicitamos a ustedes que la evalúen, la busquen, Resolución del Senado 2580. Para que los Senadores que ahora están aspirando al Distrito de Ponce y los del Distrito de Guayama, saben que están ahí y que tienen que darle seguimiento y no deben engavetarla ni esconderla como parece que alguien está haciendo o quiere hacer.

Con respecto al otro tema. El compañero Carmelo Ríos presentó ayer una propuesta del proyecto de ley para flexibilizar la forma en que se puede obtener un arma de fuego en este país. Esa es la “ley del revólver”, mi hermano, la “ley del revólver”. Cuando se hizo la nueva ley o la vieja ley, que es la actual, se hizo precisamente tratando de quitarle las armas en aquel entonces a los nacionalistas porque eran revolucionarios, trataron de aguantarla para que los revolucionarios -y fue a lo mejor mi partido- no tuvieran armas, que eliminaran las armas de fuego en este país, controlarlas.

Y ahora, al senador Carmelo Ríos se le ocurre que adoptemos la manera en que se hace en Estados Unidos. Que adoptemos la “ley del revólver”, donde todo el mundo pueda ir, no a la Policía, oye a DTOP, caramba, DTOP. ¡Qué mucho fraude hay con las licencias de tránsito en Puerto Rico, con las licencias de conductor, qué mucho fraude hay! Y ahora, DTOP se va a encargar de darles a los ciudadanos la licencia de tiro al blanco y la licencia de portar armas. Oye, cómo es posible que estemos mirando hacia DTOP, cuando todo el mundo sabe la ineficiencia de DTOP, la corrupción que hay en DTOP. Porque que yo sepa, todavía nadie ha podido plantear que en la Policía de Puerto Rico, con todo y los problemas que tienen, hay compra y venta de licencias. Bueno, de armas y de portación de armas. Con uno que otro caso de trámite expedito de algunas personas que llevaron, que ya no están aquí, pero éstos son otros veinte pesos, no se ha podido aprobar específicamente que hay corrupción en la Policía con respecto a este tipo de asuntos.

La “ley del revólver” viene por los fueros. Yo le pido a los compañeros que evalúen bien esto. En una sociedad de crisis. En una sociedad donde se asesinan sobre mil personas. En una sociedad donde estamos viviendo bien frágilmente, en términos de nuestra seguridad. No sabemos si en el próximo expreso va a haber un tiroteo. No sabemos si el vecino va a tener un arma y que en una lucha de colindancia por algunas zanganás que se dan, exploten y revienten y comience el tiroteo, como ocurrió en Yauco mientras yo estaba en una caminata hace poco.

Tengan cuidado, compañeros, no se dejen llevar por el momento en que estamos viviendo de que la gente quiere seguridad, y como quieren seguridad, vamos a darle la “ley del revólver”. Tengan mucho cuidado, mucho cuidado con esas medidas, porque son medidas reaccionarias a la situación en que vivimos. Puede que el compañero Carmelo Ríos haya actuado por petición de algún grupo. ¡Fantástico! Pero que tenga cuidado, porque el problema es que esa misma petición de grupo afecta la ya frágil o el ya frágil espíritu de solidaridad de los puertorriqueños y podemos

convertir esto en un campo de batalla en vez de un país donde podemos dialogar y buscar alternativas, nos convertiremos en el país del tiro.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. RIOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias. Yo escucho el turno del compañero y, obviamente, yo puedo coincidir con él en la introducción. En el 1957, el Gobierno de Puerto Rico hizo la primera Ley de Armas con el único propósito de poder retirar todas las armas de fuego de los revolucionarios. Eso tenía una razón de ser, es el pensamiento dictatorial. Pero como ése, hay otros ejemplos. En Cuba hicieron lo mismo, cuando Fidel Castro tomó el poder. Kadafi limitó las armas y el derecho de los ciudadanos a portar, una vez tomó poder. Noriega hizo lo mismo. Todos con una característica en común, dictadores.

Lo que yo planteo ante este Senado es un proyecto de ley sujeto a evaluación, que está conforme a la segunda enmienda de la Constitución que ambos, populares y penepés, al juramentar aquí en este Senado juramos proteger. No es una ley nueva. No es un invento. Es lo mismo que pasa en el estado de la Florida. Y yo puedo comprender que los compañeros del Partido Popular, que algunos no creen en la anexión -fui bien claro cuando dije que algunos no creen en la anexión-, pero los que creemos en la igualdad, los que creemos que debemos de ser iguales, los que rezamos “we the people”, que somos todos, obviamente, no podemos ser estadistas para unas cosas y para otras, no.

Yo no creo en que esto debe ser por la libre. No se equivoquen, el proyecto tiene un proceso. Yo no creo en la “ley del revólver”, al contrario, yo lo que creo es en el ciudadano honesto y decente, el trabajador debe tener las mismas oportunidades y derechos que tienen aquéllos que hoy día bajo la Ley de Armas de Puerto Rico tienen una investigación de la Policía de Puerto Rico. Tienen una investigación por el Gobierno Federal. Tienen que estar entrevistando a sus vecinos, para ver si el derecho que le asiste sin haber cometido un delito está sujeto al capricho de un vecino. Tiene que ir al Tribunal. Tiene que pagarle a un abogado. Todos estos requisitos para cumplir con un derecho constitucional, y los derechos constitucionales, amigos y amigas, no pueden estar sujetos a los que pueden pagar. Tiene que estar disponible para todos, de eso es que se trata.

La inmensa mayoría de los puertorriqueños no va a ir a comprar un arma de fuego, ésa es nuestra realidad. Pero si quisieran hacerlo también tienen su derecho. El Gobierno no está para limitar derechos, está para proteger derechos. Y el Tribunal Supremo lo dijo claramente en el *Caso de McDonald vs Chicago*. El Tribunal Federal especificó que los gobiernos no pueden limitar los derechos de los ciudadanos en el caso de la segunda enmienda.

Lo que yo planteo, que no está escrito en piedra, porque algunos piensan que esto ya se convirtió en una ley, es una propuesta de avanzada para ser discutida en este Senado en el momento que sea. No hay una fecha fija, pero ciertamente no puede seguir discutiéndose, como se ha venido discutiendo hace más de cuatro años en un Comité Interagencial donde está el Secretario de Justicia, donde está la Superintendencia de la Policía, donde está la Federación de Tiro, donde está el interés ciudadano, donde hay abogados de Administración, de la pasada y la de ahora, y que los ciudadanos no tengamos algo que decir al respecto.

El Gobierno no nos puede imponer, y cuando hablo del Gobierno, hablo de la estructura, la restricción que no se le impone al que tiene más dinero. La ama de casa que no tiene los mil (1,000) dólares para poder ejercer su derecho, que quiere proteger su propiedad o que quiere practicar el deporte, tiene que tener el mismo derecho que la que vive en un lugar adinerado o la que tiene recursos. Esto es tan sencillo, como que le damos a un niño de 16 años una licencia para conducir

en un vehículo, que puede ser tan letal o más letal que un arma de fuego. De hecho, es más peligroso. Las estadísticas están ahí. Es más fácil el usted poder causar un accidente de tránsito, que poder tener un accidente en un arma de fuego.

Pero para redondear, porque esto va a tener una discusión amplia en un futuro. Esto no es un asunto de tiros, de escopetas, esto es un asunto de derecho. Si el derecho está o no está, si existe o no existe. Si nosotros tenemos que respetar ese derecho de la segunda enmienda de la Constitución Federal, que es nuestra Constitución, o si la vamos a ignorar porque no nos conviene la opinión pública. Yo creo que estoy correcto en lo que hemos propuesto para la discusión, fuera de cuartos oscuros, abiertos, en vistas públicas, que el pueblo se exprese, los que están a favor y los que están en contra, los argumentos a favor y los que están en contra. No hay una contestación errónea, porque es el mismo derecho que también protege la primera enmienda que dice que es la libertad de expresión. Habrá gente que está a favor como yo y hay gente que, a pesar de que creo que estoy correcto de que estaré en contra, y no necesariamente yo estar incorrecto, pero el derecho se mantiene.

Así que, yo lo que planteo es discutámoslo, seamos honestos en la discusión, protejamos los que nosotros juramentamos proteger y no nos vamos a equivocar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta. Dentro de todo lo que hemos estado escuchando, tanto del senador Cirilo Tirado, como del senador Carmelo Ríos, quisiera que en estos momentos todos hiciéramos un alto y reconociéramos que en el día de hoy se celebra el "Día del Policía Estatal". Esta es su semana, hay un sinnúmero de actividades, que realmente reconocen dentro de la Policía, a pesar quizás de muchísimas críticas, pero sabemos que tenemos servidores y servidoras públicas de primera en la Policía de Puerto Rico. Y yo quiero, pues a través del Senado de Puerto Rico expresarle nuestras felicitaciones, pero más allá de una felicitación, es desearle primero salud, y sobre todas las cosas, darle las gracias por el trabajo que hacen día a día por la vida o la seguridad de cada uno de nosotros.

Créame, no es fácil la vida de estos servidores públicos y servidoras públicas de primera que tenemos en la Policía de Puerto Rico. Sabemos que tenemos mucho por hacer, pero tenemos que animarlos y reconocer, y de vez en cuando darle su palmadita en el hombro de que también lo están haciendo bien. Así que, señora Presidenta, que no olvidemos y tomamos en consideración ésta, la Semana de la Policía de Puerto Rico, pero hoy con especial reconocimiento a todos los policías. También aquellos familiares que han sufrido la pérdida de uno de estos policías, mujeres y hombres valientes, pero que por alguna razón los han perdido. Que sepan ellos que le agradecemos día a día el trabajo que hicieron estos seres humanos y que sabemos que están morando al lado de nuestro amado Dios. Porque el que lo hace bien en la tierra, tiene su privilegio en el momento que nuestro amado Dios toca nuestras puertas y tenemos que dejar la vida terrenal para ser parte, los que creemos y tenemos mucha fe de que eso sucede, ahí están esos policías morando al lado de nuestro amado Padre y nosotros reconociendo la labor de cada uno de ellos.

También escuché del compañero senador Cirilo Tirado, en cuanto a lo que él esperaba del mensaje del señor Gobernador en la tarde de hoy. Yo quisiera decirle al señor Senador, que aunque él habló de que todos los mensajes que el Gobernador de Puerto Rico han sido mentiras, yo simplemente le quiero reconocer al Gobernador de Puerto Rico todas las obras que se han ido haciendo día tras día con miles inconvenientes y recordándole a ellos que si algo este Gobernador ha podido lograr es precisamente enderezar las finanzas del país por un déficit que todos conocemos de \$3.3 billones y que ya estamos a ley de un seis por ciento (6%) para poder decir, pudimos, nos

comprometimos y logramos eliminar un déficit que jamás en la Isla de Puerto Rico se había dado. O sea, ¿de qué mentiras estamos hablando?

Hay que recordarle al compañero Senador, que a diferencia de ocho años bajo la gobernación de su Partido, se podían contar con los dedos de la mano las obras de infraestructura que se hicieron, especialmente para las escuelas públicas de este país. Y si comparamos el mínimo de los 78 municipios, para que se le pueda hacer o reconstruir una escuela, créanme, se está logrando, no para los municipios penepés, para los 78 municipios de nuestra Isla. Y ya hemos inaugurado algunas de estas escuelas y otras que están en vías de ser inauguradas.

¿De qué mentiras hablamos? Si realmente la obra está ahí y el que quiera saber y conocer un poquito más, lo que tiene es que sentarse. Lo que pasa es que nosotros no cacareamos mucho y el desespero es tan y tan grande que este Gobernador sí lo ha hecho mejor. Se ve la obra, no simplemente compromiso, como hablar de una reforma contributiva, donde verdaderamente se le dieron alivios contributivos de verdad, no los que decía un Gobernador que pasó por esta Isla, que decía que iba a dar alivios sin precedente y lo que tuvimos fueron cargas contributivas hasta más no poder.

Analicen, analicen cuánto se ha podido hacer en estos tres años y trataron ellos de hacer en ocho, que realmente lo que dejaron fue deudas hasta más no poder, que hubo que esta Administración, al inicio, empezar a pagar deudas, específicamente a servidores o entiéndase contratistas que trabajaban directamente con servicios directos a niños de educación especial y muchos más; estamos hablando de sicólogos. De eso es lo que se trata. Y pudimos ponerlos al día para que nuestros niños y niñas que necesitaban de estos servicios, se cumpliera con la ley, porque no es cuestión de que se los voy a dar porque ahora los tengo, no, que se estaba cumpliendo con la ley, como así lo estimula el Programa de Educación Especial.

Y así muchos casos más, y si ellos recuerdan tan reciente como la semana pasada, yo les traje lo que eran los resultados o el comportamiento de los recaudos de este país. Y, precisamente, uno de ellos es la venta de automóviles, ha traído mayores recaudos al país. Porque se le ha dado la oportunidad y se les ha abierto el mercado a todos estos concesionarios de vehículos de motor y han podido echar para adelante lo que son sus propias empresas. Además se han hecho unas asignaciones millonarias para ayudar al pequeño y el mediano comerciante. Si quiere le podemos solicitar al Banco de Desarrollo Económico cuántos préstamos se han concedido, para aquéllos que quizás pensaban que no podían por sí mismo crecer con una mini empresa, pues me parece que se han ido atendiendo.

En cuanto al Programa de los Envejecientes, ¿cuántos hogares? Recientemente inauguramos uno en Bayamón, precioso, en el Barrio La Peña, allá en Bayamón, donde participó precisamente el Departamento de la Vivienda, el Municipio de Bayamón y se logró un proyecto de vivienda permanente a personas envejecientes de allí de Bayamón, con servicio las 24 horas. Y créanme que si seguimos describiendo todo lo que ha sido esta obra en tres años y dos o tres meses que llevamos de este año es mucho lo que podemos contar. Y me parece que la palabra de mensajes o compromisos de mentiras, eso no existe. Compromiso de una persona valiente y comprometida con su país, como lo es nuestro Gobernador Luis Fortuño.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta, y muy buenas tardes a todos los compañeros y compañeras del Senado y a los diferentes funcionarios, a los amigos de la prensa. Brevemente quería asumir este turno para una vez más dialogar sobre los resultados de

nuestra Administración, como preámbulo del anuncio alentador del Gobernador de Puerto Rico dentro de un poquito más de una hora. Y también reaccionar, porque tiene una correlación a expresiones que escuché de miembros de la Delegación del Partido Popular esta mañana, indicando que desconocen cuál es el plan estratégico con relación al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y que no existe dicho plan.

Yo simplemente los invito a que accedan a la página del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y allí se van a encontrar con un documento que se llama el “Modelo Estratégico para una Nueva Economía”. Y para los que hablan los dos idiomas, también está en inglés, se llama “Strategic Model for the New Economy”, y de ahí se desprende todo el plan de acción afirmativo de esta Administración, tomando como base el defalco que heredamos en enero de 2009. Y la implementación de este plan estratégico, ya para el Año Fiscal 2011, tenemos unos resultados impresionantes, halagadores, de mucho positivismo. Y eso es lo que el Gobernador le va a transmitir al pueblo puertorriqueño dentro de breve rato.

Con relación, y esto yo lo había compartido anteriormente, y se desprende de los documentos del “MENE”, con relación a lo que es el Informe de Competitividad Global del Foro Económico Mundial, se escaló seis (6) niveles, el más alto en la historia. Estas no son estadísticas del Gobierno de Puerto Rico. Aquí no pueden argumentar o alegar que hay manipulación de las estadísticas. Esto es dónde nosotros nos posicionamos a nivel global, a nivel mundial. Y hay potencias mundiales que por no tomar la acción afirmativa a tiempo, han caído en el precipicio, en términos de su actividad económica, como lo es Grecia, como lo es España, como son otros países que diariamente los vemos en los medios. En términos de ese mismo Informe de Competitividad de Turismo y Viajes, el Foro Económico Mundial indica que se escalaron ocho (8) niveles, el más alto en la historia de Puerto Rico.

A nivel local, aquí hubo una Reforma Contributiva que era para dejar más dinero en el bolsillo de Puerto Rico, aunque escuchamos argumentos que preferían tener un dólar en el Gobierno y no un dólar en el bolsillo de cada uno de los puertorriqueños. Yo creo que todos ustedes escucharon eso. Los recaudos del IVU aumentaron en tres por ciento (3%). ¿Qué es lo que representa y significa eso, señora Presidenta? Que ya la gente tiene dinero para ir a hacer sus compras para poder cumplir con las necesidades básicas, y se está comenzando a mover la economía. El Fondo General, aumentaron los recaudos en once punto tres por ciento (11.3%) en el Año Fiscal 2011.

Como había mencionado la senadora Padilla Alvelo, que conoce a la sociedad toda esta estadística y estos detalles, y que brega con el presupuesto, había mencionado las ventas de autos. Las ventas de auto incrementaron en un diecisiete punto tres por ciento (17.3%).

Uno de los asuntos, que yo creo que es el barómetro y es el indicador directamente proporcional a la actividad económica, es la industria de la construcción. La industria de la construcción, podemos identificar el artículo más inherente a la industria de la construcción en los sacos de cemento. Los sacos de cemento incrementaron sus ventas en el Año Fiscal 2011 en un cinco por ciento (5%). A todas luces esa industria, que es el motor de la economía por las vertientes que hay en la ferretería, en el acarreo, en los diferentes suplidores, pues ya es un indicador que evidencia a la sociedad que la industria de la construcción se está fortaleciendo y está revitalizada.

Un asunto que yo creo que nos compara con Estados Unidos. Aquí en Puerto Rico aprobamos esta Legislatura, aprobó lo que era la Ley de Incentivos y de Estímulo de Vivienda. Si comparamos el inventario de viviendas nuevas que estaban sin vender en Estados Unidos, vis a vis Puerto Rico, nosotros incrementamos las ventas en esas partidas, única y exclusivamente, en un

treinta por ciento (30%). Por cada vivienda que se vendía en Estados Unidos de ese inventario, nosotros vendíamos tres.

Así que, de Turismo ni hablar. En Turismo, en un solo mes, de diciembre de 2011 a enero de 2012, llegaron un cuarto (1/4) de millón de pasajeros a Puerto Rico. Volviendo y regresando a la Isla del Encanto. Ya le estamos devolviendo a Puerto Rico ese atractivo que se había perdido por los pasados ocho años.

Otra estadística que refleja a dónde vamos dirigidos es la creación de corporaciones; personas que oficializan o formalizan unas corporaciones, porque tienen la intención de hacer negocio. En el Año Fiscal 2011 se incrementó la creación de corporaciones en un catorce por ciento (14%). Las quiebras se redujeron en un trece por ciento (13%).

Así que, podrán tratar de confundir al pueblo con el Mensaje del Gobernador, pero las estadísticas contradicen cualquier argumento politiquero, porque con esto no tan sólo comprobamos que somos mejor gobierno, sino que el 2012 va a ser uno de progreso y de mucha prosperidad, a base del patrón de crecimiento de la actividad económica de Puerto Rico.

Son mis palabras, señora Presidenta.

Para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud para continuar en el Orden de los Asuntos, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1347 y 1353, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 951 y de las R. C. de la C. 1357; 1359; 1360 y 1361, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2340, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2770, sin enmiendas.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3479, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Desarrollo del Oeste, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 842, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 1534, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. del S. 1832.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Negativo de Comisión Permanente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 2478

Por el señor Martínez Santiago:

“Para crear, adscrito al Departamento de Asuntos del Consumidor, un denominado "Registro de Profesionales Ortesistas, Pedortistas, Protesistas, Técnico o Instalador de Aparatos Ortopédicos y Técnico o Instalador de Prótesis de Seno de Puerto Rico"; establecer sus funciones; establecer el pago de un cargo anual para ejercer las prácticas reguladas por esta Ley; fijar las penalidades por violaciones a sus disposiciones; y para otros fines relacionados.”

(SALUD; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 958

Por la señora Burgos Andújar:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar las gestiones necesarias para ensanchar la Carretera PR-765, desde su intersección con la Carretera PR-1 hasta la entrada de la Comunidad Borinquen, incluyendo mejoras geométricas a la intersección con la Carretera PR-763 en el Municipio Autónomo de Caguas; y para el reemplazo del puente vado en la Carretera PR-763 sobre el Río Turabo.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2603

Por el señor Ríos Santiago:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Profesor Juan A. Consuegra por haber obtenido el **“Premio Fundador”** que otorga anualmente la Asociación de Educación Privada de Puerto Rico.”

R. del S. 2604

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) en sus 64 años de vida deportiva como miembro del Comité Olímpico Internacional (COI).”

R. del S. 2605

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la señora Zaida E. Ramos Hernández, por haber sido seleccionada como “Madre Representativa de Caguas”. ”

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2628

Por el señor Bonilla Cortés:

“Para designar y crear en el inmueble conocido como "Central Coloso", el cual ubica en el Municipio de Aguada, el "Museo del Cultivo de la Caña de Azúcar", adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, con el propósito de investigar, documentar, conservar y difundir el testimonio y la obra de los antiguos colonos de la azúcar en Puerto Rico; establecer su organización, funcionamiento y objetivos; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DEL OESTE; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 2744

Por el señor Cintrón Rodríguez:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990[*sic*], según enmendada conocida como “Ley para reglamentar los Negocios de Hospedaje para Estudiantes,[*sic*] a los fines de modificar la definición Negocio de Hospedaje para estudiantes.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 3641

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 59-2006, a los fines de fijar en quinientos mil (\$500,000) [*sic*] dólares la asignación recurrente a la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1297

Por el señor Méndez Núñez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir libre de costo, la titularidad de la Antigua Escuela del Barrio Quebrada Seca de Ceiba al Municipio de Ceiba.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 1307

Por el señor Rodríguez Miranda:

“Para denominar el tramo de carretera que discurre entre la intersección de la PR-824 hasta la PR-165 en el Municipio de Toa Alta, con el nombre de "Carretera Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan"; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 1378

Por el señor Méndez Núñez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a transferir al Municipio de Fajardo por el costo nominal de un dólar (\$1.00), el terreno y el edificio donde se encuentra la antigua Escuela Elemental Eugenio Brac de Fajardo con el propósito de establecer la Escuela de Bellas Artes del Municipio de Fajardo para jóvenes y niños de la corriente regular y de educación especial.”

(GOBIERNO)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2628; 2744; 3641 y las R. C. de la C. 1297; 1307 y 1378 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 2147, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado la devolución del P. de la C. 3717, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. del S. 393.

Del Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, retirando la designación del doctor Juan M. Bertrán Pasarell, para miembro del Consejo Médico Industrial, enviada al Senado el pasado jueves, 12 de enero de 2012.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos del señor Gilberto D. Rivera Vélez, para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; del señor David A. Rodríguez-Ortiz, para miembro de la Junta de Contabilidad; de la licenciada Diana Avilés Mangual, para Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término y del licenciado Fernando J. Chalas González, para Fiscal Auxiliar III, para un ascenso, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el inciso (b) hay una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado, para pedir al Gobernador la devolución del Proyecto de la Cámara 2147, con el fin de reconsiderarlo, para que se le conceda.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: En el inciso (c) hay una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado la

devolución del Proyecto de la Cámara 3717, con el fin de reconsiderarlo, para que se devuelva a la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del doctor Víctor Huérfano Moreno, Director Interino, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, Red Sísmica de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2010.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe de auditoría núm. CP-12-11 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Del arquitecto Carlos A. Rubio Cancela, Director Ejecutivo, Oficina Estatal de Conservación Histórica, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada.

Del Colegio San Gabriel, Inc., una comunicación, remitiendo los informes financieros correspondientes al periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011.

De la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, acordó conceder al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del miércoles 15 hasta el martes, 21 de febrero de 2012.

De la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, acordó solicitar al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del jueves 16 hasta el martes, 21 de febrero de 2012.

Del señor Julio V. Pérez Jusino, Director, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Región Sur, una comunicación, Informe de Gestión Primer Semestre febrero de 2012, según lo dispuesto en la Ley Núm. 92-2004.

Del doctor Miguel A. Muñoz, Ph.D., Presidente, Universidad de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual sobre Utilización de los Fondos Otorgados al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico para el año fiscal 2010-2011, según lo dispuesto en la Ley Núm. 176-2010, según enmendada.

Del Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, de conformidad con el Artículo IV Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico, solicita se le permita dirigirse ante la Asamblea Legislativa desde el Hemiciclo de la Cámara de Representantes, para ofrecer el Mensaje sobre la Situación del Estado, el próximo martes, 21 de febrero de 2012, a las cinco de la tarde (5:00 pm).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: En el inciso (f), señor Presidente, hay una comunicación de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres días consecutivos, a partir del jueves 16 hasta el martes, 21 de febrero de 2012, para que se le conceda.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se reciban las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 6064

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la Agente del Año, Alice Soto Pérez, Placa número 24720, de la Región de Lajas, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6065

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Agente del Año, Felipe Casiano Caraballo, Placa 27438, de la Región de Guánica, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6066

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Agente del Año, Javier Lugo Torres, Placa 22227 de la Región de Peñuelas, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6067

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la Agente del Año, Maritza Rodríguez Soto, Placa 21253, de la Región de Guánica, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6068

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Agente del Año, Ramiro Fernández Colón, Placa 22301, de la Región de Juana Díaz, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6069

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la Agente del Año, Rebeca González Tellado, Placa 28166, de la Región de Peñuelas, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6070

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la Agente del Año, Jeannette Torres Colón, Placa 23500, de la Región de Juana Díaz, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6071

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Agente del Año, José Martínez Rivera, Placa 17158, de la Región de Lajas, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6072

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Sargento del Año, Julio A. Orenge Delgado, Placa 8-13699, de la Región de Peñuelas, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6073

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Sargento Eric Rodríguez Alicea, Placa 8-25051, de la Región de Lajas, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6074

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Sargento del Año, Pablo Rodríguez Germán, Placa 8-21437, de la Región de Juana Díaz, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6075

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Sargento del Año, Luis Rivera Ramos, Placa 8-12154, de la Región de Guánica, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6076

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Empleado Civil del Año, Eddy Camacho Mercado, de la Región de Guánica, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6077

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la Civil del Año, Ivette Rodríguez Torres, de la Región de Juana Díaz, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6078

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Teniente del Año, Teniente II Héctor Álvarez Figueroa, Placa 7-12596, de la Región de Juana Díaz, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6079

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la Agente Femenina del Año, Bárbara Camacho Huertas, Placa 29841, de la Región de Guayanilla, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6080

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Agente del Año, Edwin Martínez Vargas, Placa 22048, Distrito de Yauco, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6081

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la Agente Femenina del Año, Waleska Rodríguez Marrero, Placa 24316, de la Región de Yauco, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6082

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Agente del Año, Danny Valentín Rivera, Placa 19512, de la Región de Guayanilla, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6083

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la Civil del Año, Ana E. Burgos Vázquez, de la Región de Yauco, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6084

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la Civil Elis P. Álvarez Martínez, Empleada de la Región de Guayanilla, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6085

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Sargento del Año, Marcial A. Ríos Cruz, Placa 8-11521, de la Región de Guayanilla, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6086

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Sargento del Año Nelson Vega Montalvo, Placa 8-17886, de la Región de Yauco, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6087

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Agente del Año, Jaime Abreu Ríos, Placa 32092, del Precinto 038, Distrito de Jayuya, de la Región de Utuado, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6088

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la Agente Femenina del Año, Blanca Marín Álvarez, Placa 30028, del Precinto 173, de la Región de Utuado, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6089

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la Agente Femenina del Año, Velkimar Morales Morales, Placa 30509, de la Región de Utuado, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6090

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la Agente Femenina del Año, Bonnie Martínez Sepúlveda, Placa 14469, del Precinto 063, Distrito de Sabana Grande, de la Región de Mayagüez, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6091

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Agente Masculino del Año, José Suárez Borrero, Placa 28472, del Precinto 063, Distrito de Sabana Grande, de la Región de Mayagüez, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6092

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Agente del Año, Kevin Vázquez Muñoz, Placa 28350, del Precinto 142, Distrito de Lares, de la Región de Utuado, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6093

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la Agente Femenina del Año, Maritza Feliciano Badillo, Placa 31120, del Precinto 001, Distrito de Adjuntas, de la Región de Utuado, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6094

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar a la Agente Femenina del Año, Lourdes Ortiz Barrera, Placa 13546, del Precinto 438, Distrito de Maricao, de la Región de Mayagüez, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6095

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Agente Masculino del Año, Eric N. Matos Rodríguez, Placa 25919, del Precinto 173, Distrito de Utuado, de la Región de Utuado, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6096

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Agente Masculino del Año, Néstor Rodríguez Heredia, Placa 20247, del Precinto 001, Distrito de Adjuntas, de la Región de Utuado, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6097

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Agente Masculino del Año, Jorge Sepúlveda Vélez, Placa 23459, del Precinto 438, Distrito de Maricao, de la Región de Mayagüez, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6098

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Civil del Año, Ruberto Mercado Cruz, del Precinto 142, Distrito de Lares, de la Región de Utuado, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6099

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Civil del Año, señor Tomás Cruz Candelaria, de la Región de Utuado, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6100

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Director de Zona, Capitán Manuel Cruz Crespo, Placa 5-14550, de la Región de Utuado, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6101

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Oficial del Año, Teniente I. Benjamín López Morales, Placa 6-13686, de la Región de Utuado, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6102

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Policía Auxiliar del Año, Práxedes A. Rodríguez Quiles, Placa 50182, de la Región de Utuado, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6103

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Reservista del Año, Ángel Torres González, R-1073, de la Región de Utuado, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6104

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Sargento del Año, Edwin Rivera Rosado, Placa 8-12790, del Precinto 038, Distrito de Jayuya, de la Región de Utuado, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6105

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Sargento del Año, Luis A. Rodríguez Soto, Placa 8-15252, del Precinto 173, Distrito de Utuado, de la Región de Utuado, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6106

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Sargento del Año, Wilfredo Nieves Román, Placa 8-12966, del Precinto 063, Distrito de Sabana Grande, de la Región de Mayagüez, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6107

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Supervisor del Año, Sargento Rafael Marengo Santiago, Placa 8-19460, de la Región de Utuado, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6108

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al Sargento Valor del Año, Máximo Valentín Cruz, Placa 8-22374, del Precinto 438, Distrito de Maricao, Región de Mayagüez, por motivo de reconocimientos recibidos como miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en la Semana de la Policía, comprendida del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6109

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar a la Iglesia de Dios Mission Board de Puerto Rico, con motivo de su Sexagésima Octava Convención Anual “UNIDOS EN INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD” a llevarse a cabo durante los días del 15 al 17 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6110

Por la señora Santiago González:

“Para felicitar al señor Javier Hernández Santiago, por su valiosa aportación en el deporte de baseball, por llevar al Equipo Campeón de Puerto Rico, Doble AA Juvenil 2012.”

Moción Núm. 6111

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar al Sargento José Pérez Marrero, núm. de placa 8-15395, por ser seleccionado como Sargento del Año, al Agente Concepción González, núm. de placa 33265, por ser seleccionado como Agente Masculino del Año y a la Agente Arline Ayala Arroyo, núm. de placa 35050, por ser seleccionada Agente Femenina del Año, en la celebración de la Semana de la Policía de Puerto Rico del Cuartel Norte, a celebrarse del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6112

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar al Sargento Francisco Traval Irizarry, núm. de placa 8-121389, por ser seleccionado como Sargento del Año, al Agente José González Pabón, núm. de placa 35999, por ser seleccionado como Agente Masculino del Año y a la Agente Madeline Montero Ramírez, núm. de placa 21819, por ser seleccionada Agente Femenina del Año, en la celebración de la Semana de la Policía de Puerto Rico del Cuartel del Barrio Dajaos en la Ciudad de Bayamón, a celebrarse del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6113

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar al Sargento Yamil Toro Zambrana, núm. de placa 8-20260, por ser seleccionado como Sargento del Año, al Agente Luis Reyes Medina, núm. de placa 28511, por ser seleccionado como Agente Masculino del Año y a la Agente Jessica Díaz Díaz, núm. de placa 28714, por ser seleccionada Agente Femenina del Año, en la celebración de la Semana de la Policía de Puerto Rico del Cuartel de Bayamón Sur, a celebrarse del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6114

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar a la Agente Lydia Hernández López, núm. de placa 26082, por su destacada labor en la División de Relaciones con la Comunidad, al Agente William Bruno Quiles, núm. de placa 31463, por su destacada labor en el Programa “De Vuelta a la Vida”, al Agente José Báez Alicea, núm. de placa 34613, por ser seleccionado Agente Masculino del Año de la Liga Atlética, en la celebración de la Semana de la Policía de Puerto Rico a celebrarse del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6115

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar al Capitán Jimmy Ortiz Ortiz, núm. de placa 5-1926, por ser seleccionado como Capitán del Año, al Teniente Víctor Serra Oquendo, núm. de placa 7-23387, por ser seleccionado como Teniente del Año, al Sargento José Pagán De León, núm. de placa 8-14428, por ser seleccionado como Sargento del Año, a la Agente Brenda Liz Borges De Jesús, núm. de placa 34756, por ser seleccionada Agente Femenina del Año y al Agente Anthony Marrero Pérez, núm. de placa 21562, por ser seleccionado Agente Masculino del Año en la celebración de la Semana de la Policía de Puerto Rico del Cuartel de Toa Alta, a celebrarse del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Resolución de Felicitación:

R. del S. 2605

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la señora Zaida E. Ramos Hernández, por haber sido seleccionada como “Madre Representativa de Caguas”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando hablamos lo que significa la esencia de la palabra “madre” tenemos que detenernos, meditar, reflexionar, hacer un alto a la cotidianidad de la vida para reverenciar el concepto y la imagen de lo que significa madre. Y es que el amor de una madre es el combustible que hace que un ser humano logre lo imposible.

Ninguna obra maestra de ningún artista puede igualar la creación de un niño hecho por una madre. El éxito no sólo se mide por lo que somos, sino también por el regalo que damos, ¡y el regalo de una madre es una persona!

Tomando el concepto de lo que es y debe ser una madre, estipulamos esa definición y la conceptualizamos en la figura de la señora Zaida E. Ramos Hernández, por haber sido seleccionada como “Madre Representativa de Caguas”.

Esta insigne puertorriqueña nació en Caguas en 1958, hija de quien fuera su padre, don Francisco Ramos Crespo y de doña Emma Hernández, viuda de Ramos. Esta distinguida ciudadana, junto a su amado esposo, Ángel M. Redondo Santana, procrearon dos hijas: Zaydelis y Miraida Marie.

Zaida obtuvo su **B**achillerato en Educación Elemental y español secundario de la Universidad de Puerto Rico en Cayey. Está certificada en Educación pre-escolar y posee una **M**aestría en Educación Primaria de la Universidad del Turabo. Como madre, ha logrado desarrollar a sus hijas profesionalmente, y ha cosechado el fruto de ese esfuerzo, pues Zaydelis es Oficial de Reclutamiento del Turabo e inicia su **M**aestría en Gerencia de Proyecto y Mirayda Marie es estudiante universitaria de Pedagogía en inglés.

Por su gran desempeño como ciudadana distinguida, por madre ejemplar, por su compromiso cívico como Maestra de Excelencia y miembro de diversas organizaciones cívicas, sociales y educativas y por las muchas otras cualidades que enriquecen su vida, la señora Zaida E. Ramos Hernández, es una insigne mujer puertorriqueña, honra y orgullo de la madre Cagüeña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la señora Zaida E. Ramos Hernández, por haber sido seleccionada como “Madre Representativa de Caguas”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la señora Zaida E. Ramos Hernández en su actividad cumbre de reconocimiento, el domingo, 22 de abril de 2012, en el Centro de Bellas Artes de Caguas.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Kimmey Raschke Martínez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción; para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos de la Cámara: 252; 254; 255; 260; 269; 486; 493 y 695.”

La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, Presidenta de la Comisión de Asuntos Internos, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de aprobación de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para la[*sic*] siguiente[*sic*] medida[*sic*]: R. del S. 1800; 1801; 1802; 1817; 1830; 1831; 1853; 1871; 1882; 1885; 1886; 1888; 1889; 1896; 1907; 1919; 1920; 1941; 1947; 1979; 1980; 1984; 1987; 1988; 1994; 2012; 2013; 2016; 2020; 2021; 2029; 2036; 2092; 2099; 2101; 2108; 2110; 2118; 2120; 2124; 2126; 2132; 2157; 2159; 2160; 2164; 2165; 2166; 2175; 2176; 2178; 2185; 2186; 2189; 2190; 2196; 2214, 2215 y 2216.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo B (R. del S. 2605) del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay unas mociones radicadas por las senadoras Raschke Martínez y Nolasco Santiago, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, a la Resolución Conjunta del Senado 925.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay una solicitud que me hiciera el senador Fas Alzamora, para que lo excusen de los trabajos de hoy, se encuentra en el sepelio del señor padre del Alcalde de Mayagüez, para que se excuse y también para nosotros extenderle el pésame al Alcalde de Mayagüez.

SR. PRESIDENTE: Bueno, hay dos asuntos; primero, excusar al compañero don Antonio Fas Alzamora, que está en el sepelio del señor padre del Alcalde de Mayagüez; y una moción para expresar las condolencias al señor Alcalde por el fallecimiento de su padre. Si no hay objeción, se aprueba, y que se incluya a todos los Senadores y Senadoras en la moción de condolencias.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que los Asuntos Pendientes, permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 457; P. del S. 2040; P. del S. 2316; P. del S. 2460; R. C. del S. 589; P. de la C. 2504; y el Informe Final 2011-01, en torno al Informe de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, sobre los informes de auditoría del Contralor M-10-10 y M-10-12.)

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no? Antes de pasar a la lectura. El Gobernador de Puerto Rico comenzará puntualmente su Mensaje a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), atenderemos el Calendario con la mayor diligencia posible, discutan con el compañero Portavoz o Portavoz Alterno del Partido Popular si hay alguna medida que tenga algún tipo de controversia para dejarla para un turno posterior y poder atender los asuntos que nos corresponden en el día de hoy aquí en el Senado y posteriormente con el Mensaje del señor Gobernador de Puerto Rico, don Luis Fortuño.

A los Senadores y Senadoras que están en salones aledaños, le vamos a pedir que se acerquen a sus bancas; cuando se comience la Votación, vamos a darle inmediatamente paso a la Votación, y no vamos a esperar por ningún compañero o compañera.

Señor Sargento de Armas procure que los Senadores y Senadoras que no están en sus bancas se acerquen al Hemiciclo.

Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2015, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir los incisos (5) y (6) a la Sección 13 del Artículo VI Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a fin de requerir a los proveedores participantes, proveedores primarios y servicios primarios del sistema de salud del Gobierno exhibir en sus facilidades un letrero informativo que anuncie que el Grupo Médico Primario cuenta con una Red Preferida que incluye médicos especialistas, laboratorios, rayos-x y hospitales, los cuales pueden ser visitados por los beneficiarios sin la necesidad de un referido ni copagos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa Mi Salud es la nueva plataforma de salud del Gobierno de Puerto Rico que sustituye el sistema conocido como La Reforma. Mi Salud es un modelo integrado, accesible, enfocado en el paciente y de superior calidad, que contempla algunos cambios drásticos en el sistema de salud.

El Programa Mi Salud ofrece a los beneficiarios un mayor y mejor acceso a servicios de salud. En ese sentido, elimina la necesidad de obtener un referido para visitar médicos especialistas, laboratorios, rayos-x y hospitales, entre otros, si éstos son parte de la Red Preferida del Grupo Médico Primario, con la excepción de las pruebas de alta tecnología en los casos de laboratorios y rayos-x. Además, prescinde de la contrafirma del médico primario en las recetas, provee servicios de salud mental y exige a los aseguradores que implementen medidas preventivas, entre otros cambios considerables. Por otra parte, requiere que los grupos médicos cuenten con un horario extendido para permitir a los beneficiarios un mayor acceso a sus médicos primarios.

El Gobierno de Puerto Rico ha ofrecido orientaciones masivas sobre los beneficios del nuevo plan de salud del Estado, incluyendo la publicación de anuncios en diversos medios de comunicación. Sin embargo, muchos beneficiarios aún presentan dudas y preocupaciones acerca del nuevo modelo de salud, principalmente en cuanto a la eliminación del requisito de obtener un referido del médico primario para visitar médicos especialistas, laboratorios, rayos-x y hospitales.

Es sabido, que la Sección 13 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, impone la responsabilidad a las aseguradoras de preparar, publicar y distribuir folletos informativos que contengan una descripción de la cubierta de salud y los beneficios incluidos en la misma. Además, deben preparar y difundir un programa de orientación para la comunidad que cubra los aspectos de la logística relacionada con la estructura, el uso, los beneficios y la accesibilidad de los servicios del plan médico.

No obstante, ante los importantes cambios en el sistema de salud del Gobierno, especialmente la eliminación del requisito de obtener un referido para visitar médicos especialistas, es fundamental proveer una nueva herramienta que contribuya a que la divulgación de la información sea realmente efectiva y garantizar que los pacientes conozcan sus derechos bajo el nuevo modelo de salud.

A esos fines, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley Núm. 72, antes citada, para requerir a los proveedores participantes, proveedores primarios y servicios primarios del sistema de salud del Gobierno exhibir en sus facilidades un letrero informativo que anuncie que el Grupo Médico Primario cuenta con una Red Preferida que incluye médicos especialistas, laboratorios, rayos-x y hospitales, los cuales pueden ser visitados por los beneficiarios sin la necesidad de un referido ni copagos.

Además, esta Ley establece una multa administrativa en caso de incumplimiento con las disposiciones de la Sección 13 del Artículo VI de la Ley Núm. 72, antes citada, en aras de garantizar que todos los beneficiarios del sistema de salud del Gobierno estén debidamente informados y orientados sobre sus derechos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añaden los incisos (5) y (6) a la Sección 13 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 13. Beneficiarios—Orientación

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) *Los proveedores participantes, proveedores primarios y servicios primarios del sistema de salud del Gobierno deberán exhibir un letrero informativo, legible y visible a las personas que hacen uso de sus facilidades, que anuncie que el Grupo Médico Primario cuenta con una Red Preferida que incluye médicos especialistas, laboratorios, rayos-x y hospitales, los cuales podrán ser visitados por los beneficiarios sin la necesidad de un referido ni copagos, así como cualquier otra información relacionada al sistema de salud que la Administración estime pertinente. El contenido del letrero deberá ser preparado y aprobado por la Administración.*

(6) *Todo proveedor participante, proveedor primario y servicios primarios que no cumpla con las disposiciones de esta Sección o de los reglamentos promulgados a su*

amparo estará sujeto a una multa administrativa a ser determinada por la Administración, que en ningún caso excederá de diez mil (10,000) dólares.”
Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Salud**, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2015 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P del S. 2015 propone añadir los incisos (5) y (6) a la Sección 13 del Artículo VI Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a fin de requerir a los proveedores participantes, proveedores primarios y servicios primarios del sistema de salud del Gobierno exhibir en sus facilidades un letrero informativo que anuncie que el Grupo Médico Primario cuenta con una Red Preferida que incluye médicos especialistas, laboratorios, rayos-x y hospitales, los cuales pueden ser visitados por los beneficiarios sin la necesidad de un referido ni copagos; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos del Proyecto señala que el Gobierno de Puerto Rico ha ofrecido orientaciones masivas sobre los beneficios del nuevo plan de salud del Estado, incluyendo la publicación de anuncios en diversos medios de comunicación. Sin embargo, muchos beneficiarios aún presentan dudas y preocupaciones acerca del nuevo modelo de salud, principalmente en cuanto a la eliminación del requisito de obtener un referido del médico primario para visitar médicos especialistas, laboratorios, rayos-x y hospitales.

Es sabido, que la Sección 13 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, impone la responsabilidad a las aseguradoras de preparar, publicar y distribuir folletos informativos que contengan una descripción de la cubierta de salud y los beneficios incluidos en la misma. Además, deben preparar y difundir un programa de orientación para la comunidad que cubra los aspectos de la logística relacionada con la estructura, el uso, los beneficios y la accesibilidad de los servicios del plan médico.

No obstante, ante los importantes cambios en el sistema de salud del Gobierno, especialmente la eliminación del requisito de obtener un referido para visitar médicos especialistas, es fundamental proveer una nueva herramienta que contribuya a que la divulgación de la información sea realmente efectiva y garantizar que los pacientes conozcan sus derechos bajo el nuevo modelo de salud.

Concluye la Exposición de Motivos que a esos fines, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley Núm. 72, antes citada, para requerir a los proveedores participantes, proveedores primarios y servicios primarios del sistema de salud del Gobierno exhibir en sus facilidades un letrero informativo que anuncie que el Grupo Médico Primario cuenta con una Red Preferida que incluye médicos especialistas, laboratorios, rayos-x y hospitales, los cuales pueden ser visitados por los beneficiarios sin la necesidad de un referido ni copagos.

Además, esta Ley establece una multa administrativa en caso de incumplimiento con las disposiciones de la Sección 13 del Artículo VI de la Ley Núm. 72, antes citada, en aras de garantizar que todos los beneficiarios del sistema de salud del Gobierno estén debidamente informados y orientados sobre sus derechos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión para la evaluación y análisis de la medida solicitó memoriales a las siguientes entidades:

La **Administración de Servicios de Salud**, endosa la medida ya que no representa una carga onerosa para los Grupos Médicos Primarios o el asegurador. No obstante, consideramos que debe aclararse que dicho letrero informativo debe ser costeadado por el Grupo Médico Primario y/o el Asegurador. Señalan que de ser costeadado por el asegurador entienden que estos gastos han de ser cargados a los costos administrativos del Plan de Salud del Gobierno (“Mi Salud”) y que dicho incremento en costos se traducirán en incrementos en los pagos de primas a negociarse. En una segunda ponencia señalan que por motivo de reglamentación federal 42 CFR 438.10 y en la Ley Número 72 los beneficiarios y suscriptores reciben los boletines o folletos una vez cumplen su proceso de inscripción de Mi Salud. El contenido de los boletos y folletos es preparado y aprobado por la ASES. Actualmente el costo de dicha publicación “Enrollee Handbook for Mi Salud” es asumido por la aseguradora.

MCS- HMO, exponen que es importante que el paciente esté enterado del principio del servicio coordinado e integrado por medio de su GMP y de la relación de éstos con las correspondientes Redes Preferidas. De igual forma, ASES tiene el deber expreso de informar a los proveedores y proporcionarles con la información pertinente del plan. Por ello recomiendan que se delegue a ASES y a las aseguradoras participantes el deber de determinar el mensaje a incluirse en los rótulos para instalarse en las oficinas de los proveedores. Además, solicitan respetuosamente que se disponga en el Proyecto que ASES y las aseguradoras tengan un término de 60 días para que diseñen el mensaje y comiencen el proceso para que los proveedores los publiquen en sus oficinas.

Humana en su ponencia expone que aún cuando se le impuso a las aseguradoras la responsabilidad de preparar, publicar y distribuir folletos informativos, así como difundir un programa de orientación para la comunidad que cubra los aspectos de logística relacionada con la estructura, el uso, los beneficios y la accesibilidad de los servicios del plan médico, es fundamental proveer una nueva herramienta que contribuya a que la divulgación sea realmente efectiva para garantizar que los pacientes conozcan sus derechos bajo el nuevo modelo de salud. Humana endosa el proyecto. Entienden es meritoria la intención legislativa con miras a que la transparencia en los servicios a ser ofrecidos sea plasmada por todos los medios posibles, entre ellos los letreros de referencia. Recomendamos se delegue en la ASES, con la ayuda de las aseguradoras, desarrollar el mensaje a incluirse en los rótulos para ser posteriormente distribuido a los proveedores. También recomendamos un término de sesenta (60) días.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

El Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como : "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud luego, de evaluar la intención de la presente pieza legislativa, recomienda la aprobación de la misma. Luego del análisis de los memoriales entendemos que el proceso recomendado cubre las preocupaciones de los deponentes y las enmiendas propuestas son innecesarias. En estos momentos el costo lo asumen las aseguradoras y ASES tiene todo el control administrativo necesario para que no se cobre al Gobierno por éstos. En adición, el propósito del legislador es precisamente asegurarse del contenido del letrero a publicar y ha entendido que no debe delegar el mismo en la Agencia.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2015, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2223, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo del Oeste, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar con el nombre Plaza del Mercado Gilberto Ramírez Peña al Centro Agro-Pecuario del Municipio de San Sebastián.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Gilberto Ramírez, nace el 27 de diciembre de 1947, en el Barrio Guatemala del Municipio de San Sebastián. Es el noveno de once hijos del señor Venancio Ramírez y la señora Agustina Peña.

El 18 de diciembre de 1976, contrae matrimonio con la Lcda. Carmen Inés Sánchez y de esta unión nacen la hoy abogada Yanira Ramírez y la doctora en farmacia Karina Ramírez. Realizó sus estudios primarios en la Escuela Joaquín Oronoz Rodón y los secundarios en la Escuela Manuel Méndez Liciaga de San Sebastián. Cursó sus estudios universitarios en la Pontificia Universidad Católica de Ponce, donde obtiene un bachillerato en secundaria.

Su primera experiencia profesional fue en la Escuela Superior del Municipio de Las Marías, como profesor de Ciencias Sociales. Luego ingresa a laborar en el Departamento de la Familia donde ocupó varios puestos hasta ser Director Regional. En el 1982, con una visión amplia y futurista, establece junto a su esposa la Farmacia Pepino.

Como parte de los servicios que implantó en la Farmacia Pepino, se encuentran los servicios extendidos. De esta forma y con esta filosofía convierte la Farmacia Pepino en la más reconocida del Municipio de San Sebastián y convirtiéndose a su vez, en un próspero comerciante y empresario del Pueblo de Pepino.

Con su visión empresarial construye Plaza Pepino, dándoles así la oportunidad a jóvenes comerciantes y profesionales de la salud que pudiesen emprender sus caminos al servicio de su pueblo. Ingresó a la Cámara Junior de San Sebastián a los 20 años de edad. En su labor como Presidente se destacó por la cantidad de proyectos y obras significativas para el pueblo pepiniano.

Como parte de su compromiso social y visión empresarial, perteneció a: La Cruz Roja de Puerto Rico, a la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Pepino, Asociación de Dueños de Farmacia de P.R., miembro de Centro Unido de Detallistas, Presidente del Consejo de la Industria privada en el Consorcio del Noroeste, Director de Campaña del Hospital Oncológico Andrés Grillasca de Ponce, miembro de la Junta de Directores del Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, y socio del Club Rotario de San Sebastián. También perteneció al Club de Leones Inc., cuyo lema es “Nosotros servimos”, en esta organización escaló todas las posiciones hasta ostentar el rango más alto en la misma “Socio Melvin Jones”, y hasta Gobernador del Distrito 51–Oeste, fue el primer Gobernador de San Sebastián. Fue recordado por sus buenas ejecutorias y por su proyecto “**Yo apadrino un niño y ¿Y tu?**”

Fue destacado líder cívico con esmero por servir, hijo ejemplar, excelente hermano, amigo incondicional, esposo ideal, padre amoroso y sobre todo fiel creyente de nuestro Dios Todopoderoso. Toda su vida giró en torno a ese hermoso lema que aprendió desde joven “Servir a la humanidad es la mejor obra de una vida”.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio reconocer la aportación del señor Gilberto Ramírez, en todas las áreas en las que se ha desempeñado, rindiéndole honor al bautizar con su nombre a la Plaza del Mercado Gilberto Ramírez Peña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Plaza del Mercado Gilberto Ramírez Peña a al Centro Agro-Pecuario del Municipio de San Sebastián.

Artículo 2.- El Administrador(a) de la Plaza del Mercado Gilberto Ramírez Peña deberá rotular el edificio descrito en el Artículo anterior, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Los gastos a incurrirse por la rotulación del edificio podrán ser sufragados con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 2223**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 2223** propone designar con el nombre de Gilberto Ramírez Peña al Centro Agro-Pecuuario del Municipio de San Sebastián y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El señor Gilberto Ramírez, nace el 27 de diciembre de 1947, en el Barrio Guatemala del Municipio de San Sebastián. Es el noveno de once hijos del señor Venancio Ramírez y la señora Agustina Peña.

El 18 de diciembre de 1976, contrae matrimonio con la Lcda. Carmen Inés Sánchez y de esta unión nacen la hoy abogada Yanira Ramírez y la doctora en farmacia Karina Ramírez. Realizó sus estudios primarios en la Escuela Joaquín Oronoz Rodón y los secundarios en la Escuela Manuel Méndez Liciaga de San Sebastián. Cursó sus estudios universitarios en la Pontificia Universidad Católica de Ponce, donde obtiene un bachillerato en secundaria.

Su primera experiencia profesional fue en la Escuela Superior del Municipio de Las Marías, como profesor de Ciencias Sociales. Luego ingresa a laborar en el Departamento de la Familia donde ocupó varios puestos hasta ser Director Regional. En el 1982, con una visión amplia y futurista, establece junto a su esposa la Farmacia Pepino.

Como parte de los servicios que implantó en la Farmacia Pepino, se encuentran los servicios extendidos. De esta forma y con esta filosofía convierte la Farmacia Pepino en la más reconocida del Municipio de San Sebastián y convirtiéndose a su vez, en un próspero comerciante y empresario del Pueblo de Pepino.

Con su visión empresarial construye Plaza Pepino, dándoles así la oportunidad a jóvenes comerciantes y profesionales de la salud que pudiesen emprender sus caminos al servicio de su pueblo. Ingresó a la Cámara Junior de San Sebastián a los 20 años de edad. En su labor como Presidente se destacó por la cantidad de proyectos y obras significativas para el pueblo pepiniano.

Como parte de su compromiso social y visión empresarial, perteneció a: La Cruz Roja de Puerto Rico, a la Asociación de Comerciantes y Profesionales del Pepino, Asociación de Dueños de Farmacia de P.R., miembro de Centro Unido de Detallistas, Presidente del Consejo de la Industria privada en el Consorcio del Noroeste, Director de Campaña del Hospital Oncológico Andrés Grillasca de Ponce, miembro de la Junta de Directores del Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, y socio del Club Rotario de San Sebastián. También perteneció al Club de Leones Inc., cuyo lema es “Nosotros servimos”, en esta organización escaló todas las posiciones hasta ostentar el rango más alto en la misma “Socio Melvin Jones”, y hasta Gobernador del Distrito 51–Oeste, fue el primer Gobernador de San Sebastián. Fue recordado por sus buenas ejecutorias y por su proyecto **“Yo apadrino un niño y ¿Y tú?”**

Fue destacado líder cívico con esmero por servir, hijo ejemplar, excelente hermano, amigo incondicional, esposo ideal, padre amoroso y sobre todo fiel creyente de nuestro Dios Todopoderoso. Toda su vida giró en torno a ese hermoso lema que aprendió desde joven “Servir a la humanidad es la mejor obra de una vida”.

La Comisión de Desarrollo del Oeste solicitó memorial explicativo al Municipio de San Sebastián y al Departamento de Agricultura. Tanto el Municipio de San Sebastián a través del Hon. Javier Jiménez, alcalde y el Departamento de Agricultura a través del Agrónomo Miguel Santiago Córdova, Secretario Interino expresaron su endoso a favor de la medida. El Secretario Interino, el Agrónomo Miguel Santiago expresó lo siguiente “ Por el gran compromiso social y visión empresarial del pepiniano, Gilberto Ramírez para contribuir al desarrollo del pequeño y mediano empresario como de la ciudadanía en general del pueblo de San Sebastián, nuestro Departamento de Agricultura no tiene objeción que se le reconozca dicha aportación bautizando con el nombre el Centro Agro- pecuario de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias del Municipio de San Sebastián.” Por otra parte el Honorable alcalde Javier Jiménez recomienda favorablemente la designación con el nombre de Gilberto Ramírez Peña a las Facilidades del Centro Agropecuario del Municipio de San Sebastián por parte del Senado de Puerto Rico. Manifiestan que el Sr. Gilberto Ramírez Peña ha sido un hombre ejemplar, buen ciudadano, destacado mayormente como empresario y comerciante exitoso, a través de la cual rindió un amplio y reconocido servicio comunitario a la vez que aportó al desarrollo económico del pueblo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta comisión de Desarrollo del Oeste evaluó la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas del municipio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, mejor conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2223, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis D. Muñiz Cortés
Presidente
Comisión Desarrollo del Oeste”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2424, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar el domingo previo al Día del Trabajo de cada año como “El Día Mundial de Ponce”, en reconocimiento a la valiosa contribución de aquellas mujeres y hombres ponceños en el ámbito cultural, social, político y deportivo de nuestro pueblo, así como realzar las virtudes y bondades de Ponce en sus manifestaciones tanto individuales como colectivas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Ponce es el segundo municipio más grande de Puerto Rico en cuanto a extensión territorial después de Arecibo y el tercero en población en toda la Isla después de San Juan y Bayamón. La Ciudad de Ponce, también conocida como la Ciudad Señorial o la Perla del Sur es cuna de múltiples personalidades que han contribuido al quehacer deportivo, cultural, político y social, no tan solo de Ponce, sino de todo Puerto Rico. Ponce dio a Puerto Rico en el plano político a los gobernadores Don Luis A. Ferré, fundador del Partido Nuevo Progresista y a Rafael Hernández Colón del Partido Popular Democrático. En adición, Ponce vio nacer a Don Pedro Albizu Campos, político y líder independentista puertorriqueño, así como también a un sinnúmero de artistas, cantantes y deportistas que han dado gloria a esta ciudad.

La localización geográfica del municipio frente al Mar Caribe y aproximadamente en el centro de la costa sur de Puerto Rico, le ha dado a Ponce a lo largo de sus trescientos años de existencia gran ventaja, que lo ha mantenido como el segundo municipio en importancia en la Isla. Además, se considera un destino turístico, debido a sus múltiples atracciones, entre las que se encuentran el Castillo Serrallés, el Centro Ceremonial Indígena de Tibes, la Cruceta El Vigía, el Museo de Arte de Ponce, el Museo Masacre de Ponce, el Museo de la Historia de Ponce, el Parque de Bombas, la Catedral Nuestra Señora de la Guadalupe y el Teatro la Perla, entre otros.

Cabe mencionar que la ciudad de Mánchester en Inglaterra celebra todos los años para el mes de junio el “Día de Mánchester” donde se lleva a cabo una parada en la cual se unen grupos de personas de la ciudad y recorren las calles, celebrando las aportaciones y logros de ciudadanos sobresalientes en el ámbito de la música, la cultura, la ciencia, los deportes, entre otros. En adición, se le muestra a los visitantes los atractivos que posee la ciudad, sirviendo a su vez como medio para desarrollar y promover el turismo.

Actualmente, un grupo de ciudadanos ponceños se han organizado como cuerpo para el desarrollo de las actividades que se han de llevar a cabo durante la celebración del “Día Mundial de Ponce”. El Comité Pro Día Mundial de Ponce, Incorporado consiste en un organismo sin fines de lucro compuesto por un grupo de ponceños cuyo objetivo principal es que se celebre anualmente el Día Mundial de Ponce, de manera que se lleven a cabo actividades, concursos, conversatorios, eventos deportivos y artísticos que resalten las aportaciones de ponceños destacados y los atractivos turísticos de la Ciudad Señorial. Los fundadores de dicho comité son el Sr. Rafael Serrano, Sr. José E. Ayoroa, Sr. Luis A. Feliciano, Sra. María Pagan, Sr. José E. Costas, Sr. Abraham Martínez, Sr. Agustín Díaz, Sr. Carlos Maldonado y el Sr. Abelardo LeCompte y su lema como organismo es “Ponce, Orgullo de Todos”.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio declarar el domingo previo al Día del Trabajo de cada año como “El Día Mundial de Ponce”, en reconocimiento a la valiosa contribución de aquellas mujeres y hombres ponceños en el ámbito cultural, social, político y deportivo de nuestro pueblo, así como realzar las virtudes y bondades de Ponce en sus manifestaciones tanto individuales como colectivas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el domingo previo al Día del Trabajo de cada año como “El Día Mundial de Ponce”, en reconocimiento a la valiosa contribución de aquellas mujeres y hombres ponceños en el ámbito cultural, social, político y deportivo de nuestro pueblo, así como realzar las virtudes y bondades de Ponce en sus manifestaciones tanto individuales como colectivas.

Artículo 2.- El Gobernador, mediante proclama, exhortará a todo el Pueblo puertorriqueño a que el domingo previo al Día del Trabajo de cada año exprese sus más sinceras felicitaciones a los ciudadanos ponceños durante la celebración del “Día Mundial de Ponce”

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar a** este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2424, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2424 tiene como propósito declarar el domingo previo al Día del Trabajo de cada año como “El Día Mundial de Ponce”, en reconocimiento a la valiosa contribución de aquellas mujeres y hombres ponceños en el ámbito cultural, social, político y deportivo de nuestro pueblo, así como realzar las virtudes y bondades de Ponce en sus manifestaciones tanto individuales como colectivas.

Según la Exposición de Motivos, el Comité Pro Día Mundial de Ponce, Incorporado es una organización sin fines de lucro compuesta por un grupo de ponceños cuyo objetivo principal es que se celebre anualmente el Día Mundial de Ponce, de manera que se lleven a cabo actividades, concursos, conversatorios, eventos deportivos y artísticos que resalten las aportaciones de ponceños destacados y los atractivos turísticos de la Ciudad Señorial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Municipio Autónomo de Ponce es el segundo municipio más grande de Puerto Rico en cuanto a extensión territorial después de Arecibo y el tercero en población en toda la Isla después de San Juan y Bayamón. La Ciudad de Ponce, también conocida como la Ciudad Señorial o la Perla del Sur es cuna de múltiples personalidades que han contribuido al quehacer deportivo, cultural, político y social, no tan solo de Ponce, sino de todo Puerto Rico. Su sitio como segunda Ciudad responde a un proceso histórico que evidencia la contribución de hombres y mujeres en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El Municipio es la cuna de un gran número de hombres y mujeres ilustres que enorgullecen no sólo a los ponceños sino también a todos los puertorriqueños. Entre los más conocidos se destacan los siguientes: Pedro Albizu Campos, Luis A. Ferré Aguayo, Rafael Hernández Colón, Juan Morell Campos, Antonio Paoli, Miguel Pou, Román Baldorioty de Castro, Manuel G. Tavarez y Federico Degetau. Cabe mencionar además, otros ponceños de renombre que han llenado de gloria y orgullo a Puerto Rico:

Roberto Alomar Velázquez – pelotero de Grandes Ligas miembro del Salón de la Fama
 Orlando “Peruchín” Cepeda – pelotero de Grandes Ligas miembro del Salón de la Fama
 Francisco “Pancho” Coimbre – deportista
 Juan “Pachín” Vicéns - deportista
 César Andreu Iglesias – periodista, novelista y escritor de cuentos
 José “Cheo” Feliciano – cantante internacional de salsa
 Héctor J. Pérez Martínez “Héctor Lavoe” – cantante internacional de salsa
 Ednita Nazario – cantante internacional
 Ruth Fernández – cantante y legisladora
 Sor Isolina Ferré – humanista
 Carlos Ortiz – campeón mundial de boxeo
 Denise Marie Quiñonez – cuarta Miss Universe puertorriqueña
 Horacio Rivero, Jr. - primer puertorriqueño Almirante cuatro estrellas de la Marina de los Estados Unidos.

Por otro lado, la localización geográfica del municipio frente al Mar Caribe y aproximadamente en el centro de la costa sur de Puerto Rico, le ha dado a Ponce a lo largo de sus trescientos años de existencia una ventaja, que lo ha mantenido como el segundo municipio en importancia en la Isla. Además, se considera un destino turístico, debido a sus múltiples atracciones, entre las que se encuentran el Castillo Serrallés, el Centro Ceremonial Indígena de Tibes, la Cruceta El Vigía, el Museo de Arte de Ponce, el Museo Masacre de Ponce, el Museo de la Historia de Ponce, el Parque de Bombas, la Catedral Nuestra Señora de la Guadalupe y el Teatro la Perla, entre muchos otros.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio declarar el domingo previo al Día del Trabajo de cada año como “El Día Mundial de Ponce”, en reconocimiento a la valiosa contribución de aquellas mujeres y hombres ponceños en el ámbito cultural, social, político y deportivo, así como realzar las virtudes y bondades de Ponce.

Por tanto, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 2424 **sin enmiendas en el entirillado electrónico** que se acompaña en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3431, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de añadir a nuevas entidades gubernamentales al esfuerzo de educar al público sobre las disposiciones de la Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclista; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", creo una Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclistas, con el propósito de establecer una reglamentación ordenada y eficiente para que ciclistas y conductores puedan compartir la carretera de forma segura.

La ~~misma ley~~ Ley Núm. 22, antes citada, en su Artículo 11.06 dispone lo siguiente:

“Artículo 11.06.-Campaña Educativa

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación llevarán a cabo una campaña educativa a través de los medios de información para orientar al público sobre las disposiciones de este Capítulo.”

No empecé a esta disposición y a los esfuerzos realizados por el Gobierno de Puerto Rico, para crear conciencia sobre la necesidad de compartir la carretera, hemos visto un aumento en los accidentes donde están envueltos ciclista. Ante tal situación y debido al auge que ha tomado el deporte del ciclismo en nuestra ~~isla~~ Isla, se hace necesario crear una campaña efectiva, donde se unan otras agencias gubernamentales para llevar el mensaje tanto a conductores como a los ciclistas.

Cabe destacar que el desarrollo de este tipo de campaña no conlleva costo adicional, ya que actualmente tanto la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos (ACAA) ACAA como la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, cuentan con un presupuesto destinado a estos efectos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de crear conciencia sobre la carta de derechos del ciclista, el uso y manejo de bicicletas y las obligaciones del Conductor. Para que de esta forma se pueda compartir el uso de nuestras carreteras en un ambiente de respeto, cortesía, cooperación y seguridad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.06.- Campaña Educativa

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico, la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos, la Corporación para la Difusión Pública, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Educación y la Autoridad de Carreteras y Transportación llevarán a cabo una campaña educativa a través de los medios de información y/o comunicación conocidos tales como radio, televisión, periódicos y la internet; así como cualquier otro considerado idóneo; para orientar al público sobre las disposiciones de este capítulo .

..."

Artículo 2.-Será responsabilidad de las agencias antes mencionadas el coordinar de manera efectiva la presente campaña.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 3431, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3431 tiene el propósito de enmendar el artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de añadir a nuevas entidades gubernamentales al esfuerzo de educar al público sobre las disposiciones de la Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclista.

La Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa, establece que es un deber primordial de la Asamblea Legislativa el legislar y aprobar proyectos de ley que vayan dirigidos a la protección de la vida, la salud e integridad física y emocional de todos los ciudadanos. La práctica del deporte del ciclismo en Puerto Rico ha ido en aumento en los últimos años. En atención a lo anterior, el Gobierno de Puerto Rico estableció la Carta de Derechos del Ciclista la cual está dirigida a establecer los derechos y deberes que tienen tanto los ciclistas como los conductores al momento de transitar por nuestras vías públicas.

Lamentablemente en días recientes han ocurrido una serie de accidentes en los que varios ciclistas han resultado gravemente heridos por impactos recibidos de conductores negligentes que no obedecen las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Aún cuando dicha Ley establece, específicamente en su Artículo 11.06 que será obligación de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo una campaña de orientación dirigida a educar a los conductores sobre los derechos de los ciclistas, lo cierto es que al presente se hace necesario que otras agencias del Gobierno de Puerto Rico se unan a este esfuerzo.

En sintonía con lo expresado, es necesario que la Asamblea Legislativa apruebe una medida dirigida a ordenar la inclusión de otras agencias en las campañas de orientación según establecidas en el Artículo 11.06 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, específicamente en cuanto a las disposiciones de la carta de derechos del ciclista y los derechos y obligaciones que ésta establece.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos sometidos por el Comité Olímpico de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles. En adición se evaluó el memorial explicativo sometido a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Asimismo, se evaluó el Informe Positivo de la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes en torno a la medida objeto de este informe.

Cabe señalar que se le solicitaron memoriales explicativos a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Corporación para la Difusión Pública y a la Federación de Ciclismo de Puerto Rico, sin embargo al momento de redactar el presente informe los mismos no habían sido recibidos.

1. Departamento de Recreación y Deportes (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes, manifiesta en su memorial explicativo que por virtud de su Ley Orgánica, es su deber como agencia, entre otras cosas, asesorar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa así como a los municipios en materias relacionadas a asuntos sobre recreación y deportes dentro del ordenamiento jurídico vigente. El DRD expresa además, coincidir con las razones esbozadas en la exposición de motivos de la medida en el sentido de la necesidad que existe de orientar a los conductores que a diario transitan por las vías públicas del país respecto a la importancia de respetar los derechos del ciclista.

El DRD se expresó a favor de la aprobación de la medida y manifestó estar en disposición de cooperar y participar activamente en la campaña de orientación al ciudadano de aprobarse según está propuesta.

2. Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR)

El Comité Olímpico de Puerto Rico reconoce en su memorial explicativo la importancia de educar a los ciudadanos que transitan diariamente por las vías públicas acerca de sus derechos y obligaciones al momento de conducir un vehículo de motor y manifiesta estar a favor de la aprobación de la medida.

3. Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)

En su memorial explicativo, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles expresa que el Proyecto de la Cámara 3431 contribuye a proveer mayor seguridad para los ciclistas, evitando mediante la debida orientación, el que ocurran accidentes de tránsito en que vehículos de motor impacten a personas que se encuentran practicando el deporte del ciclismo. La ACAA expresó en su memorial que, por virtud de su Ley Orgánica, tiene como fin el reducir a un mínimo los efectos socioeconómicos causados por los accidentes de tránsito.

Manifiesta que cónsono con lo anterior, la ACAA entiende que es necesaria la unión de esfuerzos de diversos sectores gubernamentales dirigidos a brindar una educación temprana y efectiva a los miles de conductores que a diario transitan por nuestras carreteras. Recientemente se han incrementado el número de accidentes en el que ciclistas han resultado afectados por conductores que conducen de manera negligente y los cuales desconocen las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito que demarca los deberes y derechos de los conductores y los ciclistas. Es por esta razón que la ACAA manifiesta endosar ésta y cualquier otra medida que, en cumplimiento con la Ley Federal y Estatal, vaya dirigida a minimizar los accidentes de tránsito de toda índole, pero con especial atención a aquellos en los que se vean envueltos ciudadanos que practiquen el ciclismo.

4. Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST)

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito expuso en su memorial que dicha agencia participa activamente en campañas de orientación dirigidas a concientizar a los conductores sobre las medidas de preeducación que éstos deben tomar para evitar la pérdida de vida y propiedad en accidentes automovilísticos. Expresa la CST que dichas campañas de orientación van dirigidas a toda la ciudadanía y que se realizan las mismas a través de orientaciones y actividades tanto en el sector público como el privado. Todo lo anterior tiene como objetivo el cumplimiento con la misión que por virtud de ley se le delegó a la CST.

Por último, la CST no expresó en su memorial recomendación alguna en cuanto a la medida que nos ocupa.

5. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas esboza que reconoce el fin perseguido por el Proyecto de la Cámara 3431. Menciona además que la bicicleta, como medio de transporte, es una alternativa con beneficios reales, toda vez que ayuda al usuario a desarrollar una condición física óptima en adición a ser una alternativa eco amigable y económica.

El DTOP manifiesta estar a favor de la aprobación de la mediada pero recomienda que se incluyan al Departamento de Salud, al Departamento de Educación, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Junta de Planificación y a la Junta de Calidad Ambiental, dentro de las agencias que el Artículo 11.06 de la Ley de Vehículos y Tránsito ordenaría a participar de las campañas educativas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario

de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, está convencida del fin loable que persigue el P. de la C. 3431, debido a que el mismo va dirigido a ofrecer el mejor bienestar de los ciclistas que utilizan las vías de rodaje de la Isla. Entiende la Comisión que integrar un mayor número de agencias a las campañas de orientación, redundará en que llegue un mensaje claro y contundente a una mayor cantidad de personas logrando así una reducción significativa de accidentes en los cuales se vean afectados ciudadanos que practican el deporte del ciclismo. Entiende además la Comisión que la inclusión del Departamento de Educación, así como el Departamento de Recursos Naturales aportarían significativamente al cumplimiento del propósito perseguido por la medida que está ante nuestra consideración. Entendemos que por las responsabilidades y áreas de trabajo que el Departamento de Educación como el del Recursos Naturales impactan, es favorable que se acoja la recomendación hecha por el DTOP en su ponencia.

En cuanto a las demás agencias recomendadas por el DTOP para que se incluyeran en la enmienda propuesta, lo cierto es que esta Comisión considera que la relación que las mismas tienen con la práctica del ciclismo es poca o ninguna. Por consiguiente, el que se le incluya en dicha enmienda podría afectar negativamente los propósitos perseguidos por la medida que se encuentra ante nuestra consideración.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 3431 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3473, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (r) del Artículo 2.43 de la Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero de~~ 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aclarar las condiciones bajo las cuales se podrán otorgar permisos provisionales para la movilización de vehículos de motor de su localización cuando sus permisos se encuentren vencidos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso (r) del Artículo 2.43 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", permite a cualquier persona que tenga que mover un vehículo de motor de su localización y cuyo permiso se encuentre vencido, poderlo hacer mediante la compra de un comprobante de rentas internas de quince (15) dólares de los cuales cinco (5) dólares son destinados para el Seguro Compulsorio, cinco (5) dólares para la Administración de Compensación de Accidente de Automóviles y cinco (5) dólares para el DISCO. Dicho permiso provisional es válido por tres (3) días y sólo puede utilizarse con el fin de mover el vehículo de motor de su localización hasta un centro de inspección o taller de mecánica.

Sin embargo, la Ley no contempla otras instancias que pueden ameritar que un vehículo de motor sea movilizado de su localización aún cuando no tenga su debido permiso.

Por ejemplo, conocemos el caso de personas que se ven precisados a acudir a la División de Vehículos Hurtados de la Policía de Puerto Rico por problemas con la descripción del número de serie de un vehículo de motor. En estos casos, hasta que dicha situación no sea aclarada la persona se ve imposibilitada de comprar un marbete. Para poder hacer cualquier tipo de gestión en la División de Vehículos Hurtados de la Policía, la persona tiene que llevar el vehículo de motor. Por ende, la persona que se encuentre en una situación de tal naturaleza necesitaría un permiso especial para llevar el referido vehículo a la Policía.

De otra parte, han surgido otras situaciones que obligan a una persona a acudir a un Centro de Servicios al Conductor del DTOP con un vehículo de motor que no tiene marbete. Nos referimos a aquellas gestiones relacionadas al traspaso ex parte de un vehículo de motor cuando no aparece el dueño registral. Esta es otra gestión que requiere la presencia del vehículo en la facilidad del DTOP.

Igualmente, cuando se hace necesario determinar la capacidad de carga de los vehículos pesados es imperativo llevarlos hasta el centro de pesaje ubicado en el Municipio de Salinas. No hay forma de determinar si al vehículo pesado pueda concedérsele el permiso si no se constata su capacidad de carga. Lamentablemente, el único sitio en Puerto Rico donde hay un centro de pesaje es en Salinas.

Como se puede observar, existen variadas circunstancias que puede obligar a una persona a tener que movilizar un vehículo de motor de un sitio a otro, aún no teniendo el marbete. Por ello, nos parece apropiado enmendar la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aclarar las condiciones bajo las cuales se podrán otorgar permisos provisionales para la movilización de vehículos de motor de su localización cuando sus permisos se encuentren vencidos. Además, se pretende aclarar que el permiso a otorgarse tendrá una duración no meramente de tres días, sino de tres días laborables. Ello, por otorgarse un permiso un día miércoles, jueves o viernes que no de tiempo suficiente para hacer la gestión correspondiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (r) del Artículo 2.43 de la Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero de -~~ 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.43.-Actos ilegales y penalidades

Será ilegal realizar cualquiera de los siguientes actos:

(a) ...

...

(r) Conducir por las vías públicas un vehículo de motor o tirar de un arrastre o semiarrastre cuyo permiso haya sido suspendido, revocado o esté vencido. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con multa de cien (100) dólares. Toda persona que viole esta disposición que ya hubiere sido sancionada anteriormente por la misma, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de doscientos cincuenta (250) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares. Cualquier persona que tenga que mover un vehículo de motor de su localización y cuyo permiso se encuentre vencido, lo podrá hacer mediante un comprobante de rentas internas de quince (15) dólares de los cuales cinco (5) dólares serán destinados para el Seguro Compulsorio, cinco (5) dólares para la Administración de Compensación de Accidente de Automóviles y cinco (5) dólares para el DISCO. Dicho permiso provisional será válido por ~~setenta y dos (72) horas~~ tres (3) días laborables y ~~solo~~ sólo podrá utilizarse con el fin de mover el vehículo de motor de su localización hasta un Centro de Servicios al Conductor del Departamento, a una División de Vehículos Hurtados de la Policía de Puerto Rico, al Centro de Pesaje del Departamento ubicado en el Municipio de Salinas, o algún otro de establecerse más adelante, hacia un centro de inspección o taller de mecánica.

..."

Artículo 2.-Los secretarios de los departamentos de Hacienda; y de Transportación y Obras Públicas establecerán mediante reglamento toda aquello que sea necesario o conveniente para el logro pleno de los propósitos de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al Proyecto de la Cámara 3473, **recomendando su aprobación** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3473 tiene como propósito enmendar el inciso (r) del Artículo 2.43 de la Ley Núm. 22 – 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aclarar las condiciones bajo las cuales se podrán otorgar permisos provisionales para la movilización de vehículos de motor de su localización cuando sus permisos se encuentren vencidos; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida establece una enmienda al inciso (r) de Artículo 2.43 de la Ley Núm. 22 – 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. Este inciso expone que un vehículo de motor cuyo permiso se encuentre vencido, tenga la oportunidad de ser utilizado para ser llevado a un taller de mecánica o centro de inspección. Esto, sin contravenir las leyes de tránsito, ni estar desamparado por los seguros que de otra manera el permiso válido otorgaría. Dicho permiso especial se otorgaría a través de la compra de un comprobante de rentas internas de quince (15) dólares, de los cuales cinco (5) serán destinados para el Seguro Compulsorio, cinco (5) para la Administración de Compensación de Accidente de Automóviles y cinco (5) a la Directoría de Centros de Servicios al Conductor (DISCO). Este permiso provisional será válido por tres (3) días y sólo podrá ser utilizado con el fin de mover el vehículo de motor de su localización hasta un centro de inspección o a un taller de mecánica, siendo este el derecho positivo en Puerto Rico al momento.

Con esta medida se pretende autorizar varios destinos adicionales y aclarar el término por el cual se otorga el permiso especial. Los destinos que se añaden con esta legislación son, la División de Vehículos Hurtados de la Policía de Puerto Rico y el Centro de Pesaje del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). A través de la enmienda propuesta se le brinda al ciudadano la oportunidad de atender toda aquella situación que imposibilite la adquisición del marbete, sin incurrir en una violación a la Ley.

Todo ciudadano que enfrente problemas con el número de serie, la descripción del vehículo, el traspaso del vehículo, entre otras, podrá realizar las gestiones pertinentes con este permiso provisional.

De igual forma, a través del P. de la C. 3473 se aclara que los tres (3) días otorgados para el permiso provisional serán laborables y no calendarios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura solicitó memorial explicativo al respecto de la medida evaluada en este informe, a la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles, a la Asociación de Alcaldes, al Departamento de Justicia, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Federación de Alcaldes, a la Oficina del Procurador del Ciudadano y a la Policía de Puerto Rico.

Cabe señalar que al momento de redactar este informe, no se habían recibido los comentarios de la Federación de Alcaldes, ni de la Oficina del Procurador del Ciudadano.

1. Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

En su memorial explicativo, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) concurre con el propósito expresado en esta medida, a los fines de aclarar las condiciones bajo las cuales se podrán otorgar permisos provisionales para la movilización de vehículos de motor con permisos vencidos. En adición, concurren en que el permiso se debe otorgar por tres (3) días laborables y no setenta y dos (72) horas, como actualmente se puede interpretar que dispone la Ley.

Finalizan exponiendo que esta medida legislativa constituye un apoyo a los mejores intereses del sistema de protección social que administra la ACAA.

2. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia le otorga deferencia a la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas en cuanto al P. de la C. 3473, pero levanta el planteamiento de que en la exposición de motivos se especifica que el permiso se otorgue por tres (3) días laborables, pero que en el texto decretativo no incluye el lenguaje de días laborables, sino que expone que sea por setenta y dos (72) horas. Es por esto, que entienden debe ser enmendada la medida para que concorra con la intención legislativa.

La comisión que suscribe atendió el planteamiento esbozado por el Departamento de Justicia, y enmendó la medida acorde con su sugerencia.

3. Departamento de Transportación y Obras Públicas

Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) expone que el P. de la C. 3473, permitirá “a los agentes del orden público ser más precisos y ofrecer al ciudadano opciones que, de ordinario, podrían ser interpretadas de diferente manera por un oficial, causando inconvenientes.”

Finalizan exponiendo que el fin de esta medida es uno loable y que aclara las instancias donde los permisos provisionales pueden ser utilizados, lo que resulta en una necesidad real para evitar infracciones innecesarias a la Ley. Por todo lo cual el DTOP endosa la aprobación del P. de la C. 3473.

4. Policía de Puerto Rico

En su memorial explicativo la Policía de Puerto Rico, informa que el conducir un vehículo de motor cuyo permiso ha sido revocado, suspendido o esté vencido constituye un delito grave según inciso (r), Artículo 2.43 de la Ley Núm. 22, *supra*, siendo la única excepción a lo expuesto en esta medida.

Señalan que es un elemento de seguridad pública el que cada ciudadano se asegure que su vehículo esté en óptimas condiciones, para ser conducido en las carreteras del país.

Para finalizar exponen en su memorial que las enmiendas aquí propuestas tienen el efecto de clarificar el alcance de cuándo puede ser transportado un vehículo sin marbete, con lo que proceden a recomendar la aprobación de la medida.

5. Asociación de Alcaldes

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, indica que endosa la aprobación del P de la C 3473. A su vez requieren que se aclare en el texto decretativo el lenguaje con respecto a los tres (3) días laborables.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la derogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de los fondos recurrentes o

no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia y de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; por tanto, entendemos que esta medida no tiene impacto fiscal sobre el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico ni sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluada la medida que nos ocupa, esta Comisión está de acuerdo con la intención legislativa del P. de la C. 3473, considerando meritorio enmendar la Ley Núm. 22, *supra*, a los fines de aclarar las condiciones bajo las cuales se podrán otorgar permisos provisionales para la movilización de vehículos de motor de su localización cuando los permisos correspondientes se encuentren vencidos.

Esta Ley, permitirá a los conductores realizar las gestiones necesarias, previo a renovar el marbete de su automóvil, sin infringir la Ley y sin dejar desprovisto al resto de los conductores, ya que el seguro compulsorio continuaría vigente durante los tres (3) días laborables que se otorgue el permiso provisional. De esta manera nos aseguramos de que cuando ocurran accidentes de autos, haya siempre una parte que responda por los daños causados.

De igual forma, este Proyecto evita el que automóviles transiten incumpliendo con la Ley al utilizar el vehículo de motor sin el marbete correspondiente, promoviendo así la seguridad en el tránsito, el cual debe ser el fin de toda medida de este tipo.

Se acoge el planteamiento levantado por las agencias concernientes, acerca de la aclaración que son tres (3) días laborables y no setenta y dos (72) horas. A esos efectos, la Comisión que suscribe incluyó la enmienda propuesta en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

Por todos los fundamentos antes expuestos la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 3473**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3479, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de crear el Capítulo 44 referente a la Ley Para Regular la Relación de Control de Aseguradores u Organizaciones de Servicios de Salud por Entidades Matrices de Compañías de Seguros ~~los Sistemas de las Compañías Tenedoras de Seguros~~, establecer sus definiciones, regular las subsidiarias de los aseguradores, la adquisición de control de un asegurador del país o fusión con éste, la inscripción de los aseguradores, las normas y administración de un asegurador dentro ~~de un sistema~~ de compañías matrices tenedoras, el examen de los aseguradores, el trato confidencial de la información, la adopción de reglamentación, la emisión de órdenes de entredicho, derecho a voto de los accionistas, el secuestro de valores con derecho a voto, las sanciones, el proceso de sindicatura y recuperación y la revocación, suspensión, o no renovación de la licencia del asegurador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de establecer un mercado competitivo y confiable para el negocio de seguros, los organismos reguladores de la industria de seguros en los Estados Unidos han dirigido sus esfuerzos a uniformar y modernizar las leyes, reglas y reglamentos estatales, conforme a los estándares establecidos por la National Association of Insurance Commissioners (NAIC). La NAIC es una organización, sin fines de lucro, que agrupa a los organismos reguladores de seguros de los 50 estados, el Distrito de Columbia y los territorios de los Estados Unidos, con el objetivo de establecer un foro no gubernamental enfocado en la búsqueda de soluciones a los principales problemas que enfrenta la industria de seguros y la promoción de leyes, reglas y reglamentos compatibles entre los estados de la unión americana.

Conscientes de la encomendada responsabilidad de propiciar el desarrollo de política pública que responda a los más elevados criterios de excelencia y eficacia, resulta necesario que los estándares de regulación local evolucionen a la par con los cambios y modernos estándares de legislación promovidos por la NAIC para industria de seguros. Los programas de acreditación de la NAIC están especialmente diseñados para identificar las necesidades básicas de la industria de seguros con el fin de diseñar criterios de legislación y regulación que fomenten la competitividad del mercado de seguros dentro de un ambiente confiable para quienes participan del mismo.

La NAIC, amparada en su vasta experiencia y conocimiento especializado, promueve modelos de legislación y regulación, cuya adopción constituye un requisito indispensable para los organismos reguladores que participan de su programa de acreditación. Estos modelos son constantemente revisados, de manera que puedan responder adecuadamente a las necesidades y cambios surgidos en la industria de seguros. Entre los modelos desarrollados, la NAIC promueve el modelo de legislación especialmente dirigido para regular la estructura de control desarrolladas por entidades matrices de compañías de seguros ~~los sistemas de las compañías tenedoras de seguros~~, conocido como el “Insurance Holding Company System Model Act”.

Este modelo de legislación responde a las estructuras de control desarrolladas en la industria de seguros. ~~los sistemas de compañías tenedoras. Los sistemas de compañías tenedoras~~ Una estructura de control de compañías de seguros consiste en dos o más personas afiliadas, de las cuales al menos una de éstas ejerce control directo o indirecto sobre la otra. La estructura organizacional desarrollada en una relación de control de compañías de seguros ~~de las compañías tenedoras~~ permite que una o más de las personas afiliadas pueda tramitar toda clase de negocios, sin que su actividad económica esté limitada al negocio de seguros por su relación de afiliada con un asegurador y

organización de servicios de salud. La creciente participación de este sector en la industria de seguros, unido a la diversidad de servicios y productos que ofrecen, demanda la formulación de legislación y regulación especialmente diseñada para atender las necesidades que requiere este tipo de negocio.

La NAIC, como parte de la iniciativa de modernización de la industria de seguros, actualmente promueve un nuevo modelo de legislación y regulación para las estructuras de control de aseguradores u organizaciones de salud ~~los sistemas de compañías tenedoras~~ en la industria de seguros. Este modelo establece nuevos criterios para el análisis financiero, evaluación de exámenes, y prácticas operacionales ~~y de manejo de personal~~ compatibles con las tendencias modernas, de seguros negocios que ~~comprende~~ comprenden las relaciones entre aseguradores u organizaciones de servicios de salud y las entidades matrices de éstos ~~compañías tenedoras de seguros~~. La adopción de este nuevo modelo constituye a su vez un requisito indispensable del programa de acreditación de la NAIC para los organismos reguladores estatales de la industria de seguros.

Siendo nuestra industria de seguros parte esencial de la actividad económica del país, reviste de particular importancia la adopción de iniciativas legislativas dirigidas a fomentar su competitividad y desarrollo a base de criterios de excelencia y eficiencia, tales como los promovidos por la NAIC en el nuevo modelo de legislación para las estructuras de control de compañías de seguros ~~compañías tenedoras~~. Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario la aprobación e ~~implementación~~ implantación de este proyecto de ley por entender que el mismo está encaminado a propiciar el desarrollo económico de nuestro país mediante la creación de una estructura de negocios confiable para las operaciones de las compañías ~~tenedoras~~ matrices de seguros en ~~Puerto Rico~~ el país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se adopta un nuevo Capítulo en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", que leerá como sigue:

Capítulo 44: -Ley Para Regular la Relación de Control de Aseguradores u Organizaciones de Servicios de Salud por Entidades Matrices de Compañías de Seguros. ~~los Sistemas de las Compañías Tenedoras de Seguros.~~

Artículo 44.010.- Definiciones

Tal como se usan en esta ley, los siguientes términos tendrán los significados que se disponen a continuación, salvo que el contexto implique lo contrario:

- A. Accionista:- Un "accionista" de determinada persona jurídica es el titular ~~de un valor de una participación en~~ dicha persona jurídica, ya sea mediante acciones comunes, acciones preferidas o mediante, ~~obligaciones de deuda o cualquier otro valor convertible al derecho de adquirir dichos valores o que acredite dicho derecho.~~
- B. Afiliado:- Un "afiliado de", o persona "afiliada con", es una persona que directa, o indirectamente, por medio de uno o más intermediarios, controla a ~~una~~ otra persona, o es controlado por ésta o está bajo el control común con esa persona.
- C. Control:- El término "control" (el cual incluye los términos "controla", "controlado por" y "bajo control común con") significa el dominio, directo o indirecto, del poder de dirigir la administración y las políticas de una persona, ya sea mediante la titularidad de valores con derecho a voto, mediante contrato que no sea un contrato de bienes o servicios no administrativos, o de otra manera, salvo que el poder emane del puesto oficial de la persona. Se presume que existe el control si la persona, directa o indirectamente, tiene la titularidad, controla, tiene acciones con derecho a voto o se le

ha otorgado el poder de voto con respecto al diez por ciento (10%) o más de los valores con derecho a voto de otra persona. Esta presunción se podrá refutar de la manera dispuesta en el Artículo 44.050K. El Comisionado podrá determinar que dicho control existe, previa notificación y vista a las partes interesadas y la determinación de hechos específicos que sustenten dicha determinación, independientemente de la existencia de una presunción a tales efectos.

- D. Riesgo Empresarial o “enterprise risk”:- El término “riesgo empresarial” significa cualquier actividad, circunstancia, evento o serie de eventos, que involucre a una o más personas afiliadas de un asegurador, que de no ser remediado oportunamente, probablemente ocasionaría un efecto adverso en la condición financiera o liquidez del asegurador o en la estructura de control de la compañía de seguros “insurance holding company system”, incluyendo, pero sin limitarse a, los niveles de riesgos contenidos en el Capítulo 45 del Código de Seguros de Puerto Rico y las normas sobre capital computada en función de riesgos establecidas en la Regla Número 92 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.
- DE. Sistema de Compañía Tenedora de Seguros Aseguradores Estructura de control de compañías de seguros o “insurance holding company system”:- Un “Sistema de Compañía Tenedora de Aseguradores” Para fines de este Capítulo, una “estructura de control de compañías de seguros” o “insurance holding company system” consiste en dos (2) o más personas afiliadas, una o más de las cuales es un asegurador u organización de servicios de salud.
- EF. Subsidiaria:- Una “subsidiaria” de determinada persona es un afiliado controlado por dicha persona directamente o indirectamente por medio de uno o más intermediarios.
- EG. Persona:- significa cualquier persona natural, asegurador, organización de servicios de salud, asociación, grupo, sindicato, organismo, compañía, corporación, sociedad, razón social, fideicomiso, persona jurídica o entidad.
- GH. Valor con derecho a voto:- El término “valor con derecho a voto” incluirá todo valor convertible a un valor con derecho a voto o que acredite el derecho de adquirir un valor con derecho a voto.

Artículo 44.020.- Subsidiarias de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud

A. Autorización.

Los aseguradores u organizaciones de servicios de salud de Puerto Rico, ya sea por sí o en cooperación con una o más personas, podrán organizar o adquirir una o más subsidiarias. Estas subsidiarias pueden tramitar toda clase de negocios y su autorización para hacerlo no se limitará por el hecho de ser subsidiarias de un asegurador u organizaciones de servicios de salud de Puerto Rico.

B. Autorización adicional de inversiones.

Además de las inversiones en acciones comunes, acciones preferidas, obligaciones de deuda y otros valores permitidos en este Capítulo, los aseguradores u organizaciones de servicios de salud de Puerto Rico podrán también:

- (1) Invertir en acciones comunes, acciones preferidas, obligaciones de deuda y otros valores de una o más subsidiarias, cantidades que no excedan el diez por ciento (10%) de los activos del asegurador o el cincuenta por ciento (50%) del sobrante del asegurador con respecto a los tenedores de pólizas, lo que fuere menor, siempre y cuando que luego de realizarse dichas inversiones, el

sobrante del asegurador con respecto a los tenedores de pólizas sea razonable con respecto a los pasivos del asegurador y sea suficiente para cumplir con sus obligaciones financieras. Al calcular la cuantía de dichas inversiones, se excluirán las inversiones en subsidiarias de seguros y organizaciones de servicios de salud, locales o foráneas, y se incluirán:

- (a) el total neto monetario o de otro tipo de contraprestación desembolsado y las obligaciones asumidas en la adquisición o formación de la subsidiaria, incluidos los gastos de organización y las aportaciones al capital y sobrante de la subsidiaria, sea mediante la compra de acciones de capital o la emisión de otros valores y;
 - (b) el total desembolsado en la adquisición de otras acciones comunes, acciones preferidas, obligaciones de deuda y otros valores; y toda aportación al capital o sobrante de la subsidiaria después de su adquisición o formación;
- (2) Invertir en las acciones comunes, acciones preferidas, obligaciones de deuda y otros valores de una o más subsidiarias dedicadas u organizadas para dedicarse exclusivamente a la tenencia y administración de activos autorizados como inversiones para el asegurador siempre y cuando cada subsidiaria acuerde limitar sus inversiones en determinado activo de manera que dichas inversiones no resulten en que la cantidad total invertida por el asegurador exceda ninguna de las limitaciones especificadas en el inciso (1), según sea aplicable al asegurador. Para propósitos de este inciso, "la inversión total del asegurador" incluirá:
- (a) Toda inversión directa hecha por el asegurador en un activo y;
 - (b) La participación proporcional del asegurador de toda inversión en un activo que realice una subsidiaria del asegurador, se calculará multiplicando la cantidad de la inversión de la subsidiaria por el porcentaje de la titularidad que tenga el asegurador con respecto a la subsidiaria;
- (3) Invertir, con la aprobación del Comisionado, una cantidad mayor en acciones comunes, acciones preferidas, obligaciones de deuda, u otros valores de una o más subsidiarias; siempre y cuando que después de la inversión el sobrante del asegurador con respecto a los tenedores de pólizas sea razonable en relación con los pasivos del asegurador y satisfagan sus necesidades financieras.
- C. Exención de restricciones a las inversiones.
Las inversiones en acciones comunes, acciones preferidas, obligaciones de deuda u otros valores de subsidiarias que se hagan conforme al Apartado B no estarán sujetas a las restricciones o prohibiciones dispuestas en este Capítulo que de otra manera serían aplicables a dichas inversiones en el caso de los aseguradores.
- D. Cualificación de la inversión; cuándo se determina.
Antes de hacer la inversión se deberá determinar si la inversión se hace conforme a las disposiciones del Apartado B, calculando las limitaciones a las inversiones aplicables como si la inversión ya se hubiera hecho, tomando en cuenta el balance del principal en circulación de todas las anteriores inversiones en obligaciones de deuda y

el valor de todas las inversiones anteriores en valores de capital al día en que se hicieron, menos toda ganancia sobre el capital invertido, excepto los dividendos.

E. Cese del control.

Si el asegurador deja de controlar una subsidiaria, deberá disponer de toda inversión en la misma que se haya hecho conforme a este artículo dentro de tres (3) años desde la fecha de cese de control o dentro del término adicional que pudiera disponer el Comisionado, salvo que en todo momento subsiguiente al momento en que se hizo la inversión, dicha inversión haya cumplido con los requisitos conforme a alguna otra disposición de este Capítulo y el asegurador haya notificado al Comisionado a tales efectos.

Artículo 44.030.- Adquisición del control del asegurador del país u organización de servicios de salud o fusión con éste.

A. Requisitos de radicación.

(1) Ninguna persona distinta del emisor hará una oferta pública de adquisición ni solicitará o invitará a que se haga una oferta pública, ni suscribirá un acuerdo de permuta de valores con respecto a los valores con derecho a voto de un asegurador u organización de servicios de salud del país, ni gestionará la adquisición o adquirirá dichos valores en el mercado o de otra manera, si como resultado de dicha transacción la persona controlaría, directa o indirectamente, al asegurador u organización, sea por conversión o por ejercicio del derecho de adquisición. Ninguna persona suscribirá un acuerdo de fusión con un asegurador u organización de servicios de salud del país o de otra manera adquirirá control del mismo, salvo que al momento de la oferta, solicitud o invitación que se haga o que se suscriba el acuerdo, o antes de la adquisición de los valores si no hay oferta o acuerdo, dicha persona haya presentado al Comisionado una declaración donde conste que la información que se requiere en este Artículo se envió al asegurador u organización de servicios de salud y la oferta, solicitud, invitación, acuerdo o adquisición ha sido aprobada por el Comisionado, según se dispone en este Capítulo.

(2) Para fines de este artículo, “aseguradores u organizaciones de servicios de salud del país” incluye a toda persona que controle a uno de tales aseguradores u organizaciones, salvo que la persona, por medio de sus afiliados se dedique primordialmente a actividades comerciales que no sea el trámite de seguros, según lo determine el Comisionado. Sin embargo, antes de la adquisición, la persona radicará una notificación ante el Comisionado, sesenta (60) días antes de la fecha de efectividad de la adquisición propuesta, en donde se haga constar la información que se dispone en el Artículo 44.040(C). El incumplimiento con dicho requisito de notificación será sancionado, según se dispone en el Artículo 44.040E(3). Para fines de este Apartado, "persona" no incluirá ningún corredor de valores que tenga bajo su custodia en el ejercicio normal de sus funciones como corredor, menos del veinte por ciento (20%) de los valores con derecho a voto de un asegurador u organización de servicios de salud o de una persona que controle una compañía de seguros.

(3) Cualquier persona que ostente el control de un asegurador u organización de servicios de salud del país y, de cualquier manera, vislumbre culminar el control que ostenta sobre éste deberá presentar, de manera confidencial, una notificación de cese de control con treinta (30) días de antelación a la fecha de proyectado el cese de control, salvo que dicha información haya sido incluida como parte de la declaración contenida en los incisos (1) y (2) de esta sección.

B. Contenido de la declaración.

La declaración que se radicará ante el Comisionado se hará bajo juramento o afirmación y contendrá la siguiente información:

- (1) Los nombres y direcciones de cada una de las personas que participarán en la fusión u otra adquisición de control, o a nombre de quienes se hará la fusión u otra adquisición, según se indica en el Artículo 44.030A, (en adelante la "parte adquirente") y;
 - (a) Si la persona es una persona natural, su ocupación principal además de los cargos y los puestos que haya ocupado durante los pasados cinco (5) años, así como toda sentencia de culpabilidad, excepto aquellas infracciones menores de tránsito, impuestas durante los pasados diez (10) años;
 - (b) Si la persona no es una persona natural, un informe de la naturaleza de las operaciones comerciales que ha realizado durante los pasados cinco (5) años o por un término menor conforme al tiempo que la persona y sus predecesores hubieren existido; una descripción informativa de las gestiones comerciales que se propone realizar la persona y las subsidiarias de la persona; y una lista de las personas que son o han sido escogidas para ser directores o ejecutivos de la persona, o que realizan o realizarán funciones que corresponden a dichos puestos. La lista incluirá, para cada persona natural la información que se requiere en el Inciso(a);
- (2) La fuente, naturaleza y cuantía de la contraprestación usada o que se usará para efectuar la fusión u otra adquisición del control; una descripción de toda transacción en que se obtuvieron o se obtendrán fondos para tales propósitos, lo cual incluye la pignoración de las acciones del asegurador o las acciones de alguna de sus subsidiarias o afiliados controladores y la identidad de las personas que proveen la contraprestación;
- (3) Estados financieros auditados de los ingresos y situación financiera de cada parte adquirente para los cinco (5) años fiscales más recientes, o por un término menor conforme al tiempo que la persona y sus predecesores hubieren existido, así como los estados y situación financiera sin auditar dentro de los noventa (90) días previos a la fecha de radicación de la declaración de adquisición o fusión;
- (4) Todo plan o propuesta que cada parte adquirente pudiera tener para liquidar al asegurador, de vender sus activos o de fusionarlo o consolidarlo con otra persona, o de hacer otro cambio sustancial en su estructura o administración comercial o corporativa;
- (5) La cantidad de todo tipo de valores requerido en el Apartado A que cada parte adquirente se propone obtener y los términos de la oferta, solicitud, invitación,

- acuerdo o adquisición requerido en el Apartado A y una declaración con respecto al método en que se determinó que la propuesta era equitativa;
- (6) La cantidad de cada clase de valores que se refiere en el Apartado A para la cual existe una titularidad efectiva o con respecto a la cual cada parte adquirente tiene el derecho de obtener una titularidad efectiva;
 - (7) Una descripción detallada de todo contrato, acuerdo o entendimiento con respecto a cualesquiera de los valores dispuestos en el Apartado A, en el cual participe alguna de las partes adquirentes, que incluyen, entre otros, la transferencia de valores, empresas conjuntas, arreglos de préstamo u opciones, opciones de venta (puts), opciones de compra (calls), garantías de préstamos, garantías contra pérdidas o garantías de ganancias, divisiones de pérdidas, divisiones de ganancias, o el otorgamiento o retención de escrituras de poder. En la descripción se identificará a las personas con las cuales se han suscrito los contratos, acuerdos o entendimientos;
 - (8) Una descripción de la compra de los valores como se dispone en el Apartado A, durante los doce (12) meses naturales anteriores a la radicación de la declaración de una parte adquirente, lo cual incluye las fechas de compra, los nombres de los compradores y la contraprestación pagada o acordada;
 - (9) Una descripción de las recomendaciones de comprar algún valor a los que se refiere en el Apartado A, durante los doce (12) meses naturales anteriores a la fecha de radicación de la declaración de la parte adquirente, o por alguna persona en función de alguna entrevista o por sugerencia de la parte adquirente;
 - (10) Copias de todas las ofertas públicas de adquisición, solicitudes, o invitaciones a ofertas públicas de adquisición y acuerdos para adquirir o permutar valores como se refiere en el Apartado A y, si se ha circulado, todo material escrito en que se hace dicha solicitud;
 - (11) Los términos de todo acuerdo, contrato o entendimiento suscrito o propuesto con un apoderado con respecto a la solicitud pública de adquisición de valores como se refiere en el Apartado A y el monto de los honorarios, comisiones u otra remuneración que se pagará a los apoderados con respecto a dicho acuerdo, contrato o entendimiento;
 - (12) Un acuerdo, con el consentimiento escrito de la persona que radicó la declaración de adquisición, de que en caso de ser requerido por el Comisionado, proveerá la información que sea necesaria para evaluar algún riesgo empresarial por parte de éste o de cualquier subsidiaria de la compañía matriz de seguros “insurance holding company”.
 - ~~(12)~~(13) Toda información adicional que el Comisionado disponga por reglamento como necesaria o apropiada para la protección de los tenedores de pólizas del asegurador o del interés público.

Si la persona a la que se le requiere que radique una declaración en el Apartado A es una sociedad, sociedad limitada, sindicato u otro grupo, el Comisionado podrá requerir que la información requerida en los incisos (1) al ~~(12)~~(13) se provea con respecto a cada uno de los socios de la sociedad o sociedad limitada, cada socio del sindicato o grupo y de cada persona que controla el socio o miembro. Si alguno de los socios, miembros o personas es

una corporación o una persona a quien se le requiere radicar una declaración como se refiere en el Apartado A, el Comisionado podrá requerir que la información que se requiere en los incisos (1) al (~~12~~13) se provea con respecto a la corporación, cada oficial y director de la corporación y cada persona que directa o indirectamente sea titular efectivo de más del diez por ciento (10%) de los valores en circulación de la corporación que tengan derecho a voto.

Si ocurriera algún cambio significativo en la información provista en la declaración radicada ante el Comisionado y enviada al asegurador conforme este Artículo, dentro de dos (2) días laborables desde que la persona tenga conocimiento del cambio, se radicará con el Comisionado y se enviará al asegurador una enmienda en que se haga constar el cambio, junto con copias de los documentos relacionados con dicho cambio.

C. Documentación alterna.

Si se propone hacer alguna oferta, solicitud, invitación, acuerdo o adquisición, según se refiere en el Apartado A, que conforme a las leyes de Puerto Rico requiera una inscripción o divulgación similar, la persona a la que se requiere que radique la declaración conforme al Apartado A podrá usar dichos documentos al proveer la información que se requiere en dicha declaración.

D. Aprobación por el Comisionado: Vistas Administrativas Públicas.

a. El Comisionado aprobará la fusión u otra adquisición de control referida en el Apartado A, salvo que como resultado de la celebración de vistas administrativas públicas el Comisionado determine que:

i. A raíz del cambio de control, el asegurador u organización de servicios de salud del país referido en el Apartado A no podrá satisfacer los requisitos de licencia para suscribir una o más líneas de seguros por las cuales actualmente está autorizado;

ii. El efecto de la fusión u otra adquisición de control sería ~~ampliar~~ reducir de manera considerable la competencia en la industria de seguros en Puerto Rico o tendería a crear un monopolio. Al aplicar la norma de competitividad en este inciso:

î. aa. Serán aplicables los requisitos de información del Artículo 44.040C y las normas del Artículo 44.040D(2);

ïï. bb. La fusión u otra adquisición no se desaprobará si el Comisionado determina que existe alguna de las situaciones que cumple con los criterios del Artículo 44.040D(3) y

ïïï. cc. El Comisionado podrá imponer como condición para la aprobación de la fusión u otra adquisición que se elimine el elemento que fundamenta la desaprobación dentro de un término específico;

iii. La situación financiera de alguna de las partes adquirentes podría comprometer la estabilidad financiera del asegurador, o perjudicar los intereses de los tenedores de pólizas;

- iv. Los planes o propuestas que tenga la parte adquirente para liquidar el asegurador, sus activos o de consolidar o fusionarlo con alguna persona, o de hacer algún otro cambio sustancial en su estructura o administración comercial o corporativa sean injustos o irrazonables para los tenedores de las pólizas del asegurador o contrarios al interés público;
 - v. La competencia, experiencia e integridad de las personas que controlarían la operación del asegurador son tales que sería contrario a los intereses de los tenedores de pólizas del asegurador o del interés público permitir la fusión u otra adquisición del control; o
 - vi. La adquisición probablemente sea perjudicial al público consumidor de seguros.
- b. La vista ~~administrativa pública~~ mencionada en el inciso ~~(4)~~ (a) se celebrará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la declaración que se requiere en el Apartado A y el Comisionado notificará la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, por lo menos con veinte (20) días de anticipación, a la persona que radicó la declaración y a cualquier otra parte con interés. La persona que radicó la declaración a su vez notificará al asegurador u organización de servicios de salud con por lo menos ~~siete (7)~~ (15) quince días de antelación a la vista ~~pública~~ administrativa y a otras personas que el Comisionado designe.
- Cualquier persona que tenga un interés legítimo de participar en el procedimiento de celebración de vistas administrativas podrá someter ante el Comisionado una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que se le permita intervenir o participar en dicho procedimiento.
- La notificación y el procedimiento de celebración de vistas administrativas se conducirá de manera pública y conforme a los procesos dispuestos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico, 3 L.P.R.A. sec. 2.101, et seq. Un aviso de las notificaciones emitidas para la celebración de vistas administrativas será publicado en el portal cibernético de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.
- ~~El Comisionado hará una determinación dentro del periodo de sesenta (60) días antes de la propuesta vigencia de la transacción.~~ En la vista ~~administrativa pública~~, la persona que radicó la declaración, el asegurador u organización de servicios de salud, las personas a quienes se les notificó la vista y toda otra persona cuyos intereses se pudieran ver afectados, tendrán el derecho de presentar evidencia, interrogar y contrainterrogar a los testigos y presentar alegatos orales y escritos, de conformidad con los Artículos 2.190, 2.200, 2.210 y 2.220 de este Código.
- El Comisionado hará una determinación dentro del periodo de sesenta (60) días antes de la propuesta vigencia de la transacción.
- c. En relación con el cambio de control de un asegurador u organización de servicios de salud del país, el Comisionado determinará, dentro de los sesenta (60) días de la fecha de la notificación del cambio de control presentada conforme al Artículo 44.030A(2), si a la persona que adquiere control del asegurador u organización de servicios de salud se le requerirá mantener o

- restaurar el capital del asegurador u organización al nivel que requieren las leyes y los reglamentos de Puerto Rico.
- d. El Comisionado podrá contratar, por cuenta de la parte adquirente, a los abogados, actuarios, contables y otros expertos que no formen parte del personal de la oficina del Comisionado como sea razonablemente necesario para asistir al Comisionado al examinar la adquisición de control propuesta.
- e. Si la propuesta adquisición o fusión, requiere la aprobación de los Comisionados de dos o más jurisdicciones, la vista administrativa podrá celebrarse de manera consolidada mediante solicitud presentada por la persona que radicó la declaración de adquisición o fusión. Dicha solicitud deberá ser presentada en la sede de la NAIC, con copia al Comisionado, dentro de los siguientes cinco (5) días de la fecha de haber presentado la declaración de adquisición o fusión. El Comisionado notificará su determinación, dentro de los siguientes diez (10) días de presentada dicha solicitud.
- E. Exenciones.
Las disposiciones de este Artículo no serán aplicables a:
- a. Ofertas, solicitudes, invitaciones, acuerdos o adquisiciones que el Comisionado haya eximido por motivo de que no se hayan hecho con el propósito de cambiar o influir en el control de un asegurador u organización de servicios de salud del país, ni que tengan el efecto de cambiar o influir en dicho control, ni que se hayan contemplado fuera de los propósitos de este Artículo.
- F. Violaciones.
Las violaciones a este Artículo comprenden:
- a. Dejar de radicar las declaraciones, enmiendas u otros documentos que se requieren en los Apartados A y B; o
- b. Adquirir o intentar adquirir el control de un asegurador u organización de servicios de salud del país o fusión con dicho asegurador u organización, sin la aprobación del Comisionado.
- G. Jurisdicción, consentimiento a emplazamiento.
Los tribunales de Puerto Rico tendrán jurisdicción sobre toda persona que no sea residente, domiciliada o autorizada a tramitar negocios en esta jurisdicción que haya radicado una declaración con el Comisionado conforme a este Artículo, así como sobre toda acción judicial contra dicha persona que resulte de violaciones a este Artículo. Se entenderá que la persona que radique la declaración está autorizada a recibir emplazamientos en toda acción judicial, demanda o procedimiento producto de violaciones a este Artículo, de conformidad con las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

Artículo 44.040.- Adquisiciones en que participan otros aseguradores u organizaciones de servicios de salud.

- A. Definiciones.
Las siguientes definiciones únicamente serán aplicables para propósitos de este Artículo:

- (1) "Adquisición" significa todo acuerdo, arreglo o actividad que resulte en que una persona adquiera directa o indirectamente el control de otra persona, e incluye, entre otros, la adquisición de valores con derecho a voto, la adquisición de activos, el reaseguro obligatorio y las fusiones.
- (2) El "asegurador u organización de servicios de salud participante" incluye el asegurador u organización que adquiere o es adquirido, está afiliado con una parte adquirente o una parte adquirida, o resulta de una fusión.

B. Alcance.

- (1) Salvo lo dispuesto en el inciso (2), las disposiciones de este Artículo serán aplicables a toda adquisición en la que haya un cambio de control de un asegurador u organización de servicios de salud autorizada a tramitar seguros en Puerto Rico.
- (2) Este Artículo no será aplicable a lo siguiente:
 - (a) Las adquisiciones sujetas a la aprobación por el Comisionado conforme al Artículo 44.030;
 - (b) La compra de valores exclusivamente con el propósito de inversión, siempre y cuando dichos valores no se usen, mediante el ejercicio del voto, o de otra manera, para disminuir o pretender disminuir de manera significativa la competencia en el mercado de seguros de Puerto Rico. Si la compra de valores resultara en la presunción de control conforme al Artículo ~~44.010C~~ 44.010B, no se considerará que la compra es exclusivamente para propósitos de inversión, salvo que el comisionado del estado de domicilio del asegurador u organización de servicios de salud acepte una declaración de ausencia de control o encuentre efectivamente que el control no existe y así se lo comunique al Comisionado de Seguros de Puerto Rico;
 - (c) La adquisición de una persona por otra cuando ninguna sea afiliada de la otra, directamente o por afiliados que se dediquen principalmente al trámite de seguros, si la notificación de preadquisición se radica con el Comisionado, conforme al Artículo 44.040C(1), treinta (30) días antes de la propuesta fecha de adquisición. No obstante, dicha notificación de preadquisición no es una exoneración del requisito de cumplir con lo dispuesto en los restantes incisos del Artículo 44.040B(2);
 - (d) La adquisición de personas ya afiliadas;
 - (e) La adquisición, si como resultado inmediato de la misma,
 - ~~(a)~~ (1) En ningún mercado la participación combinada en el mercado de los aseguradores participantes excedería el cinco por ciento (5%) del total del mercado,
 - ~~(b)~~ (2) No habría un aumento en la participación en ningún mercado, o
 - ~~(c)~~ (3) En ningún mercado, si
 - I. La participación combinada del mercado de los aseguradores participantes excedería el doce por ciento (12%) del total del mercado; y
 - II. La participación del mercado aumentaría a más de dos por ciento (2%) del total del mercado.

Para propósitos del Apartado B(2)(e), un mercado significa las primas suscritas en esta jurisdicción para una clase de seguros, según consta en el estado anual que se requiere que radiquen los aseguradores y organizaciones de servicios de salud autorizados en Puerto Rico;

- (f) Una adquisición para la cual se requiere una notificación de preadquisición conforme a este Artículo exclusivamente debido a su efecto sobre los seguros marítimos;
- (g) Una adquisición de un asegurador que el comisionado del estado de domicilio efectivamente haya determinado que está insolvente; que no existe una alternativa viable para mejorar dicha situación; el beneficio público de mejorar la situación del asegurador mediante la adquisición excede el beneficio público que surgiría de no incrementar la competencia; y el Comisionado del domicilio del asegurador que se propone adquirir comunica dichas determinaciones al Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

C. Notificación de preadquisición; Periodo de espera.

Una adquisición conforme al Artículo 44.040B podría estar sujeta a una orden conforme al Artículo 44.040E, a menos que la persona adquirente radique una notificación de preadquisición y el periodo de espera haya vencido. La persona adquirida puede radicar una notificación de preadquisición. El Comisionado tratará la información presentada conforme a este inciso con la misma confidencialidad que se dispone en el Artículo 44.080 de este Capítulo.

- (1) La notificación de preadquisición se hará en la manera y contendrá la información que dispone la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) con relación a los mercados en donde conforme al Artículo 44.040B(2)(e) no se exime la adquisición. El Comisionado podrá requerir todo documento e información que estime necesarios para determinar si al ejecutarse la adquisición se violaría la norma de competencia del Artículo 44.040D. La información requerida podrá incluir la opinión de un economista respecto al impacto competitivo de la adquisición en esta jurisdicción, acompañado de un resumen de la preparación académica y la experiencia de dicho experto que evidencie su capacidad para ofrecer una opinión fundamentada.
- (2) El periodo de espera requerido comenzará en la fecha en que el Comisionado reciba la notificación de preadquisición y terminará a los treinta (30) días del recibo de la notificación o cuando el Comisionado dé por terminado el periodo de espera. Previo al periodo de espera, el Comisionado podrá requerir que se presente información adicional necesaria y pertinente a la adquisición propuesta, en cuyo caso el periodo de espera terminará a los treinta (30) días del recibo de la notificación o en una fecha anterior en la que el Comisionado dé por terminado el periodo de espera.

D. Normas de competencia.

- (1) El Comisionado podrá emitir una orden conforme al Artículo 44.040E(4) (1) respecto a la adquisición si hay suficiente evidencia que el efecto de la adquisición conllevaría la disminución significativa de la competencia en alguna de las clases de seguro en Puerto Rico o tendería a crear un monopolio,

o en aquellos casos en que el asegurador no provea suficiente información según requerida en el Artículo 44.040C.

(2) Al determinar si una adquisición propuesta violaría la norma de competencia dispuesta en el subinciso (1), el Comisionado considerará lo siguiente:

(a) Toda adquisición contemplada por el Artículo 44.040B en que haya dos (2) o más aseguradores que compiten en el mismo mercado será evidencia de su faz de violación a la norma de competencia:

(i) Si el mercado es uno de gran concentración y los aseguradores participantes tienen los siguientes porcentajes del mercado:

	Asegurador A	Asegurador B
I.	4%	4% o más
II.	10%	2% o más
III.	15%	1 % o más

(ii) O, si el mercado no es uno de gran concentración y los aseguradores participantes tienen los siguientes porcentajes del mercado:

	Asegurador A	Asegurador B
I.	5%	5% o más
II.	10%	4% o más
III.	15%	3% o más
IV.	9 19%	1 % o más

Un mercado de gran concentración es uno cuyos cuatro (4) aseguradores principales tienen un setenta y cinco por ciento (75%) o más de participación del mercado. Se calcularán los porcentajes que no se indican en las tablas en proporción a los porcentajes mostrados en éstas. Si hay más de dos (2) aseguradores u organizaciones de servicios de salud participantes, excederse del total de las dos columnas de la tabla será evidencia en su faz de una violación de la norma de competencia en el subinciso (1). Para propósitos de este inciso, se entenderá que el asegurador u organización de servicios de salud con la participación mayor del mercado es el Asegurador A.

(b) Existe una tendencia significativa hacia una mayor concentración cuando la participación agregada de algún grupo de aseguradores principales del mercado, si entre los dos (2) principales aseguradores hasta el octavo (8) de mayor tamaño ocurrió un aumento de un siete por ciento (7%) o más del mercado en un periodo de cinco (5) a diez (10) años antes de la adquisición hasta el momento de la adquisición. Toda Adquisición o fusión cubierta por el Artículo 44.040B en que participen dos (2) o más aseguradores que compiten en el mismo mercado será evidencia de su faz de una violación a la norma de competencia establecida en el subinciso (1) si:

(i) Hay una tendencia significativa hacia una mayor concentración en el mercado;

- (ii) Uno ~~del~~ de los aseguradores que pertenece a un grupo de aseguradores de gran tamaño ~~que~~ evidencie el aumento en la participación del mercado y
- (iii) La participación de algún asegurador participante sea del dos por ciento (2%) o más.
- (c) Para propósitos del Artículo 44.040D(2):
 - (i) El término "asegurador u organización de servicios de salud" incluye toda compañía o grupo de compañías bajo una administración o control común o que tenga una titularidad compartida;
 - (ii) El término "mercado" significa los mercados por producto o zona geográfica. Al determinar los mercados por producto y zona geográfica, el Comisionado tendrá en cuenta, entre otros factores, las definiciones o normas, si alguna, que promulgue la NAIC y la información, si alguna, que presenten las partes de la adquisición. En ausencia de información en sentido contrario, se presume que el mercado de producto constituye el monto de los seguros suscritos en determinada línea, según consta en el estado anual que se requiere que radiquen los aseguradores y organizaciones de servicios de salud que tramitan seguros en Puerto Rico y se presume que el mercado por zona geográfica es Puerto Rico;
 - (iii) El Comisionado vendrá obligado a probar la existencia en su faz de una violación de la norma de competencia.
- (d) Aunque la adquisición no constituya de su faz una evidencia de una violación de la norma de competencia conforme con los subincisos (a) y (b), el Comisionado podrá establecer que hubo un efecto anticompetitivo a base de otra evidencia pertinente. Aunque la adquisición de su faz sea evidencia de una violación de la norma de competencia según los subincisos (a) y (b), las partes en la adquisición podrán establecer la ausencia de un efecto anticompetitivo mediante evidencia pertinente. Los factores pertinentes para hacer una determinación conforme con este subinciso incluyen, entre otras, la participación de mercado, la volatilidad de los principales actores en el mercado, la cantidad de competidores, la concentración, la tendencia de concentración en la industria y la facilidad de introducirse en el mercado y de retirarse del mismo.
- (3) No se podrá emitir una orden conforme al Artículo 44.040E-~~(f)~~ (1) si:
 - (e) La adquisición resultará en una economía de escala significativa o economía en el uso de recursos que no se podría lograr de otra manera y el beneficio de dicha economía excederá el beneficio público de no aminorar la competencia.
 - (f) La adquisición aumentará de manera significativa la disponibilidad de seguros y el beneficio público de dicho aumento excederá el beneficio público de no aminorar la competencia.

- E. Órdenes y penalidades.
- (1) Si la adquisición viola las normas de este Artículo, el Comisionado podrá emitir una orden:
 - (a) Que requiera al asegurador u organización de servicios de salud abstenerse de tramitar seguros en su jurisdicción en cuanto a la clase de seguro relacionado con la violación; o
 - (b) Que deniegue la solicitud de licencia de un asegurador u organización de servicios de salud adquirido o adquirente.
 - (2) La orden así emitida estará sujeta a las disposiciones del Capítulo 2 de este Código. Las órdenes emitidas conforme a este Apartado no serán aplicables si no se hace efectiva la adquisición.
 - (3) Toda persona que viole una orden de desistimiento del Comisionado conforme al subinciso (1), y mientras dicha orden esté vigente, previa notificación y vista, estará sujeta, a discreción del Comisionado, a una o más de las siguientes sanciones:
 - (a) Una penalidad no mayor de \$10,000 por cada día de la violación;
 - (b) Suspensión o revocación de la autorización de la persona.
 - (4) Todo asegurador, organización de servicios de salud u otra persona que incumpliere con los requisitos de radicación establecidos en este Artículo, sin mostrar causa de haber realizado un esfuerzo de buena fe por cumplir con los requisitos de radicación, estará sujeto a una multa de hasta \$50,000.
- F. Disposiciones no aplicables.
Los Artículos 44.100B, 44.100C y 44.120 no son aplicables a las adquisiciones cubiertas por el Artículo 44.040B.

Artículo 44.050.- Inscripción de aseguradores u organizaciones de servicios de salud.

- A. Inscripción.
Todo asegurador u organización de servicios de salud autorizado a tramitar seguros en Puerto Rico y que forme parte de una estructura de control de compañías de seguros “insurance holding company system” ~~pertenezca a un Sistema de Compañía Tenedora de Aseguradores~~ se inscribirá con el Comisionado, excepto los aseguradores foráneos sujetos a requisitos y normas de inscripción dispuestos en las leyes y reglamentos del domicilio de dicho asegurador esencialmente similares a las disposiciones de:
- (1) Este Artículo;
 - (2) Los Artículos 44.060A(1), 44.060B y 44.060D; y
 - (3) El Artículo 44.060A(2)
- B. Información y formularios requeridos.
Todo asegurador u organización de servicios de salud sujeto a inscripción radicará la declaración de inscripción en un formulario diseñado por la NAIC, el cual contendrá la siguiente información actualizada:
- (1) La estructura del capital, la situación financiera general, la titularidad y administración del asegurador u organización de servicios de salud y de toda persona que controle al asegurador u organización de servicios de salud;

- (2) La identidad de cada miembro que forme parte de una estructura de control de compañías de seguros “insurance holding company system” del Sistema de la Compañía Tenedora Aseguradores y la relación con ésta;
- (3) Los siguientes acuerdos vigentes y transacciones pendientes o que se hayan efectuado durante el pasado año natural entre el asegurador u organización de servicios de salud y sus afiliados:
 - (a) Préstamos, otras inversiones, compras, ventas o permutas de valores de los afiliados por el asegurador u organización de servicios de salud o del asegurador u organización de servicios de salud por sus afiliados;
 - (b) Compras, ventas o permutas de activos;
 - (c) Transacciones extraordinarias;
 - (d) Garantías u obligaciones a beneficio de un afiliado que en efecto comprometan los activos del asegurador u organización de servicios de salud al riesgo contingente, aparte de los contratos contraídos en el transcurso normal de los negocios del asegurador u organización de servicios de salud;
 - (e) Todo acuerdo de administración, contrato de servicio y acuerdo de gastos compartidos;
 - (f) Contratos de reaseguro;
 - (g) Dividendos y otras distribuciones a los accionistas; y
 - (h) Acuerdos de consolidación fiscal y contributiva.
- (4) Toda pignoración de acciones, relacionada con préstamos a miembros que formen parte de una estructura de control de compañías de seguros “insurance holding company system” del Sistema de una Compañía Tenedora de Aseguradores, incluida la pignoración de las acciones de las subsidiarias o del afiliado controlador;
- (5) Otros asuntos relacionados con las transacciones entre los aseguradores u organización de servicios de salud autorizados y afiliados según se pueda incluir en el futuro en los formularios de inscripción que adopte o apruebe el Comisionado.
- (6) De ser requerido por el Comisionado, el asegurador u organización de servicios de salud deberá presentar su estado financiero o el estado financiero de la compañía matriz de seguros “insurance holding company” a la cual forme parte, o sus afiliadas, incluyendo el estado financiero auditado que haya sido presentado ante la U.S. Securities and Exchange Commission (SEC) al amparo del Securities Act of 1933 o Securities Exchange Act of 1934. Dicho requisito podrá ser completado proveyendo el último estado financiera anual que haya sido presentado por la persona que ostente el control del asegurador u organización de servicios de salud ante la U.S. Securities and Exchange Commission.
- (7) El Reglamento adoptado por la Junta de Directores, y debidamente aprobado, sobre los procesos de control interno y supervisión y seguimiento de las operaciones y administración de la corporación del asegurador u organización de servicios de salud.
- (8) Cualquier otra información que sea requerida por el Comisionado mediante regla o reglamento.

- C. Resumen de la Declaración de Inscripción.
Toda declaración de inscripción contendrá un resumen en el que se detalle la información que represente un cambio con respecto a la declaración de inscripción anterior.
- D. Pertinencia.
No se tendrá que divulgar ninguna información en la declaración de inscripción que se radique conforme al Artículo 44.050B, si la información no es pertinente al presente Artículo, salvo que el Comisionado disponga lo contrario mediante reglamentación u orden. Las ventas, compras, permutas, préstamos o la concesión de crédito, inversiones, o garantías que involucren la mitad del uno por ciento (0.5%) o menos de los activos admitidos del asegurador u organización de servicios de salud al 31 de diciembre del pasado año no se considerarán pertinentes para los propósitos de este Artículo.
- E. Informes de dividendos a los accionistas.
Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 44.060B, cada asegurador u organización de servicios de salud inscrito deberá informar al Comisionado los dividendos y otras distribuciones a los accionistas dentro de quince (15) días laborales siguientes a la declaración de dichos dividendos y distribuciones.
- F. Información de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud.
Se requerirá a toda persona que ~~pertenezca a~~ forme parte de una estructura de control de compañías de seguros “insurance holding company system” ~~un Sistema de una Compañía Tenedora de Seguros Aseguradores~~ sujeta a inscripción que provea información completa y precisa a los aseguradores u organizaciones de servicios de salud, según dicha información sea razonablemente necesaria para permitirle al asegurador u organización de servicios de salud pueda cumplir con las disposiciones de este Capítulo.
- G. Cancelación de la inscripción.
El Comisionado cancelará la inscripción de cualquier asegurador u organizaciones de servicios de salud que demuestre que ya no forme parte de una estructura de control de compañías de seguros “insurance holding company system”. ~~pertenece a un sistema de una compañías tenedoras de aseguradores~~
- H. Inscripción consolidada.
El Comisionado podrá requerir o permitir que dos (2) o más aseguradores u organizaciones de servicios de salud afiliados sujetos a inscripción radiquen una declaración de inscripción consolidada.
- I. Inscripción alterna.
El Comisionado podrá permitir, al asegurador u organización de servicios de salud que esté autorizado a tramitar negocios en esta jurisdicción y que ~~sea parte~~ forme parte de una estructura de control de compañías de seguros “insurance holding company system” ~~de un sistema de una compañía tenedora~~, que haga una inscripción a nombre de un asegurador u organizaciones de servicios de salud afiliado, según requiere el Artículo 44.050A y radique toda información y material requerido en este Artículo.

- J. Exenciones.
Las disposiciones del presente Artículo no serán aplicables a ningún asegurador u organización de servicios de salud, información o transacción para la cual el Comisionado emita una exención mediante regla u orden, conforme al alcance de dicha exención.
- K. Declaración de no afiliación.
Toda persona, asegurador, organización de servicios de salud o persona forme parte de una estructura de control de compañías de seguros “insurance holding company system” ~~o miembro de un sistema de compañía tenedora de seguros~~ podrá radicar una declaración de no afiliación con aseguradores autorizados. En la declaración se divulgará toda relación significativa y las bases de la afiliación entre las partes además de la razón por la cual se declara la no afiliación. Luego de radicarse la declaración, el asegurador u organización de servicios de salud ya no tendrá el deber de inscribirse ni de rendir informes conforme a este Artículo por motivo de la relación del asegurador con la persona, a menos que el Comisionado desaprobe la declaración. El Comisionado sólo podrá desaprobado la declaración de no afiliación previa realización de notificación, vista pública y establecer las determinaciones específicas para sustentar la desaprobación.
- L. Violaciones.
Dejar de radicar una declaración de inscripción o el resumen que se requiere en este Artículo dentro del periodo requerido para la radicación constituirá una violación de este Capítulo.
- M. Riesgo Empresarial.
La persona que ostente el control de un asegurador u organización de servicios de salud deberá presentar un informe anual sobre riesgos de negocios, que a su mejor conocimiento e información, involucre a uno o más personas afiliadas con el asegurador u organización de servicios de salud, que de no ser remediado oportunamente, probablemente ocasionaría un efecto adverso en la condición financiera o liquidez del asegurador o de los miembros que formen parte de la estructura de control de compañías de seguros “insurance holding company”. Dicho informe será presentado ante el Comisionado del estado al cual pertenezca la persona que ostente el control del asegurador u organización de servicios de salud, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Análisis Financiero adoptado por la NAIC.

Artículo 44.060.- Normas y administración de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud que formen parte de una estructura de control de compañías de seguros.

- A. Transacciones dentro de una estructura de control de compañías de seguros “insurance holding company system” ~~de un sistema de una compañía tenedora.~~
- (1) Las siguientes normas registrarán las transacciones dentro de una estructura de control de compañías de seguros ~~un sistema de compañía tenedora~~ en que participa un asegurador u organización de servicios de salud sujeto a inscripción:
- (a) Los términos serán justos y razonables;
 - (b) Los cargos u honorarios cobrados por los servicios serán razonables;

- (c) Los gastos incurridos y el pago recibido se acreditarán al asegurador u organización de servicios de salud conforme a las prácticas de contabilidad aplicables a la industria de seguros;
 - (d) Los libros, cuentas y registros de cada parte de dichas transacciones se llevarán de manera que se divulgue clara y precisamente la naturaleza y los detalles de las transacciones, incluyendo la información contable que sea necesaria para acreditar la razonabilidad de los cargos u honorarios a las partes en cuestión y
 - (e) El sobrante del asegurador u organización de servicios de salud con respecto a los tenedores de las pólizas, teniendo en cuenta los dividendos o distribuciones a los accionistas de los afiliados será razonable en relación con los pasivos del asegurador u organización de servicios de salud y será suficiente para cumplir con sus obligaciones financieras.
- (2) Las siguientes transacciones no se podrán realizar entre un asegurador u organización de servicios de salud del país y alguna persona que forme parte de una estructura de control de compañías de seguros en su sistema de compañía tenedora a menos que el asegurador u organización de servicios de salud haya notificado al Comisionado por escrito de su intención de realizar dicha transacción por lo menos con treinta (30) días de anticipación, o dentro de un periodo menor que el Comisionado pudiera permitir y el Comisionado no las haya desaprobado dentro de dicho periodo:
- (a) Las ventas, compras, permutas, préstamos, concesiones de crédito, o inversiones, siempre y cuando las transacciones igualen o superen:
 - (i) Con respecto a los aseguradores que no sean de seguros de vida, la cantidad menor entre el tres por ciento (3%) de los activos admitidos del asegurador o el veinticinco por ciento (25%) del sobrante con respecto a los tenedores de pólizas al 31 de diciembre del pasado año;
 - (ii) Con respecto a los aseguradores de seguros de vida, el tres por ciento (3%) de los activos admitidos del asegurador al 31 de diciembre del pasado año;
 - (b) Préstamos o concesiones de crédito de toda persona que no sea un afiliado, en los que el asegurador u organización de servicios de salud hace los préstamos o concesiones de crédito con el entendimiento que el producto de las transacciones, sea en parte o en su totalidad, se usará para hacer préstamos o concesiones de crédito a un afiliado del asegurador u organización de servicios de salud, o para comprar activos de éste, siempre y cuando las transacciones igualen o excedan:
 - (i) Con respecto a los aseguradores que no tramitan seguros de vida, la cantidad menor entre el tres por ciento (3%) de los activos admitidos del asegurador o el veinticinco por ciento (25%) del sobrante con respecto a los tenedores de pólizas al 31 de diciembre del pasado año;

- (ii) Con respecto a los aseguradores de vida, el tres por ciento (3%) de los activos admitidos del asegurador al 31 de diciembre del pasado año;
- (c) Acuerdos de reaseguro o modificaciones a los mismos en los que la prima de reaseguro o el cambio en los pasivos del asegurador u organización de servicios de salud iguallen o excedan el cinco por ciento (5%) del sobrante del asegurador con respecto a los tenedores de póliza, al 31 de diciembre del pasado año, incluidos los acuerdos que tengan como contraprestación el traspaso de los activos de un asegurador u organización de servicios de salud a una parte no afiliada, si existe un acuerdo o entendimiento entre el asegurador y la parte no afiliada a tales efectos;
- (d) Todo acuerdo de administración, contrato de servicio, garantía y todo acuerdo de costos compartidos;
- (e) Garantías hechas por un asegurador u organización de servicios de salud del país; disponiéndose, no obstante, que una garantía cuantificable no estará sujeta a los requisitos de notificación de este inciso a menos que exceda la cantidad menor entre la mitad del uno por ciento (0.5%) de los activos admitidos del asegurador y el diez por ciento (10%) del sobrante con respecto a los tenedores de pólizas al 31 de diciembre del pasado año. Además, toda garantía que no sea cuantificable estará sujeta a los requisitos de notificación de este inciso;
- (f) Adquisiciones o inversiones directas o indirectas en una persona que controla al asegurador u organización de servicios de salud o en un afiliado del asegurador u organización de servicios de salud cuya cuantía, junto con la cuantía actual de otras inversiones de esa naturaleza, exceda el dos y medio por ciento (2.5%) del sobrante del asegurador con respecto a los tenedores de pólizas. Las adquisiciones o inversiones, directas o indirectas, en las subsidiarias adquiridas conforme al Artículo 44.020 u otro Artículo de este Capítulo, o en aseguradores u organizaciones de servicios de salud afiliados que no sean subsidiarias sujetas a las disposiciones de este Capítulo, se eximen de este requisito; y
- (g) Toda transacción significativa, según se especifique por reglamento, que el Comisionado determine que pudiera afectar de manera adversa los intereses de los tenedores de pólizas del asegurador u organización de servicios de salud.

En el caso de un asegurador u organización de servicios de salud que no sea un miembro de una misma estructura de control de compañías de seguros "holding company system" del mismo sistema de compañía tenedora, no se interpretará que las disposiciones de este inciso autorizan ni permiten transacciones que de otra manera no serían permisibles.

- (3) Un asegurador del país no puede realizar transacciones que formen parte de un plan o una serie de transacciones similares con personas dentro una misma estructura de control de compañías de seguros del mismo sistema de una compañía tenedora si el propósito de dichas transacciones separadas es evitar

alcanzar el límite que dispone la ley y así evitar que se examine la transacción. Si el Comisionado determinara que se realizaron transacciones separadas en determinado periodo de doce (12) meses con ese propósito, el Comisionado podrá ejercer su autoridad conforme al Artículo 44.110.

- (4) El Comisionado, al examinar las transacciones conforme al Artículo 44.060A(2), tomará en consideración si las transacciones cumplen con las normas dispuestas en el Artículo 44.060A(1) y si pudieran afectar de manera adversa los intereses de los tenedores de pólizas.
- (5) Se notificará al Comisionado dentro de treinta (30) días de toda inversión que haga el asegurador u organización de servicios de salud del país en alguna corporación, si la inversión total en dicha corporación por la compañía matriz de seguros “insurance holding company” ~~por el Sistema de la Compañía Tenedora de Aseguradores,~~ excede el diez por ciento (10%) de los valores con derecho a voto de la corporación.

B. Dividendos y otras distribuciones.

Ningún asegurador u organización de servicios de salud del país pagará dividendos extraordinarios ni hará ninguna distribución extraordinaria a los accionistas antes de que hayan transcurrido treinta (30) días de la fecha en que el Comisionado haya recibido la notificación de la declaración de dichos dividendos y distribuciones y el Comisionado no haya desaprobado dicho pago, o hasta tanto el Comisionado haya aprobado el pago dentro del periodo de treinta (30) días.

Para fines de este Apartado, los dividendos o distribuciones extraordinarias incluyen todo dividendo o distribución monetaria o de otros activos, cuyo valor en el mercado, junto con el valor de otros dividendos o distribuciones que se hagan en los doce (12) meses anteriores, exceda la cantidad menor de entre:

- (1) El diez por ciento (10%) del sobrante del asegurador con respecto a los tenedores de pólizas al 31 de diciembre del pasado año o;
- (2) La ganancia neta de las operaciones del asegurador, si el asegurador es un asegurador de seguros de vida. Si el asegurador no es un asegurador de seguros de vida, la ganancia neta de las operaciones será computada sin incluir las ganancias realizadas de capital para el periodo de doce (12) meses que haya terminado el 31 de diciembre del pasado año ni tampoco incluirá las distribuciones prorrateadas de ninguna clase de valores del propio asegurador.

Al determinar si un dividendo o una distribución es de naturaleza extraordinaria, el asegurador que no sea un asegurador de seguros de vida podrá acreditar los ingresos netos de los dos (2) años naturales anteriores que no se hayan desembolsado como dividendos. Para calcular la cantidad de ingresos de años anteriores que se podrá acreditar al presente año, se sumarán los ingresos netos generados durante el segundo y tercer año previo, sin incluir las ganancias de capital realizadas, y a esa cifra se le restarán los dividendos que se pagaron en los pasados dos (2) años.

No obstante lo dispuesto en algún otro artículo, el asegurador u organización de servicios de salud podrá declarar un dividendo o distribución de naturaleza extraordinaria que dependa de la aprobación del Comisionado y dicha declaración no creará ningún derecho para los accionistas hasta que:

- (1) El Comisionado haya aprobado el pago del dividendo o de la distribución; o
 - (2) El Comisionado no haya desaprobado dicho pago dentro del periodo de treinta (30) indicado anteriormente.
- C. Administración de aseguradores u organizaciones de servicios de salud del país sujetos a inscripción.
- (1) El hecho de que un asegurador del país esté controlado por otra persona, no exime a los oficiales y directores del asegurador de la obligación o responsabilidad legal que tengan y se administrará al asegurador de manera que se asegure que tenga una identidad operacional a tenor con las disposiciones de esta este Capítulo.
 - (2) Ninguna disposición de este Artículo impedirá que un asegurador del país comparta el personal gerencial o haga uso cooperativo o conjunto del personal, los activos o los servicios con una o más personas, siempre que se cumpla con las disposiciones del Artículo 44.060A(1).
 - (3) No menos de una tercera parte de los directores de un asegurador del país y no menos de una tercera parte de los miembros de cada comité de la junta de directores de los aseguradores del país serán personas naturales que no sean oficiales o empleados del asegurador o de una entidad que controla el asegurador o es controlado por éste o está bajo control común con éste y que no sean titulares efectivos de un interés controlador de los valores con derecho a voto del asegurador o la entidad. Al menos, una de dichas personas deberá estar presente para que se constituya el quórum necesario para realizar las reuniones de la junta de directores o de los comités de la junta.
 - (4) La junta de directores del asegurador del país establecerá uno o más comités compuestos exclusivamente por los directores que no sean ni oficiales ni empleados del asegurador ni de ninguna entidad que controle el asegurador ni que sea controlado por éste ni esté bajo común control con el asegurador ni que sean titulares efectivos del interés controlador de los valores con derecho a voto del asegurador u otra entidad de dicha naturaleza. El comité o los comités tendrán la responsabilidad de recomendar la designación de los contadores autorizados independientes, examinar el estado financiero del asegurador y el alcance y los resultados de la auditoría independiente y las auditorías internas, nominar los candidatos para los puestos de director en que voten los accionistas o los tenedores de pólizas, evaluar el desempeño de los oficiales que se entienda que sean los oficiales principales del asegurador y recomendar a la junta de directores las personas que se deban nombrar como oficiales principales así como la remuneración de éstos.
 - (5) Las disposiciones de los incisos (3) y (4) no serán aplicables a los aseguradores del país si la persona que controla al asegurador es un asegurador cuya junta de directores y sus respectivos comités cumplen con los requisitos de los referidos incisos.
 - (6) Un asegurador del país podrá solicitar del Comisionado una dispensa de la aplicación de los requisitos establecidos en esta sección, si el total de la prima anual de las pólizas directamente suscritas por el asegurador, excluyendo las primas de reaseguros del Federal Crop Insurance Corporation and Federal Flood Program, resulte una cantidad menor de trescientos millones de dólares

(\$300,000,000). Además, el asegurador podrá solicitar dicha dispensa a base de circunstancias particulares tales como el tipo de negocio, volumen de negocios, disponibilidad de personas cualificadas para componer la junta de directores o el tipo de estructura organizacional, entre otros factores que el Comisionado considere razonables.

D. Suficiencia del sobrante.

Para fines de este Capítulo, se tomarán en consideración los siguientes factores, entre otros, al determinar si el sobrante del asegurador con respecto a los tenedores de pólizas es razonable teniendo en cuenta los pasivos del asegurador y si es suficiente para satisfacer sus obligaciones financieras:

- (1) El tamaño del asegurador, lo cual se mide por sus activos, capital y sobrante, reservas, primas suscritas, pólizas vigentes y otros criterios apropiados;
- (2) La diversificación del asegurador en cuanto a clases de seguros;
- (3) La cantidad y cuantía de los riesgos en cada clase de seguros;
- (4) La extensión geográfica de los riesgos asegurados por el asegurador;
- (5) La naturaleza y extensión del programa de reaseguro del asegurador
- (6) La calidad, diversificación y liquidez de la cartera de inversiones del asegurador;
- (7) La tendencia del pasado reciente y la proyectada en el futuro del tamaño de la cartera de inversiones del asegurador;
- (8) El sobrante con respecto a los tenedores de pólizas que mantienen los aseguradores comparables;
- (9) La suficiencia de las reservas del asegurador y la calidad y liquidez de las inversiones en los afiliados. El Comisionado podrá tratar cada una de dichas inversiones como un activo no admitido para efectos de determinar la suficiencia del sobrante con respecto a los tenedores de pólizas, cuando a juicio del Comisionado la inversión así lo amerite.

Artículo 44.070.- Examen.

A. Poderes del Comisionado.

Además de los poderes que ostenta el Comisionado al amparo de las disposiciones del Capítulo 2 del Código de Seguros, el Comisionado tendrá el poder de exigir que todo asegurador u organización de servicios de salud inscrito conforme al Artículo 44.050 produzca los registros, libros u otros documentos informativos en manos del asegurador o sus afiliados que sean razonablemente necesarios para determinar la situación financiera del asegurador, sujeto a las limitaciones de este Capítulo. Si el asegurador no acatara la orden del Comisionado, el Comisionado tendrá el poder de examinar a los afiliados para obtener la información.

B. Uso de consultores.

El Comisionado podrá contratar, a cuenta del asegurador inscrito, la representación legal, los actuarios, los contadores y otros expertos que no formen parte del personal del Comisionado que entienda razonablemente necesaria para ayudarlo a realizar el referido examen. Toda persona contratada quedará bajo la dirección y control del Comisionado y actuará estrictamente en calidad de asesor.

Artículo 44.080.- Trato confidencial.

- A. Todos los documentos, materiales u otra información en manos de la Oficina del Comisionado de Seguros, o bajo control de ésta, que se hayan obtenido o hayan sido divulgados al Comisionado o a alguna otra persona en el transcurso de un examen o investigación realizada conforme al Artículo 44.070 y todos los informes presentados conforme a los Artículos 44.050 y 44.060 se considerarán confidenciales y de naturaleza privilegiada y no estarán sujetos a inspección pública ni serán admisibles como evidencia en un proceso judicial civil. No obstante, se autoriza al Comisionado a usar los documentos, materiales u otra información en el proceso de ejercer sus funciones oficiales regulatorias o llevar alguna acción judicial. El Comisionado no divulgará los documentos, materiales u otra información, sin el consentimiento previo por escrito del asegurador afectado, a menos que el Comisionado, previa notificación y vista, determine que dicha divulgación servirá a los intereses de los tenedores de pólizas, accionistas o del público, en cuyo caso el Comisionado podrá publicar todos o parte de dichos documentos, materiales u otra información como estime adecuado.
- B. No se permitirá que el Comisionado ni ninguna otra persona que haya recibido documentos, materiales u otra información en el ejercicio de la autoridad del Comisionado declare en un proceso judicial civil con relación a los documentos, materiales, o información confidencial, según señalados en el Apartado A.
- C. En el desempeño de sus deberes el Comisionado podrá:
1. Compartir documentos, materiales u otra información, incluidos los documentos, materiales o información confidenciales y privilegiados referidos en el Apartado A con otras agencias reguladoras federales e internacionales, con la NAIC sus afiliados y subsidiarias y con las autoridades de cumplimiento estatales, federales e internacionales, siempre y cuando la persona que los reciba se comprometa a mantener el carácter confidencial y de privilegio del documento, material u otra información;
 2. Recibir documentos, materiales o información, incluidos documentos, materiales o información, que de otra manera serían confidenciales y privilegiados, de la NAIC y sus afiliados y subsidiarias y de los oficiales regulatorios y de cumplimiento de ley de otras jurisdicciones extranjeras o nacionales, y mantendrá el carácter confidencial y de privilegio del documento, material o información que se le entregue con la advertencia o entendimiento de que son de carácter confidencial o de privilegio conforme a las leyes de la jurisdicción originaria del documento, material o información.
- D. La divulgación de los documentos, materiales o información al Comisionado no constituirá una renuncia al derecho de privilegio o reclamación de confidencialidad aplicables, conforme al presente Artículo o como resultado de compartir la información según se autoriza en Apartado C.

Artículo 44.090.- Reglamentación.

El Comisionado, previa notificación y vista a todas las personas interesadas, emitirá las reglas y órdenes que sean necesarias para ejecutar las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 44.100.- Órdenes de entredicho, prohibiciones con respecto a los valores con derecho al voto, secuestro de valores con derecho al voto.

- A. Órdenes de entredicho.
Si el Comisionado entiende que un asegurador o director, oficial, empleado o agente del asegurador ha violado o violará en el futuro inmediato alguna disposición este Capítulo o alguna regla u orden emitida por el Comisionado conforme al mismo, el Comisionado podrá solicitar del Tribunal correspondiente a la jurisdicción donde se encuentre el oficial principal del asegurador que emita una orden de entredicho contra el asegurador o director, oficial, empleado o agente para que cese y desista de violar las disposiciones de este Capítulo, regla o reglamento y ordene el remedio que en ley o equidad corresponda, según la naturaleza de las circunstancias y los intereses de los tenedores de pólizas, acreedores y accionistas del asegurador o del público en general.
- B. Ejercer el derecho a voto; Cuándo se prohíbe.
En la asamblea de accionistas no se podrá ejercer el derecho a voto correspondiente a un valor objeto de un acuerdo o arreglo de adquisición, o que se haya adquirido o se va a adquirir en violación de las disposiciones de este Capítulo o de alguna regla u orden emitida por el Comisionado conforme al mismo, ni se podrá contar para fines de quórum. Para toda acción de los accionistas que requiera el voto afirmativo de un porcentaje de acciones, se tomará como si dichos valores no estuvieran emitidos ni en circulación; pero ninguna acción que se tome en dicha asamblea se invalidará por el ejercicio del derecho a voto que corresponde a los valores, salvo que la acción afectaría sustancialmente el control del asegurador o los tribunales de Puerto Rico así lo hayan ordenado. Si un asegurador o el Comisionado tienen motivos para creer que algún valor del asegurador ha sido adquirido o será adquirido en el futuro inmediato en violación de las disposiciones de este Capítulo o de alguna regla u orden emitida por el Comisionado conforme al mismo, el asegurador o el Comisionado podrán solicitar del Tribunal de la jurisdicción en que el asegurador tenga su sede de operaciones que emita una orden que prohíba que se haga una oferta, solicitud, invitación, acuerdo o adquisición en violación del Artículo 44.030 o alguna regla u orden emitida por el Comisionado conforme a dicho Artículo, para prohibir que se ejerza el voto que corresponde a los valores adquiridos de dicha manera, para anular todo voto que se haya hecho con relación a dichos valores en una asamblea de accionistas y para que se provea todo remedio que en equidad proceda dada la naturaleza del caso y que pudieran afectar los intereses de los tenedores de pólizas, acreedores y accionistas del asegurador o del público en general.
- C. Secuestro de los valores con derecho a voto.
Cuando una persona haya adquirido o se proponga adquirir valores con derecho a voto en violación de este Capítulo o alguna regla u orden emitida por el Comisionado conforme al mismo, el Tribunal correspondiente a la jurisdicción de la sede de operaciones del asegurador, previa notificación que el tribunal entienda como adecuada, a solicitud del asegurador o del Comisionado, podrá incautar o secuestrar todo valor con derecho a voto del asegurador que la persona posea directa o indirectamente y emitir una orden para ejecutar las disposiciones de este Capítulo. No obstante a lo dispuesto en alguna otra ley, para fines de este Capítulo se entenderá que Puerto Rico es el lugar de domicilio de la titularidad de los valores de los aseguradores del país.

Artículo 44.110. -Sanciones.

Cualquier persona que violare una disposición de este Capítulo estará sujeta a las penalidades provistas en los Capítulos 3, 27 y 29 del Código de Seguros.

Artículo 44.120.- Sindicatura.

Cuando a juicio del Comisionado una persona haya violado este Capítulo de una manera que haya afectado la situación financiera de un asegurador o organización de servicios de salud del país al grado de que pudiera llegar a la insolvencia o que su operación continuada representaría un menoscabo de los tenedores de pólizas, los acreedores, los accionistas o el público en general, el Comisionado podrá iniciar el procedimiento dispuesto en el Capítulo 40 del Código de Seguros.

Artículo 44.130.- Recuperación.

- A. Si se ha emitido una orden para la liquidación o rehabilitación de un asegurador o organización de servicios de salud del país, el administrador judicial o síndico nombrado en la orden tendrá el derecho de recuperar a nombre del asegurador:
- (1) De una corporación matriz o compañía tenedora o persona o afiliado que controlara el asegurador, la cantidad de las distribuciones, que no fueran distribuciones de la misma clase de acciones, pagadas por el asegurador con respecto a su capital; o
 - (2) Todo desembolso hecho en forma de bono, acuerdo de separación de empleo o pago global extraordinario por ajuste de salario hecho por el asegurador o su subsidiaria a un director, oficial o empleado, cuando la distribución o pago conforme a este Apartado si hizo durante el año inmediatamente antes de la petición de liquidación, conservación o rehabilitación, como fuera al caso, sujeto a las limitaciones establecidas en los Apartados B, C y D.
- B. No se podrá recuperar distribución alguna si la compañía matriz o el afiliado demuestran que cuando se desembolsó la distribución, la misma era lícita y razonable y que el asegurador no sabía, ni tenía manera razonable de saber, que la distribución pudiera tener un efecto adverso sobre la habilidad del asegurador de cumplir con sus obligaciones contractuales.
- C. Toda persona que fuera una corporación matriz ~~o compañía tenedora~~ o persona que controlaba al asegurador o afiliado al momento que se desembolsaron las distribuciones será responsable de la cuantía de las distribuciones o desembolsos hechos a la persona conforme al Apartado A. Toda persona que controlaba al asegurador al momento en que se declararon las distribuciones será responsable por el monto que se hubiera recibido si se hubieran pagado inmediatamente. La responsabilidad será solidaria en caso de que dos (2) o más personas sean responsables con respecto a las mismas distribuciones.
- D. La cantidad máxima recuperable conforme a este Artículo será la cantidad requerida en exceso de todos los demás activos del asegurador afectado o insolvente disponibles para pagar sus obligaciones contractuales y para reembolsar los fondos de garantía.
- E. En tanto la persona que tuviera responsabilidad conforme al Apartado C esté insolvente o dejara de pagar las reclamaciones pendientes, su corporación matriz ~~o compañía tenedora~~ o persona que de otra manera controlaba a dicha persona al

momento en que se pagó la distribución tendrá la responsabilidad solidaria por la deficiencia entre la cantidad recuperada de la corporación matriz o la compañía tenedora u otra persona tenedora.

Artículo 44.140.- Revocación, suspensión, o no renovación de la licencia del asegurador o organización de servicios de salud.

Cuando a juicio del Comisionado una persona haya violado este Capítulo, implicando con ello que la operación continuada de dicho asegurador menoscabaría los intereses de los tenedores de pólizas o del público en general, el Comisionado, previa notificación y vista, podrá suspender, revocar o negarse a renovar el certificado de autoridad del asegurador para tramitar seguros en Puerto Rico por el periodo que el Comisionado entienda necesario para proteger los tenedores de pólizas o el público en general. La determinación a tales efectos será notificada a las partes por correo certificado y contendrá las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho específicos para la misma y el recurso de revisión disponible.

Sección 2.- Separabilidad de las disposiciones.

Si alguna palabra, oración, párrafo, apartado, artículo o parte de este Capítulo fuera declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción, la orden emitida por éste no afectará, ni invalidará, las disposiciones restantes de esta Regla y su efecto estará limitado a esa palabra, oración, párrafo, apartado, artículo o parte que haya sido así declarado nulo.

Sección 3.- Fecha de vigencia

Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, recomienda la aprobación del P. de la C. 3479, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3479 tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 77-1957, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de crear un nuevo Capítulo referente a la Ley Para Regular la Relación de Control de Aseguradores u Organizaciones de Servicios de Salud por Entidades Matrices de Compañías de Seguros, establecer sus definiciones, regular las subsidiarias de los aseguradores, la adquisición de control de un asegurador de Puerto Rico o fusión con éste, la inscripción de los aseguradores, las normas y administración de un asegurador dentro de compañías matrices, el examen de los aseguradores, el trato confidencial de la información, la adopción de reglamentación, la emisión de órdenes de entredicho, derecho a voto de los accionistas, el secuestro de valores con derecho a voto, las sanciones, el proceso de sindicatura y recuperación y la revocación, suspensión, o no renovación de la licencia del asegurador.

Se menciona en la Exposición de Motivos que “con el propósito de establecer un mercado competitivo y confiable para el negocio de seguros, los organismos reguladores de la industria de seguros en los Estados Unidos han dirigido sus esfuerzos a uniformar y modernizar las leyes, reglas y reglamentos estatales, conforme a los estándares establecidos por la National Association of

Insurance Commissioners (NAIC). La NAIC es una organización, sin fines de lucro, que agrupa a los organismos reguladores de seguros de los 50 estados, el Distrito de Columbia y los territorios de los Estados Unidos, con el objetivo de establecer un foro no gubernamental enfocado en la búsqueda de soluciones a los principales problemas que enfrenta la industria de seguros y la promoción de leyes, reglas y reglamentos compatibles entre los estados de la unión americana”.

“Conscientes de la encomendada responsabilidad de propiciar el desarrollo de política pública que responda a los más elevados criterios de excelencia y eficacia, resulta necesario que los estándares de regulación local evolucionen a la par con los cambios y modernos estándares de legislación promovidos por la NAIC para industria de seguros. Los programas de acreditación de la NAIC están especialmente diseñados para identificar las necesidades básicas de la industria de seguros con el fin de diseñar criterios de legislación y regulación que fomenten la competitividad del mercado de seguros dentro de un ambiente confiable para quienes participan del mismo. Por otro lado, se menciona que “la NAIC, amparada en su vasta experiencia y conocimiento especializado, promueve modelos de legislación y regulación, cuya adopción constituye un requisito indispensable para los organismos reguladores que participan de su programa de acreditación. Estos modelos son constantemente revisados, de manera que puedan responder adecuadamente a las necesidades y cambios surgidos en la industria de seguros. Entre los modelos desarrollados, la NAIC promueve el modelo de legislación especialmente dirigido para regular la estructura de control desarrolladas por entidades matrices de compañías de seguros, conocido como el “Insurance Holding Company System Model Act”.”

Este modelo de legislación responde a las estructuras de control desarrolladas en la industria de seguros. Una estructura de control de compañías de seguros consiste en dos o más personas afiliadas, de las cuales al menos una de éstas ejerce control directo o indirecto sobre la otra. La estructura organizacional desarrollada en una relación de control de compañías de seguros permite que una o más de las personas afiliadas pueda tramitar toda clase de negocios, sin que su actividad económica esté limitada al negocio de seguros por su relación de afiliada con un asegurador u organización de servicios de salud. La creciente participación de este sector en la industria de seguros, unido a la diversidad de servicios y productos que ofrecen, demanda la formulación de legislación y regulación especialmente diseñada para atender las necesidades que requiere este tipo de negocio.

La NAIC, como parte de la iniciativa de modernización de la industria de seguros, actualmente promueve un nuevo modelo de legislación y regulación para las estructuras de control de aseguradores u organizaciones de salud en la industria de seguros. Este modelo establece nuevos criterios para el análisis financiero, evaluación de exámenes y prácticas operacionales compatibles con las tendencias modernas de negocios que comprende las relaciones entre aseguradores u organizaciones de servicios de salud y las entidades matrices de éstos. La adopción de este nuevo modelo constituye a su vez un requisito indispensable del programa de acreditación de la NAIC para los organismos reguladores estatales de la industria de seguros.

ANÁLISIS

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas celebró una Vista Pública el día 1ro de noviembre de 2011 en la cual participaron los siguientes: Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico y el Departamento de Justicia.

A continuación un resumen de las ponencias:

A. La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)** endosa la medida e indica en su ponencia que “con la adopción del Capítulo 44 el cual se incorpora en la Ley Núm. 77-1957, conocida como Código de Seguros de Salud, esto formará parte de los estándares de regulación uniformes desarrollados por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés), para los organismos reguladores estatales de la industria de seguros. La NAIC, por medio de la implementación de su programa de acreditación, persigue la creación de un esquema de regulación uniforme, de manera que las operaciones de la industria de seguros entre los diversos estados y territorios de los Estados Unidos puedan ser reguladas a base de parámetros o guías sustancialmente similares”.

Menciona la OCS que “la implementación de los estándares de regulación desarrollados por la NAIC implica el reconocimiento de prácticas uniformes de regulación de las operaciones de negocios de seguro a nivel interestatal y que ello permitiría que aseguradores, interesados en participar de la actividad económica local, puedan realizar sus operaciones de negocios de seguro bajo el resguardo de parámetros o guías de regulación sustancialmente similares a los existentes en los demás estados y territorios de Estados Unidos”.

La Oficina del Comisionado de Seguros, en su desempeño de cumplir cabalmente con las encomiendas que le han sido delegadas, se ha trazado la meta de lograr implantar en jurisdicción regulación acorde con los criterios de excelencia desarrollados por la NAIC para la industria de seguros. Como parte de las varias iniciativas tomadas en esa dirección, la OCS indica que el presente Proyecto recoge los parámetros de regulación promovidos por la NAIC para los sistemas de compañías tenedoras en la industria de seguros.

Además se menciona en la ponencia de la OCS que con la estructura operacional establecida bajo los sistemas de compañías tenedoras permite que una o más personas afiliadas puedan tramitar toda clase de negocios, sin que su actividad económica esté limitada al negocio de seguros, debido a su relación de afiliada con un asegurador. La creciente participación de este sector en la actividad económica de la industria de seguros, unido a la diversidad de servicios y productos que ofrecen, demanda de la formulación de legislación que permita promover la solidez, solvencia, competitividad y desarrollo de la industria de seguros, dentro de un ambiente confiable para la realización de este tipo de negocios.

“Para posibilitar la consecución de tales objetivos, el Proyecto de la Cámara 3479 propone crear, al aparo de las disposiciones del Capítulo 44 del Código de Seguros de Puerto Rico, el esquema regulatorio aplicable a las operaciones de negocios de seguro de un asegurador u organización de servicios de salud que forme parte de un sistema de compañía tenedora. Para propósitos del propuesto Capítulo, un sistema de compañía tenedora de seguro estaría comprendido por dos (2) ó más personas afiliadas, de las cuáles, al menos uno es un asegurador u organización de servicios de salud, según establece en el Proyecto. Además, para propósitos de este Capítulo, se considera que la persona que ostenta el control, dentro un sistema de compañía tenedora de seguro, es aquella que ejerce el dominio, directo o indirecto, sobre la administración y políticas de otra persona, ya sea, mediante titularidad de valores, con derecho a voto, o mediante un contrato, excepto que el tipo de contrato sea de bienes o servicios no administrativos, según establecido la Ley. A tales efectos, se presumirá que existe una relación de control, dentro de un sistema de compañía tenedora de seguro, cuando una persona posee la titularidad, el controla o se le ha otorgado el poder con derecho a voto, en cuanto al diez por ciento (10%) ó más de los valores con derecho a voto de otra persona, Id.”

“Con el fin de establecer los parámetros que regirán el proceso de aprobación o desaprobación de una transacción que constituya un cambio de control de un asegurador u organización de servicios de salud del país, ya sea, por adquisición de un asegurador del país o fusión con éste el Proyecto establece el requisito de notificación al Comisionado de Seguros, con sesenta (60) días previo a la fecha de efectividad de la adquisición o fusión propuesta. En dicha notificación, la persona que propone la adquisición o fusión, deberá presentar bajo juramento una declaración de información, conforme las disposiciones del antes mencionado artículo. Para cumplir con los requisitos así requeridos, la Oficina Comisionado de Seguros adoptará el uso de los Formularios A y E, sobre radicación y notificación de adquisición o fusión, según establecidos bajo el “Insurance Holding Company System Model Regulation” de la NAIC. En caso de adquisiciones o fusiones en que participen otros aseguradores se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Proyecto. El requisito de notificación, serán de aplicación en estos casos, las normas de competencia para determinar si la adquisición o fusión propuesta podría conllevar una disminución significativa de la competencia de alguna de las clases de seguro o tendría el efecto de crear un monopolio en Puerto Rico, de acuerdo con los parámetros establecidos bajo el Proyecto.”

Por último la OCS, explica que “según las disposiciones del Proyecto, todo asegurador u organizaciones de servicios de salud autorizado a tramitar seguros en Puerto Rico, y que forme parte de un sistema de compañías tenedoras de seguro, tendrá que radicar anualmente ante la Oficina del Comisionado de Seguros una declaración de inscripción, acompañado de un resumen de dicha inscripción. La información requerida en estos casos, será completada mediante el uso del Formularios B y C, sobre inscripción y resumen de inscripción anual, según establecidos bajo el ‘Insurance Holding Company System Model Regulation’ de la NAIC. Además, como una garantía de confidencialidad, la información divulgada por virtud de las disposiciones de este Capítulo será considerada de naturaleza confidencial y privilegiada. Según dispone en el Proyecto, los documentos, materiales u otra información en manos de la Oficina del Comisionado de Seguros, o bajo el control de ésta, se considerarán confidenciales y de naturaleza privilegiada, por lo cual no estarán sujetos a inspección pública, ni serán admisibles como evidencias en un proceso judicial civil. Lo antes mencionado no es de aplicación en cuanto a las funciones oficiales regulatorias llevadas a cabo por la Oficina del Comisionado de Seguros.”

B. La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) acoge favorablemente la propuesta enmienda al Código de Seguros de Puerto Rico. Indican en su ponencia que es una regulación clara y precisa sobre los asuntos aquí dispuestos, y que facilita y agiliza la realización del negocio, lo cual siempre es beneficioso. Luego de revisar la medida ante nuestra consideración, ACODESE entiende que en su mayoría, lo establecido en la misma, se suscribe a lo establecido por la *National Association of Insurance Commissioners* (NAIC), lo cual favorecen y entienden necesario para que nuestra jurisdicción goce de participar del programa de acreditación de la referida Asociación, desarrollando con ello criterios de excelencia más elevados en nuestra industria local. ACODESE identificó algunas áreas en las que, aunque las enmiendas propuestas se atemperan esencialmente a lo establecido por la NAIC, la realidad de nuestra industria, justifica una modificación a la regla modelo y, otras áreas en las que se aleja injustificadamente de dicha regla modelo.

De modo general, ACODESE señala que las disposiciones que se propone regular este nuevo Capítulo 44 del Código de Seguros, interactúan, en más de una forma con otros Capítulos del Código. Como modo de ejemplo, indican que existen disposiciones en el Capítulo 29 que abordan

aspectos que están igualmente reglamentados por el propuesto Capítulo 44 tales como los requisitos de los directores y composición de la Junta de un asegurador, (Art. 29.150), cambio de control de un asegurador y oferta de adquisición de acciones de un asegurador (art.29.200), proceso de notificación y aprobación de contratos de administración de un asegurador (art. 29.240), pago de dividendos a accionistas (art.29.340). Para la ACODESE la ley debe ser clara respecto a cómo se van a armonizar estos artículos existentes en el Código de Seguros con las nuevas disposiciones propuestas, especificando, cuales artículos quedarán derogados, cuales deberán ser supletorios los unos de los otros, o ser modificados. Salvo en lo referente al requisito de inscripción del sistema de compañías tenedoras, todas las disposiciones nuevas propuestas que cubren los temas relacionados a requisitos de los directores y composición de la Junta, cambio de control y adquisición de acciones, contratos de administración y pago de dividendos extraordinarios a accionistas, apliquen por igual a todos los aseguradores los nuevos requisitos dispuestos en el Capítulo a crearse, independientemente de que el asegurador pertenezca o no a un sistema de Compañía Tenedora.

La ACODESE entiende que se debe incorporar a la medida las organizaciones de seguros de salud, dentro de la definición de Sistema de Compañías Tenedoras de Aseguradores, además de varias enmiendas que fueron atendidas por la Comisión que suscribe este informe y el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

C. El Departamento de Justicia nos indica en su ponencia que “la medida en cuestión tiene el propósito de propiciar el desarrollo económico de la Isla mediante la creación de una estructura de negocios confiable para las operaciones de las compañías tenedoras de seguros en Puerto Rico. Según éstos, dicha finalidad, según indica la Exposición de Motivos, es cónsona con los esfuerzos de la *National Association of Insurance Commissioners* (NAIC). Esta última agrupa a los organismos reguladores de seguros de los 50 estados, el Distrito de Columbia y los territorios de Estados Unidos, con el objetivo de procurar soluciones a los principales problemas que enfrenta la industria. Para ello, ha promovido legislación y reglamentación uniforme que fomente la competitividad del mercado de seguros dentro de un ambiente confiable para quienes participan del mismo. Conforme se señala en la referida Exposición, la adopción de dichos modelos constituye un requisito indispensable para los organismos reguladores que deseen contar con la acreditación de la NAIC. Entre los modelos desarrollados por la NAIC, se encuentra el “*Insurance Holding Company System Model Act*”, el cual atañe a los sistemas de compañías tenedoras de seguros. Los sistemas de compañías tenedoras constan de dos o más personas afiliadas, de las cuales al menos una de ellas ejerce control directo o indirecto sobre la otra. La estructura organizacional de las compañías tenedoras permite que una o más de las personas afiliadas tramite toda clase de negocios, sin que su actividad económica esté limitada al negocio de seguros por su relación de afiliada con un asegurador”.

Por otro lado, menciona el Departamento de Justicia que “la medida incluiría normas sobre el trato confidencial de la información, la facultad para la adopción de reglamentación, la potestad para la emisión de órdenes de entredicho, los aspectos aplicables al voto de los accionistas, las sanciones, los detalles del proceso de sindicatura y recuperación, y la revocación, suspensión, o no renovación de la licencia del asegurador. Todo ello enmarcado, claro está, en los parámetros establecidos en la ley modelo antes mencionada, la cual ha sido adoptada en todos los estados”.

El Departamento de Justicia señala que que la temática concernida corresponde esencialmente a la pericia de la Oficina del Comisionado de Seguros y de las entidades que agrupan a los distintos participantes de la industria. En ese sentido, la opinión del Departamento de Justicia se limita en la validez general del ejercicio legislativo que nos ocupa, mas no necesariamente al

escrutinio de las normas específicas que el mismo conlleva. No obstante, el Departamento de Justicia indica que el Estado goza de amplia facultad para aprobar reglamentación como la que nos ocupa. Se menciona que “a tenor con su *police power*, la Asamblea Legislativa tiene potestad para adoptar medidas que regulen las actividades económicas y las relaciones comerciales, con el fin de promover el bienestar general. La limitación básica que tiene en ese contexto es la dispuesta por la garantía del debido proceso de ley sustantivo, la cual impide que una persona sea privada de un interés de libertad o propiedad de manera arbitraria. Por tanto, dicha garantía exige que un estatuto de naturaleza socioeconómica no sea irrazonable ni caprichoso y que el medio elegido tenga una relación racional, real y sustancial con el interés que se persigue. Cónsono con ello, al examinar una controversia relativa a esta garantía constitucional, los tribunales “no entrarán en consideraciones sobre la sabiduría de las medidas legislativas, sino que sostendrán su constitucionalidad a menos que no tengan un propósito público legítimo, o sean claramente arbitrarias, o que no guarden una relación razonable con el propósito público que persiguen”.

Para el Departamento de Justicia “la medida parece cumplir con los requisitos aludidos. La misma intenta fomentar la modernización de la industria de seguros y aumentar su competitividad en el mercado dentro de un esquema confiable, mientras se viabiliza el cumplimiento con los requisitos de acreditación de la NAIC. Dicha modernización de la estructura regulatoria y el desarrollo económico que eso puede conllevar se puede concebir fácilmente como una finalidad legítima que se viabiliza por medio de la normativa propuesta. Igualmente, la adopción de la ley modelo de la NAIC, a los fines de adentrarnos en el esquema uniforme que implementan los estados, también puede catalogarse como un objetivo válido en este contexto”.

En ese sentido, el Departamento de Justicia no duda de la legitimidad de la medida ni de sus objetivos subyacentes, sobre todo porque se trata, en última instancia, de una determinación de política pública en la que la Asamblea Legislativa intenta sopesar el interés en la flexibilidad con que deben operar las compañías tenedoras y el impacto que puede tener la ausencia de regulación cuando en ese entramado comercial se incluye a una compañía aseguradora.

Aclarado lo anterior, el Departamento advierte que “el esquema propuesto afectaría a entidades afiliadas a compañías aseguradoras que, normalmente, no estarían sujetas al escrutinio del Comisionado de Seguros. En esencia, se regularía la adquisición de control sobre una aseguradora mediante requisitos muy específicos de divulgación. Entre otras cosas, se requeriría información sobre la estructura de capital, la condición financiera y sobre la operación general del negocio. También conllevaría la revisión de los dividendos que se pretendan pagar e información sobre las transacciones entre la aseguradora y sus afiliadas. Todo ello, viabiliza el análisis *a priori* sobre la seguridad de la fusión o adquisición de control de que se trate. De ese modo, el Comisionado determinaría con antelación si los términos de la transacción son razonables y no comprometen la solidez de la compañía. Dicho resultado, es cónsono con el rol que se le ha delegado al Comisionado de Seguros y con la importancia que se le adscribe a esa industria en nuestra jurisdicción. La misma, conforme ha reiterado el Tribunal Supremo, está revestida de un gran interés público debido a su complejidad y efecto en la economía y la sociedad. Por eso se ha validado su vigorosa reglamentación y fiscalización por el Comisionado de Seguros. El referido funcionario, en efecto, tiene la delicada encomienda de “velar para que la administración de la política pública responda a los más elevados criterios de excelencia y eficiencia, que proteja adecuadamente el interés público y responda a las necesidades de los tiempos y a los cambios que ocurran o se anticipen en la industria de seguros y en su reglamentación”. Por otro lado, posee facultad para “llevar a cabo las investigaciones y exámenes que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Código... La investigación o examen podrá extenderse a

cualquier persona o entidad que tenga o haya tenido negocios de seguros y a aquellas entidades comerciales o empresas que tengan relación comercial con éstas” (énfasis suplido). En este caso, el Comisionado examinaría ciertos detalles de la relación entre las compañías afiliadas a una aseguradora del país, con el fin de garantizar la solvencia de esta última y asegurar, en última instancia, el interés público. La medida está diseñada para que estas compañías tenedoras informen de antemano cualquier cambio en su estructura corporativa y sus transacciones económicas, lo que viabilizaría que el Comisionado advenga en conocimiento de cualquier factor que pueda afectar la solidez de la aseguradora”.

Como indicara el Departamento, la medida afectaría a compañías que no están en la industria de los seguros, lo cierto es que ello es cónsono con la naturaleza del vínculo que poseen con entidades que sí lo están. Conforme al texto de la medida, los requisitos de divulgación aplicarían a compañías ajenas al campo de los seguros pero que pretenden adquirir el control de una aseguradora del país o concretizar una fusión con ésta. Dadas las particularidades de dichas transacciones y, sobre todo, en vista de la complejidad de la estructura comercial que se desarrolla en esos casos, puede suceder que la aseguradora esté comprometiendo su solidez y, con ello, su capacidad para cumplir con los asegurados. De ahí la necesidad de viabilizar un examen de la situación económica de los adquirentes, de sus planes con la aseguradora (que puedan alterar su estructura), así como cualquier otra información que el Comisionado entienda necesaria para proteger a los tenedores de póliza (asegurados) o el interés público. Todo ello conlleva unos esfuerzos de parte de las empresas adquirentes pero, sin duda, representa una garantía importante para la ciudadanía en general. Tratándose de acuerdos comerciales y transacciones de negocio que pueden impactar la liquidez de la aseguradora, nos parece enteramente razonable que se legisle a los fines señalados. El esquema propuesto también garantiza la confidencialidad de la información que se somete, de manera que se salvaguarden los secretos de negocios y cualquier otro dato sensitivo para las entidades involucradas en la transacción. Ello, ciertamente, minimiza el riesgo inherente a la divulgación y aminora el impacto que pueden tener estos requisitos en las compañías concernidas. La legitimidad del esfuerzo objeto de discusión se deriva, además, de la obligación del estado de garantizar la estabilidad de la industria por tratarse de un asunto de extrema importancia para el interés público y de su deber de fomentar la justa competencia en el mercado. En atención a dicha responsabilidad, la medida incorporaría normas dirigidas a evitar que se concentre el poder en estos sistemas de compañías tenedoras, de manera tal que se eviten los monopolios y los esquemas que puedan afectar la sana competencia. A tales efectos, el Código de Seguros dispone que ninguna persona realizará o concertará ningún acto, o convenio para cometer, o mediante acción concertada cometerá boicot, coerción o intimidación que conduzca o tienda a conducir a una restricción irrazonable o a un monopolio del negocio de seguros. Igualmente, establece que un asegurador podrá retener, invertir o adquirir total o parcialmente las acciones de capital de cualquier otro asegurador o aseguradores, o tener la administración en común con otro asegurador o aseguradores, a menos que ... por razón de dicha acción el negocio de seguros de dichos aseguradores con el público se conduzca en una forma que disminuya sustancialmente la competencia en general en el negocio de seguros o tienda a crear un monopolio en el mismo.

Según el Departamento de Justicia “evidentemente, los requisitos propuestos en el Proyecto viabilizan un análisis cónsono con dicha normativa pero atienden de manera particular estas transacciones. Nótese que se evaluaría, entre otras cosas, si el efecto de la fusión u otra adquisición de control sería aminorar de manera considerable la competencia en la industria de seguros en Puerto Rico o tendería a crear un monopolio; si “la situación financiera de alguna de las partes adquirentes podría comprometer la estabilidad financiera del asegurador, o perjudicar los intereses

de los tenedores de pólizas”; si “los planes o propuestas que tenga la parte adquirente para liquidar el asegurador, sus activos o de consolidar o fusionarlo con alguna persona, o de hacer algún otro cambio sustancial en su estructura o administración comercial o corporativa sean injustos o irrazonables para los tenedores de las pólizas del asegurador o contrarios al interés público; si la competencia, experiencia e integridad de las personas que controlarían la operación del asegurador son tales que sería contrario a los intereses de los tenedores de pólizas del asegurador o del interés público permitir la fusión y otra adquisición de control y si la adquisición probablemente sea perjudicial al público consumidor de seguros.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene impacto económico significativo sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Es de nuestro conocimiento que la creciente participación de ese sector en la industria de seguros, unido a la diversidad de servicios y productos que ofrecen, demanda la formulación de legislación y regulación especialmente diseñada para atender las necesidades que requiere este tipo de negocio. Dada la importancia de la industria de seguros en la actividad económica de Puerto Rico, resulta necesario adoptar iniciativas dirigidas a fomentar su competitividad y desarrollo a base de criterios de excelencia y eficiencia, tales como los promovidos por la NAIC en el nuevo modelo de legislación para las compañías tenedoras.

A tales fines, con la aprobación del Proyecto en discusión, se incorpora de un nuevo Capítulo en la Ley Núm. 77-1957, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, mediante el cual se regularían los Sistemas de Compañías Matrices de Seguros”. El mismo incluiría las definiciones correspondientes, las normas sobre adquisición de control de un asegurador del país o la fusión con éste, los requisitos de inscripción de los aseguradores, las normas y administración de un asegurador dentro de un sistema de compañías matrices y el examen de los aseguradores.

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas entiende que la figura a crearse y luego de consultar los diccionarios como el de la Lengua Española de la Real Academia Española entiende que el término correcto es compañía matriz y compañías matrices. El término compañía tenedora no es una traducción del término “holding company” del derecho anglosajón.

Esta Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas considera necesario la aprobación e implementación del P. de la C. 3479, por entender que está encaminado a propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico mediante la creación de estructuras de negocios confiables para las operaciones de las compañías de seguros.

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, luego del análisis y consideración de las opiniones de la Oficina del Comisionado de Seguros y de la Asociación de Compañía de Seguros de Puerto Rico, recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 3479, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 946, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 191 de 29 de diciembre de 2009, a los fines de clarificar e identificar correctamente el titular o los titulares de los terrenos y los edificios donde estaba ubicada la antigua Cárcel Correccional de Menores, en el Barrio Guanajibo del Municipio de Cabo Rojo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Honorable Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño, avaló con su firma la Resolución del Senado Núm. 17, y la convirtió en la Resolución Conjunta Núm. 191 de 29 de diciembre de 2009, que ordenaba al Departamento de Transportación y Obras Públicas, ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Cabo Rojo los terrenos y los edificios donde estaba ubicada la antigua Cárcel Correccional de Menores, en el Barrio Guanajibo en el Municipio de Cabo Rojo.

La compra de los terrenos esta detenida por un error involuntario en el trámite de la Asamblea Legislativa que no identificó correctamente el titular de la propiedad y los edificios que allí se encuentran. Sin embargo, mediante esta pieza legislativa se enmienda la Resolución Conjunta 191 de 29 de diciembre de 2009, para que se identifique correctamente el titular de esta propiedad y pueda realizarse la transacción.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección. 1- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 191 de 29 de diciembre de 2009 para que se lea como sigue:

“Sección 1.- Se ordena [al Departamento de Transportación y Obras Públicas] a la Administración de Terrenos, ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Cabo Rojo los terrenos y los edificios donde estaba ubicada la antigua Cárcel Correccional de Menores, en el Barrio Guanajibo en dicho Municipio.”

Sección 2. Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 191 de 29 de diciembre de 2009 para que se lea como sigue:

Sección.3- “[**El Departamento de Transportación y Obras Públicas**] *La Administración de Terrenos* será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en o antes de treinta (30) días a partir de la aprobación de la misma.”

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar a** este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 946, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 946, tiene como propósito enmendar las Secciones 1 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 191 de 29 de diciembre de 2009, a los fines de clarificar e identificar correctamente el titular o los titulares de los terrenos y los edificios donde estaba ubicada la antigua Cárcel Correccional de Menores, en el Barrio Guanajibo del Municipio de Cabo Rojo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño, avaló con su firma la Resolución del Senado Número 17, y la convirtió en la Resolución Conjunta Número 191 de 29 de diciembre de 2009, que ordenaba al Departamento de Transportación y Obras Públicas, ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Cabo Rojo los terrenos y los edificios donde estaba ubicada la antigua Cárcel Correccional de Menores, en el Barrio Guanajibo en el Municipio de Cabo Rojo.

No obstante, durante el trámite de la Asamblea Legislativa se identificó incorrectamente el titular de la propiedad y los edificios descritos en la Resolución Conjunta del Senado Número 191. A tales efectos, el propósito de la Resolución Conjunta del Senado Número 946 consiste en clarificar e identificar correctamente el titular de la propiedad y los terrenos con el fin de que se lleven a cabo los procesos de cesión con el titular correspondiente.

La antigua Cárcel Correccional de Menores del barrio Guanajibo del Municipio de Cabo Rojo se encuentra en una localización privilegiada por sus bellezas naturales, y como patrimonio nacional debe permanecer para el beneficio del pueblo puertorriqueño.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión de Gobierno ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas del Municipio de Cabo Rojo.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes

mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera pertinente enmendar las Secciones 1 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 191 de 29 de diciembre de 2009, a los fines de clarificar e identificar correctamente el titular y los edificios donde estaba ubicada la antigua Cárcel Correccional de Menores, en el Barrio Guanajibo del Municipio de Cabo Rojo.

Por tanto, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 946 **sin enmiendas en el entirillado electrónico** que se acompaña en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1288, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico a realizar con carácter de urgencia la limpieza de los terrenos de la Antigua Central de Fajardo y la demolición de la estructura que albergaba la mencionada central azucarera; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Central Azucarera de Fajardo fue fundada en 1905 por Lorenzo Armstrong, James Bliss Coombs y Henry Couger. Alcanzó una enorme capacidad de producción, controló una gran cantidad de tierras, y estableció su propio poblado de compañía en las cercanías del pueblo de Fajardo. Sus operaciones fueron dirigidas por diferentes corporaciones, tales como la Fajardo Sugar Corp., que se encargaba de lo relacionado con las estructuras o las maquinarias; la Fajardo Sugar Growers Association, que manejaba el arrendamiento de terrenos y la siembra; la Fajardo Fruit Co., para la siembra de la caña y otros frutos; y la Fajardo Development Co., que estableció los sistemas de transportación y comunicación. La colección fue procesada con el auspicio del National Endowment for the Humanities. Esta empresa se convirtió en la empresa más importante de la región este de Puerto Rico hasta su cierre en 1977.

Luego de su cierre, esa imponente estructura ha quedado en desuso y con el paso de los años se ha convertido en un estorbo público que en gran medida ha detenido el desarrollo urbano de la ciudad. De igual manera, es de suma preocupación para la Administración Municipal de Fajardo la presencia de sabandijas y roedores, los cuales abundan en los terrenos, atentando la seguridad y salubridad de la zona. A pesar del interés que, podría haber, en preservar esta histórica estructura, su avanzado estado de deterioro y los enormes costos que implicarían su restauración y conservación, concluimos que su demolición es de gran beneficio para las comunidades cercanas.

En aras de garantizar el bienestar y seguridad de los residentes de la región, esta Asamblea Legislativa exige que de manera expedita y urgente la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico proceda con la limpieza de los terrenos y la demolición de la estructura que albergaba esta poderosa compañía azucarera. Para así eliminar los peligros y riesgos que acompañan esta zona y contribuir al desarrollo sustentable de las áreas circundantes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico a realizar con carácter de urgencia la limpieza de los terrenos de la Antigua Central de Fajardo y la demolición de la estructura que albergaba la mencionada central azucarera.

Sección 2.-La Autoridad de Terrenos deberá comenzar los trabajos de limpieza no más tarde de treinta (30) días después de aprobada esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1288, sin enmiendas consignadas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración tiene el propósito de ordenar a la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico que realice, con carácter de urgencia, la limpieza de los terrenos de la Antigua Central de Fajardo y la demolición de la estructura que albergaba la mencionada central azucarera.

La Central Azucarera de Fajardo fue fundada en 1905 por Lorenzo Armstrong, James Bliss Coombs y Henry Couger. Alcanzó una enorme capacidad de producción, controló una gran cantidad de tierras, y estableció su propio poblado de compañía en las cercanías del pueblo de Fajardo. Sus operaciones fueron dirigidas por diferentes corporaciones, tales como la Fajardo Sugar Corp., que se encargaba de lo relacionado con las estructuras o las maquinarias; la Fajardo Sugar Growers Association, que manejaba el arrendamiento de terrenos y la siembra; la Fajardo Fruit Co., para la siembra de la caña y otros frutos; y la Fajardo Development Co., que estableció los sistemas de transportación y comunicación. La colección fue procesada con el auspicio del National Endowment for the Humanities. Esta empresa se convirtió en la empresa más importante de la región este de Puerto Rico hasta su cierre en 1977.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que luego de su cierre, la Central Azucarera de Fajardo ha quedado en desuso y con el paso de los años se ha convertido en un estorbo público

que en gran medida ha detenido el desarrollo urbano de la ciudad. De igual manera, se desprende de la medida que es de suma preocupación para la Administración Municipal de Fajardo la presencia de sabandijas y roedores, los cuales abundan en los terrenos atentando contra la seguridad y salubridad de la zona. A pesar del interés que podría haber en preservar esta histórica estructura, se señala, su avanzado estado de deterioro y los enormes costos que implicarían su restauración y conservación, es el interés de esta Administración proteger y garantizar que las comunidades cercanas a esta Central tengan una óptima calidad de vida. Así pues, en aras de garantizar el bienestar y seguridad de los residentes de la región, se exige que la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico proceda con la limpieza de los terrenos y la demolición de la estructura que albergaba la compañía azucarera. Todo con el fin de eliminar los peligros y riesgos que acompañan esta zona y contribuir al desarrollo sustentable de las áreas circundantes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa ante su consideración, la Comisión de Gobierno analizó el memorial explicativo emitido por la **Administración de Terrenos**. Al momento de la redacción del informe la Administración de Terrenos no confirmó si habían comenzados los trabajos de limpieza en la Antigua Central Azucarera.

La **Administración de Terrenos**, informa que se encuentra en trámites de realizar los trabajos de limpieza de los terrenos de la Antigua Central Azucarera de Fajardo y la demolición de las estructuras. Indican que próximamente se firmaran los contratos para llevar a cabo la limpieza de los terrenos de la Antigua Central Azucarera de Fajardo, están trabajando en coordinación con el Municipio y su Alcalde, el Hon. Anibal Meléndez Rivera.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central y que las funciones adicionales que se le asignan al Instituto deberán y pueden ser realizadas, con los recursos que anualmente se le asignan a dicha agencia.

CONCLUSIÓN

El Gobierno de Puerto Rico tiene el mandato constitucional de garantizar, entre otros, “[E]l derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar...”

En aras de garantizar el bienestar y seguridad de los residentes de la región, se ordena que la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico proceda con la limpieza de los terrenos y la demolición de la estructura que albergaba la compañía azucarera.

A tenor con lo anterior, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1288, sin enmiendas consignadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2015, titulado:

“Para añadir los incisos (5) y (6) a la Sección 13 del Artículo VI Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a fin de requerir a los proveedores participantes, proveedores primarios y servicios primarios del sistema de salud del Gobierno exhibir en sus facilidades un letrero informativo que anuncie que el Grupo Médico Primario cuenta con una Red Preferida que incluye médicos especialistas, laboratorios, rayos-x y hospitales, los cuales pueden ser visitados por los beneficiarios sin la necesidad de un referido ni copagos; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2015, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2223, titulado:

“Para designar con el nombre Plaza del Mercado Gilberto Ramírez Peña al Centro Agro-Pecuario del Municipio de San Sebastián.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, entre las líneas 2 y 3:

insertar “Artículo 2.- Se exime tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

Página 2, línea 3:

tachar “2” y sustituir por “3”

Página 3, línea 1:

tachar “3” y sustituir por “4”

Página 3, línea 5:

tachar “4” y sustituir por “5”

Son las enmiendas en Sala, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2223, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2424, titulado;

“Para declarar el domingo previo al Día del Trabajo de cada año como “El Día Mundial de Ponce”, en reconocimiento a la valiosa contribución de aquellas mujeres y hombres ponceños en el ámbito cultural, social, político y deportivo de nuestro pueblo, así como realzar las virtudes y bondades de Ponce en sus manifestaciones tanto individuales como colectivas.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: El Proyecto del Senado 2424, señor Presidente, para que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3431, titulado:

“Para enmendar el artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de añadir a nuevas entidades gubernamentales al esfuerzo de educar al público sobre las disposiciones de la Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclista; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 3431? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 2:

tachar “la carretera” y sustituir por “las carreteras”

Página 2, párrafo 2, línea 3:

tachar “ciclista” y sustituir por “ciclistas”

Son las enmiendas, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3431, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3473, titulado:

“Para enmendar el inciso (r) del Artículo 2.43 de la Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero de~~ 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aclarar las condiciones bajo las cuales se podrán otorgar permisos provisionales para la movilización de vehículos de motor de su localización cuando sus permisos se encuentren vencidos; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay enmiendas adicionales en Sala, señor Presidente.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 21:

tachar “un” y sustituir por “algún”

Página 3, línea 22:

después de “Departamento” tachar “,” y sustituir por “;”

Página 4, línea 1:

después de “Rico” tachar “,” y sustituir por “;”

Página 4, línea 2:

después de “Salinas” tachar “,”; tachar “algún” y sustituir por “a cualquier”; después de “otro” insertar “centro de pesaje”; después de “establecerse” insertar “alguno”; después de “adelante” tachar “,” y sustituir por “;”

Página 4, línea 3:

tachar “un” y sustituir por “a algún”; después de “o” insertar “a un”

Son las enmiendas en Sala, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3473, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas de título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3479, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de crear el Capítulo 44 referente a la Ley Para Regular la Relación de Control de Aseguradores u Organizaciones de Servicios de Salud por Entidades Matrices de Compañías de Seguros ~~los Sistemas de las Compañías Tenedoras de Seguros~~, establecer sus definiciones, regular las subsidiarias de los aseguradores, la adquisición de control de un asegurador del país o fusión con éste, la inscripción de los aseguradores, las normas y administración de un asegurador dentro ~~de un sistema~~ de compañías matrices tenedoras, el examen de los aseguradores, el trato confidencial de la información, la adopción de reglamentación, la emisión de órdenes de entredicho, derecho a voto de los accionistas, el secuestro de valores con derecho a voto, las sanciones, el proceso de sindicatura y recuperación y la revocación, suspensión, o no renovación de la licencia del asegurador.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 3479, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 3:

antes de “Accionista” insertar “A.”

Página 4, línea 4:

antes de “una” insertar “de”

Página 4, línea 5:

después de “mediante” insertar “obligaciones de deuda o cualquier otro valor convertible al

Página 37, línea 6:

derecho de adquirir dichos valores o que acredite dicho derecho.”
tachar “financiera” y sustituir por “financiero”

Son las enmiendas, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3479, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas de título.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 946, titulado:

“Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 191 de 29 de diciembre de 2009, a los fines de clarificar e identificar correctamente el titular o los titulares de los terrenos y los edificios donde estaba ubicada la antigua Cárcel Correccional de Menores, en el Barrio Guanajibo del Municipio de Cabo Rojo.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la Resolución Conjunta del Senado 946, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1288, titulada:

“Para ordenar a la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico a realizar con carácter de urgencia la limpieza de los terrenos de la Antigua Central de Fajardo y la demolición de la estructura que albergaba la mencionada central azucarera; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la Resolución Conjunta de la Cámara 1288, sin enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos listos para formar un Calendario de Aprobación y Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 2015, 2223; la Resolución Conjunta del Senado 925, la concurrencia con enmiendas; la Resolución Conjunta del Senado 946; Proyectos de la Cámara 3431, 3479; y que la Votación Final

sea considerada como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Para que quede claro el récord, no están incluidas en el Calendario de Votación el Proyecto del Senado 2424, el Proyecto de la Cámara 3473, y la Resolución Conjunta de la Cámara 1288. Esas tres medidas no están incluidas en la Votación Final.

Votación Final.

¿Algún compañero Senador o Senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

Adelante con la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 2015

“Para añadir los incisos (5) y (6) a la Sección 13 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a fin de requerir a los proveedores participantes, proveedores primarios y servicios primarios del sistema de salud del Gobierno exhibir en sus facilidades un letrero informativo que anuncie que el Grupo Médico Primario cuenta con una Red Preferida que incluye médicos especialistas, laboratorios, rayos-x y hospitales, los cuales pueden ser visitados por los beneficiarios sin la necesidad de un referido ni copagos; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2223

“Para designar con el nombre Plaza del Mercado Gilberto Ramírez Peña al Centro Agro-Pecuario del Municipio de San Sebastián.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 925

R. C. del S. 946

“Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 191-2009, a los fines de clarificar e identificar correctamente el titular o los titulares de los terrenos y los edificios donde estaba ubicada la antigua Cárcel Correccional de Menores, en el Barrio Guanajibo del Municipio de Cabo Rojo.”

P. de la C. 3431

“Para enmendar el Artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de añadir nuevas entidades gubernamentales al esfuerzo de educar al público sobre las disposiciones de la Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclista; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3479

“Para enmendar la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de crear el Capítulo 44 referente a la Ley Para Regular la Relación de Control de Aseguradores u Organizaciones de Servicios de Salud por Entidades Matrices de Compañías de Seguros, establecer sus definiciones, regular las subsidiarias de los aseguradores, la adquisición de control de un asegurador del país o fusión con éste, la inscripción de los aseguradores, las normas y administración de un asegurador dentro de compañías matrices, el examen de los aseguradores, el trato confidencial de la información, la adopción de reglamentación, la emisión de órdenes de entredicho, derecho a voto de los accionistas, el secuestro de valores con derecho a voto, las sanciones, el proceso de sindicatura y recuperación y la revocación, suspensión, o no renovación de la licencia del asegurador.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 2015; 2223; la Resolución Conjunta del Senado 946; los Proyectos de la Cámara 3431; 3479 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 925, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se aprueben las Mociones desde la 6616 a la 6146.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, para ir al turno de Mociones. Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante con las Mociones.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 6116

Por el señor Torres Torres:

“Para reconocer al Agente Félix M. Vargas Santos, seleccionado Agente del Año 2011, del Negociado de Patrullas de Carreteras Región de Aibonito, con motivo de la Premiación Anual de Empleados Sobresalientes de la Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6117

Por el señor Torres Torres:

“Para reconocer a la Agente Taniale Rodríguez Flores, seleccionada como Agente Femenina del Año 2011 del Negociado de Patrullas de Carreteras Región de Aibonito, con motivo de la Premiación Anual de Empleados Sobresalientes de la Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6118

Por el señor Torres Torres:

“Para reconocer al Sargento Agustín Troche Vargas, seleccionado Sargento del Año 2011 del Negociado de Patrullas de Carreteras Región de Aibonito, con motivo de la Premiación Anual de Empleados Sobresalientes de la Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6119

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Carlos J. Hernández, dirigente del equipo Doble AA juvenil de Humacao a quien la Clase A de Mariana, en Humacao, le dedica la temporada en su juego inaugural el domingo, 19 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6120

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para felicitar al equipo Clase A de la Playa de Humacao, a quien la Doble AA de Humacao le dedica la temporada en su juego inaugural el viernes, 17 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6121

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Agente Juan C. Rivera Rivera, con número de placa 13657, adscrito a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.

Moción Núm. 6122

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a la Agente Layne Lebrón Vega, número de placa 28255, adscrita a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6123

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Agente Marcos García González, con número de placa 20099, adscrito a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6124

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Agente Reynaldo Cruz Roque, con número de placa 21228, adscrito a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6125

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Agente Raymond Ramírez Quiñones, con número de placa 20113, adscrito a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6126

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Agente Ramón Pérez Velázquez, con número de placa 16880, adscrito a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6127

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Agente Ramón L. Roque Carrasquillo, con número de placa 26542, adscrito a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6128

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a la Agente Nitza Labrador Rodríguez, número de placa 17427, adscrita a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6129

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a la Sargento Daisy Trinidad Álvarez, número de placa 8-25874, adscrita a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6130

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Agente Josean M. Rivera Ortiz, con número de placa 35024, adscrito a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6131

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Sargento Ángel L. Hernández Soto, número de placa 8-12927, adscrito a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6132

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Agente Ulises Batalla Ramos, con número de placa 4827, adscrito a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6133

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Agente Cruz A. Luna Vázquez, con número de placa 31193, adscrito a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6134

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Agente Suriel R. Rivera Santos, con número de placa 22690, adscrito a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6135

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Agente José A. Orta Hernández, con número de placa 13400, adscrito a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6136

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Agente Gabriel Medina López, con número de placa 11012, adscrito a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6137

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Agente Héctor Rivera Rodríguez, con número de placa 24341, adscrito a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6138

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Agente Juan C. Aponte Gómez, con número de placa 24675, adscrito a la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6139

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a la Teniente I Jannette Escribano Cora con número de placa 6-16875, Oficial de la División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, en la Región de Caguas.”

Moción Núm. 6140

Por la señora Soto Villanueva:

“Para felicitar a la Policía de Puerto Rico, Región de Fajardo, División de CIC, en su celebración de la Semana de la Policía y la premiación de los Valores del año 2011. El Teniente II Edwin Simmons Mercado, los y las agentes Gabriel Cruz Izquierdo, Marieliza Media Méndez, Ismael Rodríguez Cintrón y Aida L. Velásquez Semidey, son hombres y mujeres que exponen sus vidas en el deber para mantener la Ley y el Orden en nuestro País; y es por eso que los reconocemos y exhortamos a que continúen haciendo una labor de primera.”

Moción Núm. 6141

Por la señora Soto Villanueva:

“Para felicitar a la Policía de Puerto Rico, Región de Fajardo, División de Drogas, en su celebración de la Semana de la Policía y la premiación de los Valores del año 2011. El Sargento Edwin Collazo González, los y las agentes Juan Báez Rosario y Yaditza Vázquez Rosado, son hombres y mujeres que exponen sus vidas en el deber para mantener la Ley y el Orden en nuestro País; y es por eso que los reconocemos y exhortamos a que continúen haciendo una labor de primera.”

Moción Núm. 6142

Por la señora Soto Villanueva:

“Para felicitar a la Policía de Puerto Rico, Región de Fajardo, Centro de Mando, en su celebración de la Semana de la Policía y la premiación de los Valores del año 2011. Los y las agentes Juan Rosa Montañez, Jeannette Garay Sierra, Moisés Fuentes Acevedo y María I. Hernández Ayala, son hombres y mujeres que exponen sus vidas en el deber para mantener la Ley y el Orden en nuestro País; y es por eso que los reconocemos y exhortamos a que continúen haciendo una labor de primera.”

Moción Núm. 6143

Por la señora Soto Villanueva:

“Para felicitar a la Policía de Puerto Rico, Región de Carolina, División de Drogas Aeropuerto, en su celebración de la Semana de la Policía y la premiación de los Valores del año 2011. El Sargento Felipe Rodríguez García y el agente José Cartagena Rodríguez, son hombres que exponen sus vidas en el deber para mantener la Ley y el Orden en nuestro País; y es por eso que los reconocemos y exhortamos a que continúen haciendo una labor de primera.”

Moción Núm. 6144

Por la señora Soto Villanueva:

“Para felicitar a la Policía de Puerto Rico, Región de Carolina, Cuerpo de Investigaciones Criminales, División de Homicidios, en su celebración de la Semana de la Policía y la premiación de los Valores del año 2011. El agente Ricardo Pérez Valentín y la agente Nayda Rodríguez Echevarría, son hombres y mujeres que exponen sus vidas en el deber para mantener la Ley y el Orden en nuestro País; y es por eso que los reconocemos y exhortamos a que continúen haciendo una labor de primera.”

Moción Núm. 6145

Por la señora Soto Villanueva:

“Para felicitar a la Policía de Puerto Rico, Región de Carolina, Cuerpo de Investigaciones Criminales, División de Servicios Técnicos, en su celebración de la Semana de la Policía y la premiación de los Valores del año 2011. El agente Arnaldo Matos Torres, es un hombre que expone su vida en el deber para mantener la Ley y el Orden en nuestro País; y es por eso que lo reconocemos y exhortamos a que continúe haciendo una labor de primera.”

Moción Núm. 6146

Por la señora Soto Villanueva:

“Para felicitar a la Policía de Puerto Rico, Región de Carolina, Cuerpo de Investigaciones Criminales, División de Inteligencia, en su celebración de la Semana de la Policía y la premiación de los Valores del año 2011. El agente Omar Cuevas Rivera y la agente Lianis M. Martínez González, exponen sus vidas en el deber para mantener la Ley y el Orden en nuestro País; y es por eso que los reconocemos y exhortamos a que continúen haciendo una labor de primera.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se aprueben las Mociones desde la 6616 a la 6146, ambas, inclusive.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 23 de febrero de 2012, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 23 de febrero a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy martes, 21 de febrero de 2012, las cuatro y treinta y nueve (4:39).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
21 DE FEBRERO DE 2012**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 2015	43953
P. del S. 2223	43953 – 43954
P. del S. 2424	43954
P. de la C. 3431	43954 – 43955
P. de la C. 3473	43955 – 43956
P. de la C. 3479	43956 – 43957
R. C. del S. 946	43957
R. C. del C. 1288.....	43957